

# DOE

MIÉRCOLES, 5  
de agosto de 2020

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 151

## [ S U M A R I O ]

I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Educación y Empleo

**Escuelas Oficiales de Idiomas.** Orden de 30 de julio de 2020 por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 27830

#### Asamblea de Extremadura

**Sanidad.** Resolución de 30 de julio de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio,



por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias ..... **27860**

**Actividades económicas.** Resolución de 30 de julio de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria ..... **27861**

### III OTRAS RESOLUCIONES

#### Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

**Salud. Subvenciones.** Resolución de 23 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 ..... **27862**

**Salud. Subvenciones.** Extracto de la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 ..... **27888**

#### Consejería de Educación y Empleo

**Educación Infantil. Ayudas.** Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), durante el ejercicio de 2020 ..... **27891**

**Educación Infantil. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que realiza la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), durante el ejercicio de 2020 ..... **27919**



## Consejería de Igualdad y Portavocía

**Conciliación familiar. Ayudas.** Resolución de 23 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se regula la convocatoria de las ayudas a la contratación como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19, correspondiente al año 2020 ..... **27921**

**Conciliación familiar. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas a la contratación como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19 ..... **27943**

## Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

**Desarrollo cultural. Ayudas.** Resolución de 4 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2020 ..... **27946**

## Servicio Extremeño Público de Empleo

**Medidas urgentes. Empleo.** Corrección de errores de la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80) ..... **27965**

## IV

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia n.º 4 de Badajoz

**Notificaciones.** Edicto de 22 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 670/2018 ..... **27966**



## V

## ANUNCIOS

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 21 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Valencia de las Torres", ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/14/19 ..... 27968

**Información pública.** Anuncio de 21 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "PF Ictio Almaraz", ubicada en los términos municipales de Almaraz, Belvís de Monroy y Saucedilla (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/35/19 ..... 27972

**Información pública.** Anuncio de 22 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "PS IM2 Puebla de Sancho Pérez", ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/71/19 ..... 27977

**Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo**

**Información pública.** Anuncio de 27 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias ..... 27982



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 30 de julio de 2020 por la que se regula el proceso de evaluación y certificación de competencias lingüísticas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050151)*

El fomento del plurilingüismo y la capacitación lingüística de la ciudadanía extremeña en idiomas extranjeros es uno de los objetivos primordiales de la política educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual, en el ámbito de sus competencias, desarrolla procedimientos de formación, evaluación y certificación de dicha competencia a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en el artículo 59.1, dispone que las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponden, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 118.3, establece que las enseñanzas de idiomas de régimen especial se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado. Las enseñanzas de los niveles intermedio y avanzado se impartirán en las Escuelas Oficiales de Idiomas, que también podrán ofertar el nivel básico. Igualmente, en su artículo 119, Organización de las enseñanzas, determina que las EOI posibilitarán, en las condiciones que establezca la Administración educativa y mediante pruebas homologadas y únicas para todos los centros de Extremadura, la obtención de certificados correspondientes a los niveles establecidos en el MCER.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, fija las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, establece el nuevo currículo básico de los niveles Intermedio B1,



Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y establece las equivalencias entre las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, incluyendo la regulación de aspectos relativos a la evaluación y movilidad del alumnado que cursa estas enseñanzas.

Al amparo y en desarrollo de la citada legislación de carácter básico, la normativa autonómica comprende el Decreto 132/2018, de 1 de agosto (DOE núm. 154, de 8 de agosto), por el que se establece la ordenación y desarrolla el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Orden de 23 de mayo de 2018 (DOE núm. 103, de 29 de mayo) por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en régimen de enseñanza presencial en las EOI y la Orden de 8 de febrero de 2019 (DOE núm. 33, de 18 de febrero) por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las EOI.

Asimismo, son igualmente de aplicación a esta orden el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, por el que se establecen los principios básicos comunes de evaluación aplicables a las pruebas de certificación oficial de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de las enseñanzas de idiomas de régimen especial y la Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.

Por consiguiente, procede ahora establecer y regular el proceso de evaluación y certificación en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que cumple estrictamente el mandato establecido en la ley, no existiendo ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos; resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Además, en el procedimiento de elaboración de la norma, sus potenciales destinatarios han tenido la posibilidad de hacer aportaciones y emitir su opinión a través del trámite de información pública, regulado en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015.

En virtud de todo lo anterior, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, oídas en la tramitación de esta orden las diferentes organizaciones representativas de la comunidad educativa, previo dictamen del Consejo Escolar de Extremadura y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

1. El objeto de la presente orden es regular la evaluación y certificación del alumnado que curse enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y como desarrollo normativo de los mencionados Reales Decretos 1041/2017, de 22 de diciembre y 1/2019, de 11 de enero y el Decreto 132/2018, de 1 de agosto.
2. Esta orden será de aplicación a las enseñanzas de idiomas de régimen especial impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (en adelante, EOI) de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Artículo 2. Finalidad.***

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 132/2018, de 1 de agosto, las enseñanzas especializadas de idiomas tendrán como finalidad capacitar al alumnado en las distintas competencias comunicativas del idioma, siguiendo los planteamientos del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (en adelante, MCER). El alumnado alcanzará las competencias comunicativas propias de los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2 del MCER en cualquiera de los idiomas y modalidades cuya impartición por parte de las EOI haya sido autorizada por la Consejería con competencias en materia de educación de la Junta de Extremadura.

***Artículo 3. Normas generales sobre el proceso de evaluación y certificación en las EOI.***

1. Conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 132/2018, de 1 de agosto, las enseñanzas especializadas de idiomas de régimen especial, por competencia general o competencias parciales por actividades de lengua, que incluirán las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación para cada nivel y curso, podrán cursarse en las EOI en las siguientes modalidades: enseñanza presencial, semipresencial, a distancia y libre.
2. Con carácter general, la evaluación tendrá como finalidad la recogida de datos válidos y fiables sobre la actuación de las personas candidatas, el análisis de dichos datos y la



emisión de un juicio sobre el nivel de competencia de aquellos que permita, según proceda, el progreso en el (auto)aprendizaje, la promoción de un curso o nivel a otro de los establecidos o la certificación oficial de competencias en el uso del idioma en los diversos niveles de dominio y en las distintas actividades de lengua.

3. La evaluación y certificación del aprendizaje del alumnado en las EOI se realizará de acuerdo con el conjunto de objetivos, competencias, contenidos, actividades de lengua, métodos pedagógicos y criterios de evaluación establecidos en los correspondientes currículos para los distintos idiomas, cursos y niveles, y las disposiciones adicionales que puedan establecer, a tal efecto, el Gobierno de España y/o la Consejería con competencias en materia de educación.
4. Las EOI podrán valorar y/o evaluar los conocimientos y competencias lingüísticas del alumnado mediante cuatro tipos de pruebas: específicas de clasificación, de progreso, de promoción y de certificación. Valoración y evaluación que se deberán abordar desde una perspectiva basada en el nivel de competencia y no en el nivel de deficiencia comunicativa del alumnado, orientada hacia lo que el aprendiz aún no ha conseguido adquirir y necesita ser capaz de realizar en el idioma objeto de aprendizaje, enseñanza y evaluación, siguiendo las directrices, los descriptores de las actividades y las competencias comunicativas que establecen los respectivos currículos con arreglo al MCER y los documentos de referencia e indicaciones del Consejo de Europa.
5. El profesorado de las EOI podrá utilizar diferentes instrumentos, herramientas y estrategias de referencia para medir, valorar y calificar la evolución y evaluación del aprendizaje y nivel de competencias lingüísticas del alumnado: pruebas y exámenes, escalas, tablas y rúbricas (analíticas y/o holísticas) de valoración u observación (e-)portfolios, descriptores (lingüísticos o de otro tipo), entre otros. Todos ellos deberán ajustarse, en cualquier caso, a los criterios y objetivos de evaluación en las actividades de lengua establecidas en el currículo y con arreglo al MCER, a las particularidades de las enseñanzas de régimen especial y las respectivas lenguas impartidas y deberán ser necesariamente unificados para todos los centros e idiomas en el caso de la evaluación de certificación y, asimismo, diseñados y coordinados por los docentes que participen en la redacción y elaboración de pruebas unificadas de certificación, siguiendo las disposiciones que al respecto pueda establecer la Consejería con competencias en materia de educación y en colaboración y bajo la supervisión de esta.
6. Las pruebas de evaluación, ya sean de competencia general o competencias parciales de las diferentes actividades de lengua, estarán compuestas de tantas partes como actividades se pretende evaluar en cada caso. A estos efectos, se considerarán como actividades de lengua las recogidas en el currículo y detalladas en el artículo 3.1 de la presente orden.
7. Los procesos de administración de pruebas de evaluación se desarrollarán según directrices que aseguren la validez, fiabilidad y equidad de dicho proceso y la igualdad de condi-



ciones de todos los candidatos y serán diseñados y coordinados y supervisados según lo establecido en el artículo 3.5.

8. En la evaluación de las pruebas de competencia general, en las partes correspondientes a las actividades de producción y coproducción de textos orales, de producción y coproducción de textos escritos y de mediación, se establecerá una ponderación y valoración por igual de los diversos criterios de evaluación. En cualquier caso, no se dará más peso a unos criterios (por ejemplo, corrección fonética u ortográfica) que, aisladamente o frente a otros, no se correspondan, en general o en sus detalles, con la actuación esperada de la persona candidata según la descripción del conjunto de los criterios de evaluación que se describen en el currículo para cada nivel y actividad de lengua.
9. Los departamentos didácticos desarrollarán necesariamente sesiones de estandarización, que podrán ser convocadas y coordinadas indistintamente por la Consejería con competencias en materia de educación y por las comisiones de redacción y elaboración de pruebas unificadas de certificación, de la evaluación y calificación de pruebas de competencias lingüísticas que tendrán como finalidad, a través del análisis y valoración de diversas (co) producciones orales y/o escritas, familiarizar al profesorado con los criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación y certificación y garantizar, de forma coordinada, consensuada y conjunta, una aplicación homogénea, fiable y equitativa de los mismos y facilitar la objetividad y unificación en su aplicación.

#### ***Artículo 4. Información y difusión de procedimientos y criterios de evaluación.***

1. Las EOI harán pública la información detallada sobre el proceso de aprendizaje, evaluación y certificación de competencias lingüísticas y la valoración del rendimiento académico del alumnado: actividades de lengua, currículo académico, procedimientos, instrumentos, objetivos y criterios, especificaciones de evaluación, calificación y administración de aplicación a los diferentes tipos de pruebas y exámenes en las diferentes modalidades, así como a los cursos de actualización, perfeccionamiento, especialización o refuerzo de competencias generales o específicas en idiomas, metodología de la enseñanza, aprendizaje y evaluación de idiomas y enseñanzas bilingües, uso de lenguas para fines específicos y cualquier otro tipo de cursos o actividades formativas dirigidos al profesorado, a otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas. Se estará, en cualquier caso, a lo dispuesto en el artículo 5.7 de la presente orden.
2. Esta información será publicada por los centros educativos con la antelación suficiente atendiendo a las disposiciones que pueda establecer, a tal efecto, la Consejería con competencias en materia de educación, en sus programaciones didácticas, tablones de anuncios, páginas web y cualquier otro medio de comunicación de que se disponga y



proporcionada al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres, tutores o tutoras, en función de la modalidad educativa.

3. A tal fin, al inicio del curso escolar, el centro comunicará al alumnado y, en su caso, a sus padres, madres, tutores o tutoras, las horas que cada docente tiene reservadas en su horario para atención tutorial y personalizada.
4. En cada EOI se dará información detallada y actualizada al alumnado, por los medios establecidos y con suficiente antelación, sobre convocatorias de exámenes orales y escritos, procedimientos, lugar y fecha de la notificación y revisión de los resultados de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones y pruebas de promoción y certificación. Las pruebas orales se podrán realizar en una fecha diferente a la de las partes escritas, pero no necesariamente con posterioridad a estas. Es responsabilidad exclusiva del alumnado estar informado sobre dichas fechas y en ningún caso se realizarán pruebas fuera de los plazos y convocatorias establecidas.

***Artículo 5. Custodia, tratamiento y protección de documentos y datos asociados a la evaluación.***

1. Con carácter general, todos los ejercicios, pruebas orales y escritas y cuanta documentación académica ofrezca elementos informativos y objetivos sobre el proceso de aprendizaje, rendimiento académico y evaluación del alumnado serán custodiados en los departamentos didácticos al menos hasta tres meses después del inicio de las actividades lectivas del curso académico siguiente, salvo en aquellos casos en que, por reclamación o recurso, deban conservarse hasta finalizar el correspondiente procedimiento.
2. Esta información y documentación no podrá ser utilizada para otros fines distintos al de la evaluación y certificación de competencias lingüísticas sin el consentimiento expreso y por escrito del alumnado, padres, madres, tutores o tutoras.
3. En las pruebas de certificación y promoción, en ningún caso se realizarán correcciones, observaciones, o anotaciones, ni cualquier clase de indicación o marca, sobre la producción escrita de los candidatos.
4. Con carácter general y de forma preceptiva, todas las producciones, coproducciones y mediación de textos orales del alumnado asociadas a las pruebas de promoción y certificación serán grabadas como prueba documental de la realización de las mismas y a efectos de revisión, reclamación o recursos posteriores por parte del alumnado. Las grabaciones deberán ser custodiadas con arreglo a lo estipulado en los artículos 5.1. y 5.2.



5. La información que se facilite al alumnado sobre el resultado de las pruebas de evaluación incluirá la puntuación de cada una de las partes que las componen y su correspondiente calificación parcial, así como la calificación global correspondiente a la prueba en su conjunto.
6. Los departamentos didácticos deberán resolver de manera acorde con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, así como en la Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente, las peticiones que se les formulen por parte del alumnado o sus padres, madres, tutores o tutoras de copias de las pruebas escritas u orales de evaluación o certificación realizadas.

En el supuesto de grabaciones de producciones, coproducciones o mediación de textos orales en las que se haya examinado a más de una persona de forma simultánea e interactiva, será preceptivo el consentimiento expreso y por escrito de todo el alumnado implicado. En caso contrario, las grabaciones solamente serán accesibles en la sede de la correspondiente EOI y departamento didáctico.

7. En cualquier caso y con carácter general, en la obtención, transmisión y comunicación a efectos de seguridad y confidencialidad de los datos personales, documentos y resultados académicos del alumnado, así como en lo que respecta a la redacción y elaboración de las pruebas de evaluación y certificación, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

#### ***Artículo 6. Atención a la diversidad e igualdad de oportunidades.***

1. En el caso del alumnado con discapacidad acreditada con arreglo a la legislación en vigor de aplicación, el diseño, la administración y la valoración de las pruebas de evaluación y certificación habrán de basarse en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal y compensación de desventajas, respetando en todos los casos los objetivos y criterios establecidos en los respectivos currículos para cada uno de los niveles y cursos.
2. Los procedimientos de evaluación y certificación de las EOI contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado debido a algún tipo de discapacidad física o sensorial, tales como discapacidad visual, parcial o total, y algunos grados de discapacidad motriz y de hipoacusia, trastornos del habla o discapacidades múltiples. Este alumnado habrá de solicitarlo en la inscripción y deberá justificarlo en el momento de la formalización de la matrícula, mediante certificación oficial de su discapacidad y del grado de la misma o autorizando a la Administración



educativa a recabar estos datos de oficio por parte del organismo competente en la materia, si estuvieran disponibles. En caso contrario o en el supuesto que la condición de discapacidad se produzca por causas sobrevenidas o de fuerza mayor, no se podrán garantizar las adaptaciones o condiciones especiales necesarias para el correcto desarrollo de los procedimientos de evaluación o certificación.

3. En cualquier caso, el alumnado que necesite condiciones especiales para la realización de la evaluación o certificación no será dispensado de la realización de ninguna de las partes de las que consten las pruebas, que serán únicas para todo el alumnado en el caso de certificación, a las que se aplicarán las correspondientes adaptaciones a la discapacidad acreditada.
4. Para determinar y facilitar las adaptaciones o condiciones necesarias para la adecuada evaluación y certificación del alumnado con discapacidad acreditada, las EOI podrán contar con el asesoramiento de la Inspección de Educación, de especialistas de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, así como del Servicio de Unidad de Programas Educativos de la correspondiente Delegación Provincial de Educación.
5. Para garantizar la igualdad y equidad en los procedimientos en la evaluación de certificación de la actividad de comprensión de textos orales, dado el carácter unificado de estas pruebas, el uso de auriculares, otros dispositivos o materiales específicos o adicionales o condiciones especiales que contribuyan a una mejora objetivamente sustancial de la acústica y audición de los mencionados textos para todo el alumnado implicado en procedimientos de evaluación y/o certificación solamente será posible en el caso de que su utilización y aplicación se encuentren disponibles y operativas en todas las EOI y departamentos didácticos que administren las pruebas de certificación en el idioma y nivel correspondientes.

#### ***Artículo 7. Pruebas de clasificación.***

1. De acuerdo con la citada Orden de 23 de mayo de 2018, las EOI organizarán y valorarán pruebas específicas de clasificación a fin de situar a las personas con conocimientos de idiomas solicitantes de una plaza para cursar estudios en una EOI en el curso o nivel adecuado a efectos de admisión y matriculación.
2. Las pruebas de clasificación se ajustarán a lo establecido en el artículo 7 de la referida orden, la correspondiente resolución de convocatoria anual del procedimiento de admisión y matriculación en las EOI y cualquier otra disposición adicional por parte de la Consejería con competencias en materia de educación.
3. Las pruebas de clasificación podrán desarrollarse de forma presencial y/o en línea dependiendo de la demanda y los recursos disponibles. Asimismo, podrán conllevar la



realización de ejercicios o tareas de diferentes tipos y dificultad progresiva relacionados con las diferentes actividades de lengua establecidas en el currículo. En los casos establecidos por los centros y departamentos didácticos, una vez alcanzado un determinado nivel a través de la prueba escrita, se procederá a la convocatoria y ejecución de una prueba oral para ubicar a las personas candidatas en el curso o nivel más adecuado a sus conocimientos en el momento de realización de las pruebas de clasificación.

4. El resultado de la prueba de clasificación tendrá validez para cualquier EOI. A tal fin, la EOI en la que se hubiese realizado la prueba podrá expedir, a instancia de la persona solicitante de plaza para cursar estudios en EOI, una certificación justificativa. La clasificación obtenida mediante esta prueba solo será efectiva en el año escolar correspondiente y su resultado no tendrá, en ningún caso, efectos académicos, sin que dicha clasificación pueda entenderse como que la persona ha sido admitida en la EOI en la que haya solicitado plaza.
5. Dado el carácter exclusivamente diagnóstico de la prueba de clasificación, el resultado no dará lugar a reclamaciones o recursos administrativos, si bien la persona interesada podrá solicitar al correspondiente departamento didáctico aclaraciones o indicaciones técnicas o pedagógicas al respecto.

#### ***Artículo 8. Flexibilización y reubicación educativa.***

1. Ninguna persona podrá matricularse en un curso inferior a otro ya superado.
2. Teniendo en cuenta la heterogeneidad de trayectorias, intereses y prioridades educativas del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, una vez iniciado el curso escolar y de forma motivada, el profesorado podrá proponer en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, preferentemente durante el primer mes desde el inicio de las actividades lectivas y como máximo hasta la finalización del primer trimestre, la reubicación del alumnado a uno o más cursos inferiores o superiores al que se encuentre matriculado, por motivos de progreso, rendimiento o inadaptación académica y/o lingüística y en aras de facilitar una evolución favorable en su proceso de aprendizaje, bajo las siguientes condiciones y procedimiento:
  - a) Una vez detectada esta situación por parte de la persona que ejerza la tutoría, y consultada la persona implicada, el/la docente realizará una propuesta al correspondiente departamento didáctico que deberá acompañar de un informe y documentación o prueba(s) objetiva(s) y acreditativa(s) suficiente(s) para su reasignación al correspondiente nivel o curso inferior o superior.
  - b) La propuesta será estudiada por el departamento didáctico que adoptará la decisión técnica sobre la reasignación de la persona implicada al curso inferior o superior. El



departamento podrá recabar documentación adicional o, excepcionalmente, realizar pruebas adicionales, si procede.

- c) La reasignación efectiva del alumnado al curso inferior o superior, en última instancia, dependerá de la existencia de vacantes, horario y espacio disponibles en el correspondiente curso y de la aceptación expresa por escrito y voluntaria de la persona implicada o sus padres, madres, tutores o tutoras.
  - d) Cumplidas las condiciones y trámites establecidos en los apartados anteriores de este artículo, la reubicación educativa efectiva no tendrá efectos académicos o administrativos, sino solamente a nivel pedagógico y durante el curso académico en el que se realice. En cualquier caso, esta medida debe entenderse como de aplicación puntual, para casos particulares y debidamente justificados, y en ningún caso se utilizará de forma generalizada o sistemática o para posibilitar cambios de curso por causas que no sean estrictamente pedagógicas.
  - e) Si se considera, objetivamente, por parte del profesorado y departamento didáctico que el alumnado no consigue alcanzar los objetivos establecidos en el currículo durante el periodo de flexibilización educativa que le permitan acceder con unas mínimas garantías académicas a las pruebas de promoción y/o certificación de competencias lingüísticas correspondientes al final del curso académico en el nivel en el que esté oficialmente matriculado, no se les computarán a efectos de permanencia en ese nivel las convocatorias de exámenes, si no se presenta a las mencionadas pruebas. Y, consecuentemente, podría matricularse en el mismo curso/nivel al año siguiente.
3. La persona interesada podrá igualmente solicitar voluntariamente desde el inicio de las actividades lectivas, en los plazos establecidos anteriormente en el apartado 2 de este artículo, la reasignación exclusivamente a uno o más cursos inferiores si percibe que sus competencias lingüísticas se sitúan muy por debajo a las correspondientes al curso en el que se encuentra matriculada. En este caso, el procedimiento a seguir será igualmente el detallado en los apartados anteriores del presente artículo.

### ***Artículo 9. Evaluación de progreso.***

1. El profesorado de los departamentos didácticos de las EOI evaluará y valorará regularmente durante el periodo lectivo el progreso del alumnado, excepto en la modalidad libre, y le informará periódicamente y, en su caso a los padres, madres, tutores o tutoras, de la evolución y progreso de su aprendizaje con carácter orientativo, regulador y formativo ya que el conocimiento de la aplicación de procesos de evaluación permite detectar dificultades y carencias y desarrollar estrategias y procedimientos metodológicos y didácticos que contribuyan a mejorar el (auto)aprendizaje, el rendimiento académ-



mico y la (auto)evaluación del alumnado y sus resultados en las pruebas y exámenes de promoción y certificación.

2. Cuando el aprendizaje del alumnado no evolucione adecuadamente, se adoptarán las medidas oportunas en cualquier momento del curso con el fin de facilitar su progreso de cara a la consecución de los objetivos educativos establecidos en el currículo.
3. Las programaciones didácticas recogerán los procedimientos asociados a la evaluación de progreso que, en ningún caso, tendrá efectos académicos sobre la evaluación final de promoción o certificación.
4. Esta evaluación podrá ser de aplicación, si procede, a los cursos destinados a la actualización, perfeccionamiento, especialización o refuerzo de competencias generales o específicas en idiomas, metodología de la enseñanza, aprendizaje y evaluación de idiomas y enseñanzas bilingües, uso de lenguas para fines específicos y cualquier otro tipo de cursos o actividades formativas dirigidos al profesorado, a otros colectivos profesionales y, en general, a personas adultas con necesidades específicas de aprendizaje de idiomas.

#### **Artículo 10. Evaluación de promoción.**

1. Esta evaluación permite al alumnado, excepto en la modalidad libre, en cualquier EOI promocionar de un curso a otro de los establecidos para los diferentes niveles Básico A1 y A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2, así como, en su caso, de un nivel a otro.
2. Las EOI establecerán el correspondiente procedimiento de evaluación de promoción específica para el Nivel Básico A1 y los primeros cursos de los niveles Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1, a propuesta de los departamentos didácticos, que, en todo caso, se ajustará al currículo, los criterios de evaluación contemplados en la normativa en vigor de aplicación y al MCER.
3. En cualquier caso, las actividades de lengua y formato de las pruebas y tareas asociados a la promoción de los primeros cursos de los niveles Básico (A1), Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 deberán diseñarse tomando como referencia general las especificaciones establecidas para pruebas unificadas de certificación de competencias lingüísticas con el objetivo de familiarizar al alumnado con las mismas y sus procesos de administración, valoración, evaluación y calificación.
4. Para promocionar del primer al segundo curso de los Niveles Básico, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y del segundo curso del Nivel C1 al C2 será necesario superar el procedimiento de evaluación continua establecido por el correspondiente departamento y/o una prueba de competencia general final de promoción, obteniendo, en cualquier caso, en



cada una de las cinco partes o actividades de lengua establecidas en el currículo una puntuación mínima del 50 % con respecto a la puntuación total por cada parte o actividad de lengua.

5. Para promocionar de un nivel a otro será necesario superar, en las pruebas unificadas de certificación correspondientes a los segundos cursos de los niveles Básico (A2), Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1, los porcentajes mínimos establecidos para las pruebas de promoción en el artículo anterior.
6. En las pruebas de promoción, las partes o actividades de lengua que las constituyen serán ponderadas con el mismo valor, es decir un quinto de la puntuación total por prueba.
7. La calificación final en la evaluación de promoción, una vez aplicadas las ponderaciones y el porcentaje mínimo establecido para cada una de las actividades de lengua, será el resultado de realizar la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de la prueba y se expresará con un número entre cero y diez, con dos decimales, redondeado a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Se considerará superada la prueba de competencia general cuando la calificación final sea igual o superior a 5 puntos.
8. Las personas candidatas a promoción podrán acceder a todas y cada una de las partes de las que conste/n la/s prueba/s, sin que la superación de cualquiera de ellas sea requisito indispensable para poder realizar las restantes.

El alumnado quedará eximido de realizar en la convocatoria extraordinaria aquellas partes de la prueba que hubiera superado en la convocatoria ordinaria, y se conservará la puntuación que hubiese obtenido en estas para el cálculo de su calificación final.

9. La superación de las pruebas de promoción permitirá al alumnado ubicarse en el curso/nivel inmediatamente superior con respecto a la ordenación y estructura académica establecida pero no dará derecho, en ningún caso, a certificación de competencias lingüísticas con arreglo al MCER, sino exclusivamente a la correspondiente certificación académica de promoción (anexo IV). A este respecto, de no superarse la prueba en su totalidad, las partes superadas solamente tendrán validez en el curso académico en que se hayan obtenido.
10. No obstante, una vez superados todos los mínimos académicos establecidos, la promoción efectiva del segundo y último curso de los Niveles Básico (A2), Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 al primero o único (C2) del siguiente nivel será automática, pudiendo el alumnado optar por permanecer y continuar sus estudios en el curso cuya evaluación de certificación no superó si así lo manifiesta de forma expresa y por escrito. Podrá contar al efecto con el asesoramiento del equipo docente del correspondiente departamento didáctico. En el caso de permanencia voluntaria, no se computarán a efectos del



límite establecido de permanencia en ese nivel las convocatorias de exámenes realizados. Esta opción solamente se podrá realizar durante un único curso académico en cada nivel.

***Artículo 11. Permanencia del alumnado en las enseñanzas de idiomas de régimen especial.***

1. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 132/2018, de 1 de agosto, para superar los niveles Básico, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 de los distintos idiomas, el alumnado de las modalidades presencial y semipresencial dispondrá de un número máximo de años equivalente al doble de los establecidos para el idioma y nivel correspondientes.
2. Agotado este periodo, no se podrán solicitar ampliaciones de permanencia en las modalidades presencial y semipresencial. El alumnado podrá continuar cursando estudios en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las modalidades a distancia o libre.
3. Con la entrada en vigor del nuevo plan de estudios que establece el Decreto 132/2018, de 1 de agosto, no se tendrán en cuenta, a efectos de permanencia, las convocatorias consumidas de planes anteriores a la publicación del referido decreto. El alumnado de las modalidades presencial y semipresencial que hubiera tenido en su momento que abandonar sus estudios por haber agotado el límite de convocatorias, podrá incorporarse al nuevo plan de estudios.

***Artículo 12. Asistencia a clase del alumnado.***

1. De conformidad con el Decreto 132/2018, de 1 de agosto, en la modalidad presencial, la totalidad de las horas lectivas se imparten en el aula y en la semipresencial, las horas lectivas se imparten tanto en el aula como en línea.
2. En las mencionadas modalidades, la asistencia a clase es un derecho y un deber del alumnado, por lo que se les exigirá al menos un 60 % de asistencia presencial sobre la totalidad del horario del calendario lectivo aprobado por la Consejería con competencias en materia de educación. Este mismo porcentaje será de aplicación a las horas lectivas en línea, en el caso de la enseñanza semipresencial, mediante el establecimiento de un porcentaje análogo de actividades obligatorias.

En caso de que no se cumplan estos mínimos, habiéndose considerado las oportunas justificaciones documentales de ausencias establecidas por los centros, el alumnado perderá su plaza y deberá someterse a un nuevo proceso de admisión para continuar sus estudios.



3. La superación del límite de faltas de asistencia permitido se hará constar mediante la oportuna diligencia en el expediente académico del alumno o de la alumna. No obstante, el alumnado tendrá derecho a ser evaluado en el curso correspondiente, a efectos de promoción y/o certificación, en el año académico en el que esté matriculado como alumnado oficial.
4. Las EOI harán públicas, con la antelación suficiente y, atendiendo a las indicaciones o disposiciones que, al efecto, pueda realizar la Consejería con competencias en materia de educación, información actualizada y detallada sobre las causas justificables de ausencia a clase, así como el procedimiento y documentación necesaria al respecto en sus programaciones didácticas y reglamentos internos, tabloneros de anuncios, páginas web y cualquier otro medio de comunicación de que dispongan.
5. No serán causas justificables de ausencia a horas lectivas las coincidencias de la jornada u horario laboral o académico habitual con el horario lectivo, con la excepción de trabajos por turnos, trabajos o estudios cursados con carácter temporal y sobrevenido, etc., que, en todo caso, habrá que justificar documentalmente.

### **Artículo 13. Evaluación de certificación.**

#### 1. Acceso y modalidades de certificación.

- a) La matrícula en una EOI en la Comunidad Autónoma de Extremadura dará derecho al menos a dos convocatorias de la prueba de certificación de competencias lingüísticas con arreglo al MCER: ordinaria (junio) y extraordinaria (septiembre), para cada curso académico y para todos los idiomas y modalidades de enseñanzas. Las pruebas se celebrarán en las fechas que los centros establezcan, previa autorización y correspondientes convocatorias por parte de la Secretaría General de Educación en aplicación de la normativa en vigor en materia de admisión y matriculación de alumnado en las EOI, y que deberán ser publicadas con suficiente antelación por los medios establecidos.
- b) El alumnado que curse las enseñanzas de idiomas en la modalidad a distancia podrá realizar, si procede, las pruebas de certificación en la EOI que sea Centro de Apoyo Administrativo de esta modalidad en la que se encuentre matriculado.
- c) Las personas candidatas a certificación en la modalidad libre podrán matricularse para realizar las pruebas de cualquier nivel sin necesidad de estar en posesión de los certificados acreditativos de niveles inferiores.
- d) El alumnado que no hubiera certificado pero sí promocionado del último curso de un nivel al primero del siguiente nivel podrá optar voluntariamente a la prueba de certificación del nivel inmediatamente inferior al que se encuentre matriculado a través de la



modalidad de enseñanza libre, si obtuviera plaza en el correspondiente proceso de admisión, sin necesidad de anular la matrícula oficial.

- e) El profesorado o aquellas personas que hayan participado en la organización, la elaboración, la administración y la evaluación de las pruebas, en cualquiera de sus estadios, no podrán inscribirse en las pruebas de certificación de los idiomas en los que hayan participado.

## 2. Contenido, estructura, elaboración y administración de las pruebas de certificación.

- a) Corresponde al profesorado de las EOI, en los términos que establezca la Consejería con competencias en materia de educación, la elaboración, redacción, administración, evaluación y calificación de las pruebas para la obtención de los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2; tomando como referencia los objetivos, las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación establecidos para cada nivel y actividad de lengua en los correspondientes currículos, así como los documentos, manuales de referencia, recomendaciones y directrices impulsados por el Consejo de Europa al amparo del MCER y normativa en vigor de aplicación, todo lo cual se concretará en las programaciones didácticas anuales de las EOI.
- b) A tal fin, la Administración educativa regulará y coordinará con los centros la organización, realización, edición, maquetación, custodia y distribución de dichas pruebas en los plazos establecidos, en función de los recursos disponibles. Asimismo, a efectos de su redacción y elaboración por parte del profesorado de las EOI, la Administración educativa regulará, promoverá la formación, reconocerá y compensará la labor de estos profesionales especialistas.
- c) Las pruebas de certificación medirán el nivel de dominio del alumnado en el uso de la lengua objeto de certificación. Se evaluará la utilización que hace el alumnado de sus conocimientos, habilidades y recursos para procesar textos escritos y orales receptiva y (co)productivamente con referencia a los objetivos generales y específicos, y a los contenidos mínimos, establecidos por los correspondientes currículos para cada uno de los niveles e idiomas.
- d) Las pruebas de los niveles de certificación que evalúen las actividades de producción, coproducción y mediación de textos orales deberán ser examinadas por al menos dos docentes.
- e) Las pruebas se diseñarán para evaluar las competencias propias de cada nivel, según este se describe en el currículo, de manera que pueda comprobarse, de manera válida y fiable, que las personas candidatas poseen al menos las competencias requeridas para que se pueda certificar su nivel de dominio correspondiente en el uso del idioma.



- f) Las características, especificaciones, procesos y condiciones de elaboración, redacción y administración de las pruebas de certificación de todos los niveles e idiomas serán determinadas por el profesorado responsable de su elaboración y redacción, a través de las comisiones que se habilitarán y regularán al efecto por parte de la administración educativa, y se ajustarán, en cualquier caso, a la regulación vigente y, específicamente, a los principios básicos comunes de evaluación estipulados en la normativa básica y autonómica en vigor de aplicación. Igualmente, el profesorado de EOI será responsable de redactar, diseñar y difundir los instrumentos, las pautas, los protocolos, documentos y guías asociados a estos procedimientos y su posterior evaluación y análisis a efectos de mejora de su calidad y fiabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero.
- g) Asimismo, el profesorado responsable implementará procedimientos sistemáticos de validación para revisar y, en su caso, introducir las modificaciones y ajustes necesarios en las tareas y los ítems objeto de evaluación, con el fin de garantizar que se adecuan al currículo, a las especificaciones de examen y a las directrices y especificaciones sobre elaboración de tareas y redacción de pruebas.
- h) Igualmente, el profesorado elaborará un protocolo de actuación en el que se recojan las acciones que se llevarán a cabo para garantizar la calidad del proceso de elaboración de pruebas y de sus resultados, así como los órganos o personas responsables de dichas actuaciones. Este protocolo incluirá, al menos, la organización temporal del proceso de elaboración de pruebas; los instrumentos que se utilizarán para la validación de las tareas y los ítems elaborados por el profesorado; la realización de informes sobre todas las decisiones tomadas y las modificaciones efectuadas en las pruebas en las sucesivas etapas de su elaboración.
- i) Para garantizar la transparencia e impacto positivo y facilitar el acceso y preparación de las pruebas de certificación a las personas interesadas en realizarlas, los centros pondrán a disposición de la ciudadanía y difundirán, por los medios establecidos, muestras de las referidas pruebas de certificación de todas las actividades de lengua para los diferentes idiomas y niveles. Las muestras, que serán generadas por el profesorado de las EOI, deberán actualizarse ante cualquier modificación en el currículo y/o la normativa reguladora en vigor de aplicación, especificaciones o configuración de las mismas.
- j) Los docentes de las EOI, en los términos que establezca la Consejería con competencias en materia de educación, recogerán en una guía informativa todos los aspectos sobre las pruebas que puedan concernir a las personas candidatas a certificación o a cualesquiera otras interesadas en el proceso de evaluación de certificación de que se trate. En esta guía, que se hará pública por los medios establecidos antes del inicio del plazo estipulado para el procedimiento administrativo de matriculación de alumnado en la



modalidad libre, se incluirán, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de las personas candidatas a certificación, y la normativa, procedimientos y criterios aplicables al proceso de evaluación y certificación.

k) Todos los procesos y procedimientos que se detallan en este artículo se realizarán en coordinación, con el apoyo y la superior supervisión de la Consejería con competencias en materia de educación.

3. Condiciones, requisitos y convocatorias para la calificación, evaluación y superación de la prueba de certificación.

a) Para obtener los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2 será necesaria la superación de unas pruebas específicas de certificación, cuya redacción, elaboración y organización será regulada por la Consejería con competencias en materia de educación, homologadas, unificadas, únicas y administradas de forma simultánea para todos los centros, modalidades, niveles, idiomas y alumnado de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se elaborarán, administrarán, calificarán y evaluarán según unos estándares para todas las modalidades de enseñanza (presencial, semipresencial, a distancia y libre) e idiomas que garanticen su validez, fiabilidad, viabilidad, equidad, transparencia e impacto positivo, así como el derecho del alumnado a ser evaluado con plena objetividad, sin perjuicio de los principios básicos comunes que pueda establecer el Gobierno de España, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de calidad mencionados.

b) Según se establece en el artículo 9.1 del Decreto 132/2018, de 1 de agosto, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa sobre el fomento del plurilingüismo, se podrán diversificar las modalidades de certificación de los diferentes niveles. Además de la certificación de competencia general de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2, que incluirá las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos, y de mediación para cada nivel, se podrán certificar igualmente competencias parciales correspondientes a una o más de dichas actividades de lengua de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

c) No obstante, la superación, en una u otra convocatoria, de solo algunas de las partes de las que conste la prueba no dará derecho a certificados de nivel por competencias parciales, sino únicamente, y a petición de la persona interesada, a una certificación académica (anexo V), en la que se haga constar, con mención de todas las partes que conformen la prueba, que la persona ha alcanzado el grado de dominio requerido en las actividades de lengua que las partes superadas evalúen.

d) Las personas candidatas a certificación podrán acceder a todas y cada una de las partes o actividades de lengua de las que conste la prueba específica de certificación,



sin que la superación de cualquiera de ellas sea requisito indispensable para poder realizar las restantes.

- e) Para superar la prueba de competencia general de cualquiera de los niveles, será necesario superar cada una de las cinco partes o actividades de lengua de las que consta dicha prueba con una puntuación mínima del cincuenta por ciento con respecto a la puntuación total por cada parte.
- f) En las pruebas de certificación de competencia general, las partes que las constituyen serán ponderadas con el mismo valor, es decir un quinto de la puntuación total por prueba.
- g) En las pruebas de certificación de competencias parciales por actividades de lengua, las partes que las constituyan serán ponderadas con el mismo valor con respecto a la puntuación total por prueba. Los casos en contrario se justificarán en las especificaciones de examen correspondientes.
- h) La calificación final de la prueba de competencia general, una vez aplicadas las ponderaciones y el porcentaje mínimo establecido para cada una de las actividades de lengua, será el resultado de realizar la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de la prueba y se expresará con un número entre cero y diez, con dos decimales, redondeado a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Se considerará superada la prueba de competencia general cuando la calificación final sea igual o superior a 6,50 puntos (65 %).
- i) De conformidad con lo dispuesto con el artículo 4.4 del Real Decreto 1/2019, de 11 de enero, la persona candidata que no alcance el mínimo del 65 % sobre la puntuación total de la prueba de competencia general en la convocatoria ordinaria, además de tener que recuperar cada una de las partes en las que no hubiera obtenido una puntuación mínima del cincuenta por ciento con respecto a la puntuación total por cada parte, se podrá examinar en la convocatoria extraordinaria exclusivamente de aquellas partes o actividades de lengua en las que no hubiera alcanzado el mínimo establecido del 65 % de la puntuación total asignada a esa parte, y se conservará la puntuación más alta que hubiese obtenido en cualquiera de las dos convocatorias para el cálculo de su calificación final. A este respecto, de no superarse la prueba en su totalidad, las partes superadas solamente tendrán validez en el curso académico en que se hayan obtenido.
- j) El alumnado quedará eximido de realizar en la convocatoria extraordinaria aquellas partes de la prueba que hubiera superado en la convocatoria ordinaria, y se conservará la puntuación que hubiese obtenido en esta para el cálculo de su calificación final.

**Artículo 14. Evaluación objetiva del alumnado y procedimientos de revisión y reclamación de calificaciones.**

De acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 1/2029, de 11 de enero, Publicación de resultados y procedimientos de reclamación sobre las calificaciones:

1. Los resultados de las pruebas se harán públicos conforme a lo que establece la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. La información que se facilite al alumnado sobre el resultado de las pruebas de certificación incluirá la puntuación de cada una de las partes que las componen y su correspondiente calificación parcial, así como la calificación global correspondiente a la prueba en su conjunto.
3. El alumnado, tutores/as o representantes legales, podrán solicitar al órgano correspondiente, por escrito, la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las partes que componen la prueba de certificación correspondiente. El plazo de presentación de estas solicitudes será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de los resultados de la evaluación.
4. Las pruebas objeto de reclamación serán valoradas con objeto de verificar que han sido evaluadas en su totalidad y con una correcta aplicación de los criterios de evaluación establecidos, y de comprobar que no se han producido errores en el cálculo de las calificaciones por cada parte de la prueba y de la calificación final.
5. Una vez finalizado el proceso de revisión, el correspondiente órgano, según proceda, adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y la notificará a las personas reclamantes. Las personas reclamantes tendrán derecho a ver las pruebas revisadas una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución de revisión. Contra la resolución que establezca las calificaciones definitivas, las personas interesadas podrán interponer los recursos que establezca la normativa vigente.
6. Para el resto de aspectos y procedimientos no regulados o contemplados específicamente en los artículos anteriores será de aplicación la Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente.
7. Se garantizará que todas las actuaciones sean accesibles para personas con discapacidad o necesidades específicas de apoyo educativo.

**Artículo 15. Documentos de evaluación.**

Los documentos oficiales que deben ser utilizados en el proceso de la evaluación del alumnado de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en las EOI serán los siguientes: el expediente (anexo I) y las actas de calificación (anexo II), cuya custodia y archivo corresponden al centro. Se estará, en cualquier caso, a lo dispuesto en el artículo 5.7 de la presente orden.

**Artículo 16. Expediente académico.**

1. El expediente académico (anexo I), se considera el documento básico que garantiza el traslado del alumnado entre los distintos centros y deberá incluir los siguientes datos:
  - a) Identificación del centro y los datos personales del alumno o alumna.
  - b) Datos de matrícula: número, modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial, a distancia o libre), idioma, nivel (Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2), curso, modalidad de curso (competencia general o por actividades de lengua), año académico y las calificaciones obtenidas.
  - c) Información referida al acceso directo a cursos y niveles, anulación de matrícula, superación del número de años de permanencia, traslado a otro centro y cambio de modalidad.
  - d) Información sobre la propuesta de expedición del certificado del nivel correspondiente.
  - e) Información sobre la estructura de niveles y cursos, así como el número mínimo de horas lectivas por curso.
2. El alumnado podrá solicitar certificación de los datos recogidos en su expediente académico, que será firmada por el titular de la Secretaría del centro con el visto de la persona titular de la dirección.

**Artículo 17. Calificaciones y actas de calificación.**

1. Las actas de calificación (anexo II), se extenderán al término de cada uno de los cursos de cada nivel y por cada convocatoria e incluirán la relación nominal del alumnado junto con la calificación final del curso.
2. Las actas de calificación son los documentos oficiales de evaluación en los que se consignarán las calificaciones obtenidas por el alumnado en la/s prueba/s del/de los curso/s o



nivel/es respectivo/s. Para cada convocatoria se cumplimentará un acta por cada idioma, nivel y, en su caso, modalidad de curso (de competencia general o por actividades de lengua). Estas actas incluirán la normativa básica y autonómica de aplicación; la relación nominal del alumnado matriculado para realizar las pruebas; el nombre de la certificación o promoción; el año académico y la fecha de la convocatoria, así como las calificaciones obtenidas por el alumnado. Las actas serán cumplimentadas y firmadas por la persona titular de la Jefatura del Departamento respectivo y por todo el profesorado que haya participado en el proceso de evaluación y calificación de las pruebas. En todos los casos, se hará constar el visto bueno de la persona titular de la dirección del centro.

3. Las calificaciones obtenidas en la/s prueba/s de evaluación que se recogerán en estas actas se expresarán en los siguientes términos: Apto o No Apto.
4. La calificación final, una vez aplicadas las ponderaciones y el porcentaje mínimo establecido para cada una de las actividades de lengua, será el resultado de realizar la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de la/s prueba/s de evaluación y se expresará con un número entre cero y diez, con dos decimales, redondeado a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
5. A quien no realice alguna o algunas de las partes que integran la/s prueba/s de evaluación se le otorgará la calificación "NP", equivalente a "No presentado", y la calificación de "No apto" en la calificación final. En este caso, no se consignará en el acta de evaluación la calificación final obtenida. En el caso de personas candidatas que no realicen ninguna de las partes que conformen la prueba, se les otorgará la calificación global final de "No Presentado"/"NP".

### **Artículo 18. Expedición de certificados y certificaciones.**

1. Al alumnado que supere las pruebas de certificación, la EOI le expedirá, previo pago de las tasas legalmente establecidas, los certificados de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2 (Anexo III), que deberán incluir, como mínimo, los datos siguientes: denominación del certificado (en la modalidad de certificación parcial se añadirán la actividad o actividades de lengua evaluadas), órgano que lo expide, datos del alumno o de la alumna (nombre y apellidos, DNI o NIE o, en su defecto, número de pasaporte, y fecha y lugar de nacimiento), idioma, nivel del MCER (Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 o Avanzado C2), fecha de expedición, firma y sello.
2. Para la obtención del certificado del nivel correspondiente, el alumnado deberá superar todas las actividades de la prueba general de competencias lingüísticas en el mismo curso académico.
3. Al alumnado que no supere la totalidad de las pruebas correspondientes al certificado de competencia general de los niveles Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado



C1 o Avanzado C2 se le podrá expedir, a petición de la persona interesada, una certificación académica (Anexo V) de haber alcanzado el grado de dominio requerido en aquellas actividades de lengua que las pruebas respectivas evalúen, de acuerdo con las condiciones que determine la Consejería con competencias en materia de educación.

4. El alumnado del primer curso de los niveles Básico, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 que necesite acreditar los conocimientos alcanzados, obtendrá, en la EOI en la que curse estudios, una certificación académica (Anexo VI) en la que se acrediten sus conocimientos con referencia a las competencias propias del nivel del MCER que, en el caso del primer curso del Nivel Básico, será la correspondiente al nivel A1.

#### ***Artículo 19. Validez, reconocimiento y equivalencia de la certificación.***

En cuanto a la validez, valoración, reconocimiento y equivalencia de los certificados de competencia lingüística que, en todos los casos, serán expedidos por las EOI, se estará a lo dispuesto en los artículos 9.2, 11, 12 y las disposiciones adicionales primera y segunda del Decreto 132/2018, de 1 de agosto.

#### ***Artículo 20. Movilidad del alumnado y traslado de centro.***

1. El alumnado de una EOI de la Comunidad Autónoma de Extremadura que solicite traslado a otra EOI durante el curso, sin haber concluido el mismo, por cambio de domicilio, lugar de trabajo, estudios u otros motivos que supongan causa suficiente a juicio del equipo directivo de la EOI receptora, deberá aportar una certificación académica expedida por el centro de origen, el cual remitirá al centro de destino, a petición de éste, copia del expediente académico de la persona interesada.
2. El alumnado que, durante el curso académico, pretenda trasladarse a una EOI de Extremadura, procedente de una EOI de otra Comunidad Autónoma, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo, si bien, deberá abonar la tasa o precio público correspondiente, si procede.
3. En cualquier caso, una vez determinada la planificación de la oferta de plazas en cada centro educativo de conformidad con el artículo 3 de la referida Orden de 23 de mayo de 2018, la admisión estará condicionada a la existencia efectiva de plazas vacantes en el idioma, curso y nivel. A tal fin, la persona interesada deberá remitir a la EOI donde desea trasladar su matrícula, una solicitud previa para asegurarse de que en la misma existe plaza vacante. Una vez que el centro le confirme este extremo, la EOI de procedencia, a la vista de esta documentación, procederá a trasladar la correspondiente copia del expediente.



4. La matrícula se considerará definitiva a partir de la recepción de la copia del expediente académico por parte de la EOI de destino junto con la comunicación de traslado a la persona interesada.

***Artículo 21. Anulación de matrícula.***

1. El alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula oficial hasta el último día del plazo de matriculación en la modalidad de enseñanza libre. La mencionada anulación, que constará en el expediente académico, no computará a efectos de permanencia (convocatorias).
2. El alumnado que anule matrícula deberá someterse de nuevo al proceso de admisión para volver a cursar estudios en una EOI.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogada la Orden de 12 de abril de 2012 por la que se regula el proceso de evaluación en las EOI de Extremadura.

***Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.***

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Educación para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

Esta orden entrará en vigor a partir del inicio del curso académico 2020-2021.

Mérida, 30 de julio de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO I****EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL**

CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	LOCALIDAD

FECHA DE PRIMERA MATRÍCULA	N. ° EXPEDIENTE

DATOS DEL/DE LA ALUMNO/A			
Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:		Localidad:	
Provincia:	País:	Nacionalidad:	DNI*(1):
Domicilio completo:			

Tfno.:	Móvil:	E-mail:
Tfno. tutor/a:	Móvil tutor/a:	E-mail tutor/a:
Tfno. tutor/a:	Móvil tutor/a:	E-mail tutor/a:
Nombre y apellidos del tutor/tutora(2)*		DNI*(1):
Nombre y apellidos del tutor/tutora(2)*		DNI*(1):

\*(1) Pasaporte o NIE, en su caso.

\*(2) Solo en el caso de alumnado menor de edad.

**MODALIDAD ACCESO**

MODALIDAD DE ACCESO	CURSO AL QUE ACCEDE	IDIOMA	MODALIDAD DE CURSO
Ordinaria			Competencia general
Semipresencial			Por actividades de lengua
Distancia: <i>That English!</i>			
Libre			
Otra:			

**ENSEÑANZAS CURSADAS**

CURSO ACADÉMICO	EOI	IDIOMA	NIVEL	CURSO	MODALIDAD DE ENSEÑANZA	CALIFICACIÓN		MÍNIMO H. LECTIVAS	OBSERVACIONES
						Ord.	Ext.		

Flexibilización académica	
Curso académico	
Convocatoria(s) diferida(s)	

Diligencia(s)	
---------------	--

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO I (Continuación)****TRASLADOS DE CENTRO (1)**

CENTRO DE PROCEDENCIA	CENTRO DE DESTINO	NIVEL, CURSO E IDIOMA	TIPO *(1)	FECHA

\*(1) Traslado de expediente / traslado de matrícula viva

**CAMBIO DE MODALIDAD**

CURSO ACADÉMICO	EOI	IDIOMA	NIVEL	CURSO	MODALIDAD DE ENSEÑANZA	OBSERVACIONES

**ANULACIÓN DE MATRÍCULA**

CURSO ACADÉMICO	EOI	IDIOMA	NIVEL	CURSO	MODALIDAD DE ENSEÑANZA	OBSERVACIONES

**PROMOCIÓN**

IDIOMA	NIVEL	MODALIDAD ENSEÑANZA	CALIFICACIÓN		ACTIVIDADES SUPERADAS *(1)	SUPERACIÓN N.º AÑOS DE PERMANENCIA
			Ordinaria	Extraordinaria		

**CERTIFICACIÓN**

IDIOMA	NIVEL	MODALIDAD ENSEÑANZA	CALIFICACIÓN		ACTIVIDADES SUPERADAS *(1)	FECHA PROPUESTA EXPEDICIÓN CERTIFICADO
			Ordinaria	Extraordinaria		

\*(1) A cumplimentar si procede

EL/LA SECRETARIO/A

V. ° B. ° EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:

(Sello del Centro)

Fdo.:



# JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

(Datos del Centro)

## ANEXO II ACTA DE CALIFICACIÓN

**AÑO ACADÉMICO:**

CURSO:

GRUPO:

NÚMERO TOTAL ALUMNADO:

TUTOR/A:

N.º Orden	DNI	ALUMNADO	CTO		PCTO		CTE		PCTE		ME		Calificación Final	
			Ord	Ext	Ord	Ext	Ord	Ext	Ord	Ext	Ord	Ext	Ord.	Ext.
Observaciones														

Leyenda de materias / actividades de lengua: CTO: Comprensión de textos orales / PCTO: Producción/coproducción textos orales / CTE: Comprensión textos escritos / PCTE: / Producción/coproducción textos escritos / ME: Mediación

DOCENTE(S) EVALUADOR(ES)  
DEPARTAMENTO

V.º B.º EL/LA JEFE/JEFA DEL

(Sello del Centro)

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

V.º B.º EL/LA DIRECTOR/A

Fdo.:

Fdo.:

Esta acta consta de ..... alumnos/as y de ..... páginas; comienza por el/la alumno/a.....y termina por el/la alumno/a.....

Fecha de evaluación: .....

Normativa básica de aplicación: Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre y Real Decreto 1/2019, de 11 de enero.

Normativa autonómica de aplicación: Decreto 132/2018, de 1 de agosto.

Diligencia(s)	
---------------	--



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Anexo III

**ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE.....**

D./D. ....<sup>a</sup>  
.....CO  
mo Secretario/a de esta Escuela Oficial de Idiomas, considerando que conforme a las  
disposiciones y circunstancias prevenidas por la legislación vigente,

**D./D<sup>a</sup>** .....  
**(“Mayúsculas, negrita, cursiva gif san l 8”)**

nacido/a el día .... de .... de ....., de nacionalidad ....., con DNI / NIE /  
Pasaporte .....

según consta en su expediente académico, ha alcanzado el nivel ..... del Marco  
Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, en junio/septiembre  
de ....., al obtener la calificación de APTO en las enseñanzas de idiomas de régimen  
especial, reguladas en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre y en el Decreto  
132/2018, de 1 de agosto, en la Escuela Oficial de Idiomas de....., por  
lo que expide el presente

**CERTIFICADO ACADÉMICO DE NIVEL ..... - .....  
EN EL IDIOMA.....**

con carácter oficial y validez en todo el territorio español, que le faculta para ejercer  
los derechos que a este certificado otorgan las disposiciones vigentes.

(Localidad), a .....de.....de 20....

El/La interesado/a

V. ° B. ° LA DIRECCIÓN

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

Registro Autonómico de Títulos/ Registro Central de Títulos  
..... /.....



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO IV**

**CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE PROMOCIÓN**

**CURSO ACADÉMICO ...../.....**

D./D.<sup>a</sup>

.....,

como Secretario/a de la Escuela Oficial de Idiomas de .....

CERTIFICA: Que D./D.<sup>a</sup>..... natural de ..... (.....) nacido/a el día ..../.../..... con DNI / NIE / Pasaporte ....., ha superado el CURSO ..... del NIVEL ..... del IDIOMA .....( Nivel ... del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) según el *Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto* y promociona al CURSO ..... del NIVEL ..... del IDIOMA ..... (Nivel ..... del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de acuerdo con el *Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo del nivel ..... de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura*

Se expide la presente CERTIFICACIÓN ACADÉMICA con el V. ° B. ° del/de la Director/a de la Escuela.

(Localidad), a ..... de ..... de .....

V. ° B. ° LA DIRECCIÓN

El/La Secretario/a

Fdo: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Sello de la Escuela)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO V**

**CERTIFICACIÓN ACADÉMICA ACTIVIDADES DE LENGUA  
(CERTIFICACIÓN)**

**CURSO ACADÉMICO ...../.....**

D./D.<sup>a</sup> ..... como Secretario/a de la Escuela Oficial de Idiomas de .....

CERTIFICA: Que D./D.<sup>a</sup>..... natural de .....  
(.....) nacido/a el día ...../...../..... con DNI / NIE / Pasaporte ....., ha superado la/s siguiente/s actividad/es de lengua en la/s prueba/s de certificado correspondientes al NIVEL ..... del IDIOMA .....(Nivel ..... del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de acuerdo con el *Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo del nivel ..... de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura* en la convocatoria.....

Comprensión de textos orales (CTO)	
Producción y coproducción de textos orales (PCTO)	
Comprensión de textos escritos (CTE)	
Producción y coproducción de textos escritos (PCTE)	
Mediación (ME)	

Se expide la presente CERTIFICACIÓN ACADÉMICA con el V. ° B. ° del/de la Director/a de la Escuela.

(localidad), a..... de ..... de .....

V. ° B. ° LA DIRECCIÓN

El/La Secretario/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Sello de la Escuela)



**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO VI**

**CERTIFICACIÓN ACADÉMICA ACTIVIDADES DE LENGUA  
(PROMOCIÓN)**

**CURSO ACADÉMICO** ...../.....

D./D.<sup>a</sup> . ..... como Secretario/a de la Escuela Oficial de Idiomas de .....,

CERTIFICA: Que D./D.<sup>a</sup>..... natural de .....  
(.....) nacido/a el día ...../...../..... con DNI / NIE / Pasaporte ....., ha superado la/s siguiente/s actividad/es de lengua en la/s prueba/s de certificado correspondientes al CURSO .....del NIVEL .....del IDIOMA.....(Nivel ... del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas) de las enseñanzas de idiomas de régimen especial de acuerdo con el *Decreto 132/2018, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y se desarrolla el currículo del nivel ..... de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura* en la convocatoria.....

Comprensión de textos orales (CTO)	
Producción y coproducción de textos orales (PCTO)	
Comprensión de textos escritos (CTE)	
Producción y coproducción de textos escritos (PCTE)	
Mediación (ME)	

Se expide la presente CERTIFICACIÓN ACADÉMICA con el V. ° B. ° del/de la Director/a de la Escuela.

(localidad), a..... de ..... de .....

V. ° B. ° LA DIRECCIÓN

El/La Secretario/a

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Sello de la Escuela)





## **ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias. (2020061500)*

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, ha debatido el Decreto-ley 13/2020, de 22 de julio, por el que se modifica la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura, en relación con el régimen sancionador por el incumplimiento de las medidas de salud pública adoptadas como consecuencia de las crisis sanitarias ocasionadas por la COVID-19 u otras epidemias, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 22 de julio de 2020 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 144, de 27 de julio de 2020.

Mérida, 30 de julio de 2020.

La Secretaria Primera,  
MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO

V.º B.º,  
La Presidenta de la Asamblea  
de Extremadura,  
BLANCA MARTÍN DELGADO

• • •





*RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria.*

(2020061501)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, ha debatido el Decreto-ley 14/2020, de 22 de julio, de medidas para la activación de la demanda en la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la crisis sanitaria, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 22 de julio de 2020 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 144, de 27 de julio de 2020.

Mérida, 30 de julio de 2020.

La Secretaria Primera,  
MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO

V.º B.º,  
La Presidenta de la Asamblea  
de Extremadura,  
BLANCA MARTÍN DELGADO



## **III OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.*

(2020061444)

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, expone una incuestionable política tendente a la efectiva participación democrática de todos los sectores sociales en el Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como en la elaboración de las distintas acciones públicas en materia de salud. Entre sus principios inspiradores, tienen un carácter esencial la concepción integral de la salud, la participación social y comunitaria y el fomento del conocimiento sobre el ejercicio de los derechos y deberes de la ciudadanía.

En este sentido, el Plan de Salud de Extremadura 2013-2020 propugna que el conjunto de la organización sanitaria desarrolle sus funciones en consonancia con el nivel de competencia otorgado, pero con intervenciones que deberán estar presididas por una orientación hacia, entre otras, la participación de la sociedad entendida como un proceso por el cual los individuos, las familias y los grupos sociales en general, se hacen cargo de su propia salud y bienestar, lo mismo que la de la comunidad de la que forman parte.

La participación comunitaria en salud es un proceso de autotransformación de las personas en función de sus propias necesidades y las de su comunidad, que crea en ellas un sentido de responsabilidad sobre la salud y la capacidad de actuar en el desarrollo comunal. Esto les permite ser agentes de su propio desarrollo, en lugar de beneficiarios pasivos de la ayuda al desarrollo.

Desde la solidaridad y el altruismo, personas enfermas, familiares y otras personas se asocian constituyendo grupos de ayuda con la finalidad de paliar, en la medida de lo posible, los efectos que determinadas enfermedades tienen sobre quienes las padecen y sus familiares, realizando un trabajo desinteresado, una acción complementaria a la que prestan los servicios públicos, tanto sociales como sanitarios.

En el ámbito del Sistema Sanitario Público de Extremadura, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales pretende seguir impulsando y facilitando la acción solidaria de las fundaciones y



asociaciones sin ánimo de lucro de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la labor de información, apoyo y orientación, a través de la financiación de los gastos de proyectos destinados a la atención de estos.

El Decreto del Presidente 16/2019, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece las competencias en materia de sanidad a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales. Por su parte, el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería atribuye en su artículo 3 a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, el impulso y la coordinación de la participación comunitaria en salud mediante el fomento de las relaciones con organizaciones sanitarias no gubernamentales, con los ciudadanos y con las asociaciones de pacientes y familiares.

La Orden de 29 de junio de 2020, establece las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE n.º 129, de 6 de julio de 2020), regulando en su capítulo II la línea de proyectos dirigidos a entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

#### RESUELVO :

##### ***Primero. Objeto y bases reguladoras.***

1. La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de las subvenciones para la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, al amparo de lo dispuesto en los capítulos I y II de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE n.º 129, de 6 de julio), siendo dichas bases de aplicación en todo lo no expresamente regulado o previsto en esta convocatoria.
2. Los proyectos versarán sobre las siguientes materias relacionadas con la información, sensibilización, formación, promoción y prevención de la enfermedad, así como la asistencia, rehabilitación y reinserción.

***Segundo. Entidades beneficiarias.***

1. Podrán solicitar las subvenciones las siguientes entidades:
  - a) Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares o federación de las mismas, de ámbito de actuación regional o provincial y con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, de ámbito de actuación nacional, con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sólo podrá presentarse un proyecto por entidad.
3. No podrá ser beneficiaria de la subvención una asociación que forma parte de una federación que resulte beneficiaria en esta misma convocatoria.
4. Se exceptúan expresamente como entidad beneficiaria a las entidades sin ánimo de lucro de personas afectadas por conductas adictivas y discapacidad y/o de sus familiares, y a las de personas afectadas por trastorno mental o enfermedad mental.
5. No podrán solicitar subvención aquellas asociaciones o federaciones que obtengan subvención nominativa para el mismo proyecto financiado, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el año 2020.

Las entidades no podrán estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señalados en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Tercero. Procedimiento de concesión y de convocatoria de las subvenciones.***

1. El procedimiento de concesión es de concurrencia competitiva y mediante convocatoria pública periódica, que comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el apartado décimo de esta resolución.
2. Se concederá la subvención a aquellas entidades solicitantes que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios objetivos, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios fijados en esta convocatoria, y en su caso la resultante del aumento de la cuantía inicial, que no podrá superar el 20 % de la misma, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito o cuando se



trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria.

**Cuarto. Financiación.**

Para la presente convocatoria se destinará una cantidad global de 210.000 euros con cargo a la posición presupuestaria 110020000/G/212A/48900 y código de proyecto 20160084, fondo CAG0000001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

**Quinto. Cuantía de la subvención.**

1. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será de 30.000 euros.
2. La cuantía de la subvención otorgada podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado. La diferencia entre la cuantía del proyecto presentado y la cantidad subvencionada deberá ser financiada por la entidad solicitante.
3. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención serán establecidos en función de la puntuación obtenida mediante la aplicación de la siguiente tabla, siendo necesario obtener un mínimo de 22 puntos para optar a ella:

<b>Puntuación</b> (según criterios objetivos de otorgamiento)	<b>Importe a subvencionar</b> (euros)
52 - 60	30.000,00
50 - 51	28.000,00
48-49	26.000,00
46-47	24.000,00
44-45	22.000,00



<b>Puntuación</b> (según criterios objetivos de otorgamiento)	<b>Importe a subvencionar</b> (euros)
42-43	20.000,00
40-41	18.000,00
38-39	16.000,00
36-37	14.000,00
34-35	12.000,00
32-33	10.000,00
30-31	8.000,00
28-29	6.000,00
26-27	4.000,00
24-25	2.000,00
22-23	1.000,00

4. El crédito máximo disponible para esta convocatoria de subvención será distribuido por orden decreciente en función de la puntuación obtenida por cada entidad solicitante.

Excepcionalmente, cuando dos o más proyectos obtengan la misma puntuación y no exista crédito suficiente para cubrir la totalidad de aquellos, el desempate se realizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración según el orden establecido en el apartado décimo. En caso de persistir el empate se atenderá a la fecha, hora y minuto de registro de la solicitud.

**Sexto. Gastos subvencionables.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud, tendrán específicamente la consideración de gastos subvencionables los relativos a:

a) Costes indirectos. Serán subvencionables los siguientes gastos de mantenimiento del inmueble donde tenga su sede la entidad beneficiaria:

Alquiler, suministros de agua, energía eléctrica, teléfono e internet, gastos de limpieza, gastos de comunidad o materiales fungibles de oficina, que correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad y en la parte atribuible al proyecto subvencionado.

En ningún caso los costes indirectos podrán superar el 20 % del coste total subvencionable, incluidos los gastos a los que se refiere el apartado 3 del mencionado artículo 5 que no podrán superar el 5 % del total de la subvención.

b) Costes directos. Serán subvencionables los siguientes gastos:

1.º Los derivados del desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto. Se incluyen en estos gastos los generados por las campañas de información, sensibilización, promoción y prevención a través de los medios de comunicación social.

2.º Los relativos a la contratación de servicios a profesionales autónomos como apoyo técnico al proyecto y/o contratación laboral del personal vinculado a las entidades solicitantes indispensables para la realización de la actividad.

El pago por horas de ponencia no podrá superar la cuantía que tenga establecida la Escuela de Administración Pública de Extremadura para el año 2020.

3.º Los gastos de personal que realice las funciones de planificación, coordinación, dirección y evaluación del proyecto que no podrán superar el 10 % del coste total subvencionable.

4.º Los desplazamientos y dietas indispensables para la ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

Tanto los desplazamientos como las dietas deberán estar debidamente acreditados, especificando los motivos y fechas de realización conforme al anexo II de esta convocatoria. Para el abono de estos gastos se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente en materia de indemnizaciones por razón del servicio.

2. No serán subvencionables los gastos relacionados con restauración, bares, ocio y esparcimiento.

***Séptimo. Solicitud: Plazo, forma de presentación y subsanación.***

1. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación referida en el apartado octavo será de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria y del extracto al que se refiere el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las solicitudes, que se ajustarán al modelo del anexo I de la presente resolución, irán dirigidas a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que se haga constar por la persona responsable la fecha, hora y minuto de presentación.

3. Una vez recibida la solicitud, si presentara defectos o resultara incompleta la documentación administrativa, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su pretensión, previa resolución expresa de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior, no será objeto de subsanación el contenido del proyecto y la documentación necesaria para poder valorar los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención referidos en el apartado décimo.

***Octavo. Documentación a acompañar a la solicitud.***

1. Las solicitudes irán acompañadas, en su caso, de la siguiente documentación administrativa:
  - a) DNI de la persona representante legal de la entidad beneficiaria.
  - b) Documentación acreditativa de la condición de representante legal de la entidad beneficiaria, así como de la facultad para solicitar la subvención a fecha de presentación de solicitud.



- c) Estatutos actualizados.
- d) Acta de la composición de la junta directiva.
- e) Certificado de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura. En el caso de asociaciones o federaciones de ámbito de actuación nacional con sede en Extremadura, deberá aportarse certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior.
- f) Si el proyecto presentado cuenta con personal que vaya a desarrollar actividades en las que participen menores de edad, deberá indicarlo en el mismo y aportar certificados del Registro Central de Delincuentes sexuales de cada uno de ellos actualizados a fecha de presentación de solicitudes.

La documentación relativa a los apartados a) y e) deberá ser aportada en el caso de que la entidad se oponga a su comprobación de oficio por el órgano gestor. Salvo para el apartado f), el resto de los documentos, siempre que no hubiera sufrido modificación y que no hubieran transcurrido más de cinco años, podrán ser señalados en la solicitud en los términos del punto 4 de este apartado.

2. No obstante, en lo que se refiere a la documentación acreditativa de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario/a bastará con cumplimentar una declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante incluida en el modelo el anexo I.

Asimismo, la justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará, tanto para la concesión de la subvención como para hacer efectivo el pago, mediante la declaración responsable de la persona representante legal de la entidad.

3. Para poder valorar los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, la entidad deberá aportar la siguiente documentación:

A) Para la valoración de la primera fase:

- Estructura del proyecto: será necesaria la presentación de un proyecto estructurado y detallado según los ítems del apartado décimo.

B) Para la valoración de la segunda fase:

- Difusión del proyecto: Certificado expedido por la secretaría de la entidad indicando los medios de difusión.
- Voluntariado: Declaración responsable de cada persona voluntaria que participan en el proyecto, y en el que se indique DNI y tarea a desarrollar. En el caso de ser



profesional sanitario o sociosanitario señalar la profesión y el centro público al que pertenecen.

- Recursos comunitarios: Certificado expedido por la secretaría de la entidad en el que conste las instalaciones e inmuebles en las que se vaya a desarrollar las actividades del proyecto.
  - Ámbito local: Certificado expedido por la secretaría de la entidad en la que se detallen los municipios a los que se dirige el proyecto.
  - Número de personas asociadas: Certificado expedido por la secretaría de la entidad indicando el número.
  - Federaciones: Certificado expedido por la secretaría de la entidad en el que consten las asociaciones que participan en el proyecto.
  - Ámbito de actuación: Certificado expedido por la secretaría de la entidad en el que se acrediten las sedes o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Toda la documentación deberá estar actualizada a fecha de solicitud, no obstante en el caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Junta de Extremadura, no será necesaria su presentación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- Que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados.
  - Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

***Noveno. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones y plazo para la notificación de la resolución.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que se regirá en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.
3. La composición de la Comisión de Valoración será la que sigue:



- Presidencia: El Director General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
- Vocalías: D.<sup>a</sup> María del Pilar Dávila Dávila y D.<sup>a</sup> María del Carmen Salcedo Quirós, personal técnico de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.
- Secretaría: D.<sup>a</sup> Noelia Acevedo Moreno personal funcionario de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

4. Corresponde a la Comisión de Valoración:

- Recabar cuanta documentación e informes considere necesarios para la mejor valoración de las solicitudes.
- Emitir el informe de valoración.

5. A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

6. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación de esta convocatoria, en el «Diario Oficial de Extremadura». La falta de notificación de la resolución expresa en plazo, legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo. Frente a la resolución, expresa o presunta del procedimiento, la entidad podrá interponer los recursos procedentes de conformidad con la normativa vigente.

7. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede esta subvención, el proyecto subvencionado, las condiciones impuestas y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta resolución para adquirir la condición de entidades beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios objetivos de valoración.

***Décimo. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.***

1. Para otorgar esta subvención se tendrá en cuenta los criterios objetivos de valoración según el orden que se establece a continuación y según la puntuación mínima exigida en cada fase.



A. Fase primera. La puntuación mínima exigida en esta fase es de 14 puntos. El proyecto que no alcance este mínimo no podrá ser valorado en la fase siguiente.

Estructura del proyecto: El proyecto presentado se estructurará y detallará según los ítems relacionados a continuación, concediéndose un máximo de 19 puntos, de conformidad con el baremo siguiente:

- a) Fundamentación: Se apoya técnicamente en estudios o publicaciones científicas incluyendo la referencia en la bibliografía del proyecto, que tendrá una extensión máxima de tres páginas. Se concederán 2 puntos.
- b) Objetivos: Se describe de forma detallada el objetivo general y los objetivos específicos. Se concederán 2 puntos.
- c) Actividades formativas e informativas: Se otorgará 1 punto por cada 5 actividades a realizar en el proyecto, hasta un máximo de 3 puntos.
- d) Metodología: Se detalla la metodología propuesta para cada una de las actividades contempladas. Se concederá 1 punto.
- e) Temporalidad: El proyecto contiene un apartado donde se especifican las fechas concretas del desarrollo de las actividades. Se concederá 1 punto.
- f) Recursos humanos y materiales: El proyecto presenta una descripción detallada en número y tipo de los recursos materiales y en número y perfil de los recursos humanos para las actividades contempladas. Se concederá 1 punto.
- g) Presupuesto: El proyecto contiene el presupuesto detallado y desglosado por partidas para cada una de las actividades. Se concederán 2 puntos.
- h) Modelo e instrumentos de evaluación: Se utilizan indicadores cuantitativos y cualitativos en la evaluación del proyecto y se incluye el modelo o instrumento de evaluación a utilizar. Se concederá 1 punto.
- i) Las actividades del proyecto no son realizadas por el Sistema Sanitario Público. Se concederá 1 punto.
- j) El proyecto describe e identifica actividades de participación comunitaria en salud, encuadradas dentro de los objetivos y líneas de actuación de la participación comunitaria en salud del vigente Plan de Salud de Extremadura. Se otorgará 1 punto por cada actividad identificada, hasta un máximo de 5.

B. Fase segunda. Esta fase no está sujeta a puntuación mínima.

1.º Difusión del proyecto.



Si el proyecto contempla actuaciones en los medios de comunicación locales, regionales, o nacionales e Internet, se concederán hasta un máximo de 2 puntos conforme al siguiente reparto:

- a) Si contempla actuaciones en los medios de comunicación de ámbito local, regional, o nacional se concederá 1 punto.
- b) Si las actuaciones previstas en el proyecto se contemplan a través de la página Web de la entidad, se concederá 1 punto.

#### 2.º Voluntariado.

Si el proyecto contempla participación voluntaria se puntuará conforme a lo siguiente hasta un máximo de 8 puntos:

- a) De profesionales de centros del sistema público de Extremadura. Se otorgará 1 punto por cada profesional sanitario o sociosanitario que participe en el proyecto, hasta un máximo de 4 puntos.
- b) De personal distinto del contemplado en el punto anterior en la realización de las actividades. Se otorgará 1 punto por cada dos personas voluntarias que participen, hasta un máximo de 4 puntos.

#### 3.º Recursos comunitarios.

Coordinación y utilización de los recursos comunitarios del entorno (sociales, sanitarios y educativos) entendiéndose por éstos las instalaciones e inmuebles de las distintas entidades públicas o privadas que colaboren en el proyecto. Se otorgará 1 punto por cada recurso que participe en el desarrollo del proyecto, hasta un máximo de 3 puntos.

#### 4.º Ámbito local.

Entorno municipal al que se dirige el proyecto, hasta un máximo de 10 puntos:

- a) A municipios de varias zonas de salud de las dos provincias: Se otorgará 1 punto por cada 2 zonas de salud hasta un máximo de 10 puntos.
- b) A municipios de al menos 6 zonas de salud de una provincia: Se otorgará 1 punto por cada 2 zonas de salud hasta un máximo de 5 puntos.
- c) A municipios de entre una y cinco zonas de salud de una provincia: 1 punto.



#### 5.º Personas asociadas.

Se valorará el número de personas asociadas a la entidad que presenta el proyecto hasta un máximo de 8 puntos, de conformidad con lo que sigue:

- a) Más de 1000: 8 puntos.
- b) Entre 501 y 1000: 6 puntos.
- c) Entre 101 y 500: 4 puntos.
- d) Entre 50 y 100: 2 puntos.
- e) Menos de 50: 1 punto.

#### 6.º Federaciones.

Presentación del proyecto por una federación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.

#### 7.º Ámbito regional.

Presentación del proyecto por una asociación de ámbito de actuación regional con implantación en las dos provincias y con al menos 5 sedes o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura: 5 puntos.

2. Para optar a una subvención, el proyecto deberá obtener un mínimo de 22 puntos en la suma de las dos fases, de conformidad con lo previsto en el punto 3 del apartado quinto. La acreditación de estos extremos se realizará mediante la presentación de la documentación detallada en el apartado octavo.

### ***Decimoprimer. Renuncia y distribución del crédito.***

Notificada la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá renunciar a la misma en el plazo de cinco días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En tal caso, y siempre que con ello se haya liberado suficiente crédito, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, el destino de esos créditos de acuerdo con el siguiente orden:

Primero: Para completar la subvención de aquellas entidades beneficiarias que, por falta de crédito, no les concedieron la totalidad del importe del proyecto que, por puntuación, les hubiera correspondido. En tal caso, procederá la modificación de la resolución de concesión.



Segundo: Para conceder una subvención a aquellas entidades que por falta de crédito se encuentran en la relación ordenada a la que alude el punto 7 del apartado noveno.

En ambos supuestos, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales comunicará a las entidades interesadas esta posibilidad de ampliar o conceder una nueva subvención, según los casos, y la entidad deberá aceptar o rehusar en el plazo de cinco días hábiles.

***Decimosegundo. Obligaciones de las entidades beneficiarias.***

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el proyecto para el que se le concede la subvención en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2020 en la forma y condiciones establecidas.
- b) Destinar los bienes adquiridos a la finalidad para la que se concede la subvención.
- c) Acreditar estar dados de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, en el caso de que no se haya remitido esta información con anterioridad.
- d) Justificar ante la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención en los términos señalados en esta resolución.
- e) Someterse a las actividades de comprobación, inspección y seguimiento que puedan efectuar la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o los órganos de control competentes, aportando cuanta documentación les sea requerida, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios.
- f) Asumir, salvo renuncia expresa, la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el coste total del proyecto para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidos en cuenta para el otorgamiento de la subvención.
- g) Comunicar por escrito a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo máximo de diez días, cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- h) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada,



así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.

- i) Dar publicidad de la subvención en un cartel con unas dimensiones mínimas de 297 x 420 mm en el que se incluya la mención "Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, título del proyecto, cantidad subvencionada, nombre de la entidad" en un lugar visible al público. De igual modo se deberá insertar la mencionada leyenda en todas aquellas publicaciones, publicidad e información que se realicen para la difusión del proyecto, memorias y demás documentación objeto de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de esta obligación a lo largo del ejercicio 2020 será causa de reintegro de la subvención concedida, según lo establecido en el apartado decimosexto.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

Asimismo, las entidades beneficiarias deberán contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

- k) Cumplir las obligaciones generales y específicas establecidas en Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud, así como las recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento contemplados en el apartado decimosexto.

***Decimotercero. Pago anticipado, exención de garantía y deber de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.***

1. El abono de la subvención se hará efectivo, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede. Este pago anticipado está exento de garantía.
2. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas en un solo pago anticipado.



3. Para el abono de las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros se estará a lo dispuesto en el apartado decimocuarto, sin que en ningún caso la cantidad anticipada y sin justificar pueda superar el 50 % de la subvención concedida.
4. No podrá realizarse el pago hasta que la entidad beneficiaria no aporte la declaración responsable de estar al corriente sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

***Decimocuarto. Forma de pago.***

1. Las subvenciones de importe inferior a 3.000 euros serán abonadas tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la documentación acreditativa de la publicidad referida en la letra i) del apartado decimosegundo.
2. Las subvenciones de importe igual o superior a 3.000 euros serán abonadas, de la siguiente forma:
  - El 50 % del importe total, tras la notificación de la resolución de concesión y previa presentación de la documentación acreditativa de la publicidad referida en la letra i) del apartado decimosegundo.
  - El 50 % restante cuando se haya justificado, como mínimo, el pago del primer 50 % en los términos establecidos en el apartado siguiente.

***Decimoquinto. Plazo y forma de justificación de la subvención.***

1. La justificación de las cantidades realizadas en un solo pago deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes del 1 de marzo del 2021 con la documentación que se detalla en el punto 3 letras A y B.
2. La justificación del primer 50 % deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes de la fecha que se indica a continuación en función de la fecha de resolución de concesión:
  - a) Cuando la resolución de concesión se dicte dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, la justificación deberá aportarse antes del 1 de noviembre del 2020.
  - b) Cuando la resolución de concesión se dicte dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, ambos inclusive, la justificación deberá aportarse antes del 10 diciembre de 2020.



- c) Cuando la resolución de concesión se dicte dentro del periodo comprendido entre el 1 de diciembre y el 15 de diciembre, ambos inclusive, la justificación deberá aportarse antes del 20 de diciembre de 2020.

La justificación del 50 % restante deberá remitirse a la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias antes del 1 de marzo del año 2021.

3. La justificación de la subvención se realizará mediante la siguiente documentación:

- A) Para justificar el primer pago del 50 %:

- 1.º Cuenta justificativa del gasto, que consistirá en una declaración responsable suscrita por el órgano responsable de la entidad enumerando las actividades realizadas que hayan sido financiadas con la subvención.
- 2.º Certificado pormenorizado de los ingresos, gastos y pagos, suscrito por la persona que ejerza las funciones de secretaria de la entidad o persona competente.
- 3.º Facturas y demás documentos de valor probatorio análogo de los gastos y pagos realizados.

- B) Además de la documentación anterior, para justificar el 50 % restante de la subvención se deberá añadir:

- 1.º Memoria en la que se especifique el balance y evaluación detallada del proyecto y de los objetivos conseguidos. A dicha memoria deberán adjuntarse, siempre que sea posible, fotografías de las actividades realizadas. Esta documentación deberá ser presentada preferentemente en formato electrónico.
- 2.º Material elaborado en el desarrollo del proyecto, presentado preferentemente en formato electrónico.
- 3.º En el caso de que la cuantía de la subvención otorgada sea inferior a los costes del proyecto, certificado suscrito por la persona que ejerza las funciones de secretaria o persona competente, detallando los fondos que han financiado el proyecto, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Si revisada esta documentación se apreciara la existencia de defectos subsanables, la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias lo pondrá en conocimiento de la entidad beneficiaria concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

En el supuesto de que la justificación, o en su caso, la documentación requerida para la subsanación de la misma, no se presentara en el plazo establecido para ello, o la



subsanción fuera insuficiente o incorrecta, se procederá según se establece en los apartados siguientes.

***Decimosexto. Reintegro de las subvenciones.***

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta resolución.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. La Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será la persona competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
3. La Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la ayuda percibida atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido la entidad beneficiaria en relación con la finalidad de la subvención.
4. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. La Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril.
6. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

***Decimoséptimo. Criterios de graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.***

1. En el caso de incumplimientos parciales, la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
2. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 60 % de las actividades e inversiones objeto de la subvención. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

Cuando las actividades e inversiones subvencionables se ejecuten en un porcentaje inferior al 60 % de las mismas, procederá el reintegro total de la subvención concedida.

3. En el caso de que el importe de la ayuda concedida en virtud de esta resolución, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superase el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.
4. En caso de incumplimiento de la obligación de adopción de las medidas de publicidad de la letra i) del apartado decimosegundo, el porcentaje de reintegro de la subvención concedida será de un 15 % de la cantidad abonada.

***Decimoctavo. Compatibilidad con otras subvenciones.***

1. Las subvenciones convocadas mediante esta resolución serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas, a excepción de lo dispuesto en el punto 5 del apartado segundo.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. Las entidades solicitantes estarán obligadas a comunicar las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto.

***Decimonoveno. Pérdida del derecho al cobro de la subvención.***

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta resolución.
2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro, seguirá los trámites establecidos en el apartado decimosexto.

***Vigésimo. Devolución voluntaria.***

1. Se entiende devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la Administración.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales calculará y exigirá posteriormente el interés de demora en los términos establecidos en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La devolución voluntaria podrá hacerse efectiva mediante la presentación del modelo 050 de la Junta de Extremadura, en el concepto "Devolución voluntaria de subvenciones. Participación comunitaria en salud", número de código de ingreso 114380.

***Vigesimoprimer. Circunstancias que podrán dar lugar a la modificación de la resolución.***

1. Reaída la resolución de concesión, sólo podrá ser objeto de modificación si concurren alguna de las siguientes circunstancias objetivas debidamente justificadas y siempre antes de finalizar el periodo de ejecución del proyecto:
  - a) Por la concurrencia de fenómenos climatológicos que impidan el desarrollo de la actividad prevista.
  - b) Por la inexistencia en la localidad, en las fechas previstas, de instalación en las condiciones reglamentarias y de seguridad imprescindibles para que pueda desarrollarse la actividad, por causas ajenas a la entidad.
  - c) Por la inexistencia del número de inscripciones/participantes necesarias para que pueda desarrollarse.
  - d) Por la no obtención de los necesarios permisos y licencias imprescindibles para el desarrollo de la actividad por causas ajenas a la entidad.



- e) Por circunstancias de salud pública u otras limitaciones existentes por causa de fuerza mayor que impidan realizar el programa en los términos aprobados.

En aquellos casos en los que por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en las letras anteriores, no fuere posible ofrecer una alternativa a la ejecución del programa aprobado, la inejecución parcial de la subvención dará lugar además de a la modificación de la resolución, a la minoración del importe de la subvención.

2. Asimismo, procederá la modificación de la resolución en los casos de renuncia parcial de la subvención según lo dispuesto en el apartado decimoprimer.

***Vigesimosegundo. Eficacia.***

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente a la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de ésta y del extracto previsto en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución de convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente acto en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 23 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
AURORA VENEGAS MARIN





Responsable del Proyecto:
Coste del Proyecto (Presupuesto Total):
Cantidad solicitada:

**5.- CONSULTA DE DATOS Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA**

La Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias recabará de oficio los siguientes certificados o información exigidos. No obstante, la entidad solicitante podrá oponerse a la realización de dicha consulta de oficio, indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa o la certificación administrativa correspondiente expedida en soporte papel por el órgano competente.

- Me opongo a que la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias compruebe de oficio los datos de identidad personal (SVDI) y de domicilio o residencia (SVDR). Y, por tanto, se adjunta.
- Me opongo a que la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias compruebe de oficio que me encuentro inscrito en el Registro General de Asociaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Y, por tanto, se adjunta.
- Me opongo a que la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias compruebe de oficio que me encuentro inscrito en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior. Y, por tanto, se adjunta.

**Otra documentación administrativa, señalar con una X:**

- Documentación acreditativa de la condición de representante legal de la entidad beneficiaria, así como de la facultad para solicitar la subvención a fecha de presentación de solicitud.
- Estatutos actualizados.
- Acta de la composición de la junta directiva
- Certificados del Registro Central de delincuentes sexuales de cada persona que va a desarrollar actividades en las que participen menores de edad.

**Documentación para la valoración del proyecto, señalar con una X:**

- Estructura del proyecto: proyecto estructurado y detallado según los ítems del apartado Octavo.
- Certificado indicando los medios de difusión del proyecto.
- Declaración responsable de cada una de las personas voluntarias que participan en el proyecto, y en el que se indique DNI y tarea a desarrollar. En el caso de ser profesional sanitario o sociosanitario señalar la profesión y el centro público al que pertenecen.
- Certificado en el que consten las instalaciones e inmuebles en las que se vaya a desarrollar las actividades del proyecto.



- Certificado en el que se detallan los municipios a los que se dirige el proyecto.
- Certificado acreditativo de la entidad indicando el número de personas asociadas.
- Certificado de la Federación en el que consten las asociaciones que participan en el proyecto.
- Certificado en el que se acrediten las sedes o delegaciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, no será necesaria su aportación, bastando con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio:

Fecha de presentación/órgano o dependencia	Documentación

**6.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Declara ser ciertos todos los datos consignados en la solicitud.

Declara aceptar las condiciones establecidas en la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud.

Declara que la entidad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impiden obtener la condición de beneficiario/a.

Declara que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Hacienda Autonómica, así como con la Tesorería General de la Seguridad Social.

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable Junta de Extremadura: Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Dirección: Avda. de la Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: [antoniamaria.vas@salud-juntaex.es](mailto:antoniamaria.vas@salud-juntaex.es)

Teléfono de contacto: 924004361



Datos del contacto del delegado de protección de datos: [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de participación comunitaria en salud dirigidos a entidades de pacientes y/o familiares de pacientes afectados por una enfermedad crónica a ejecutar en el año 2020.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE nº 129, de 6 de julio de 2020).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Personas Destinatarias a los que se comunicará sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo Consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Sello de la Entidad solicitante. Representante Legal.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO II****LIQUIDACIÓN DE DIETAS Y GASTOS DE DESPLAZAMIENTO**

ENTIDAD:	
REPRESENTANTE LEGAL:	
PROYECTO:	

D./D <sup>a</sup> .:	
categoría profesional	
domicilio en	
y D.N.I. nº	
se ha desplazado los días	
a la localidad	
con objeto de	

Declaro que los gastos realizados han sido los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL GASTO EFECTUADO		TOTAL
Alojamiento	(nº de días) días	
Manutención	(nº de días) días	
Billete en	(especificad medio de transporte)	
Traslado en vehículo propio	(nº de kms.) Kms.	(nº de matrícula)
<b>TOTAL</b>		

**Observaciones:** Este documento se acompañará con los correspondientes justificantes de gastos y pagos (facturas, billetes o ticket, en su caso), excepto en el caso de traslado en vehículo propio que se realizará mediante declaración jurada. El coste de estos gastos tendrá el límite establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sello de la Entidad beneficiaria.

Firma del Representante legal.

**DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, FORMACIÓN Y CALIDAD SANITARIAS Y SOCIO-SANITARIAS**  
**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**  
**AVDA. DE LAS AMÉRICAS, Nº2**  
**06800 MÉRIDA**



*EXTRACTO de la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas a la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020061494)*

BDNS(Identif.):518338

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE:

**Primero. Objeto.**

1. El objeto de la subvención es la financiación de proyectos de entidades de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares desarrollados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.
2. Los proyectos versarán sobre las siguientes materias relacionadas con la información, sensibilización, formación, promoción y prevención de la enfermedad, así como la asistencia, rehabilitación y reinserción.

**Segundo. Entidades beneficiarias.**

1. Podrán solicitar las subvenciones las siguientes entidades:
  - a) Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares o federación de las mismas, de ámbito de actuación regional o provincial y con razón social en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Asociaciones y federaciones sin ánimo de lucro de personas afectadas por una enfermedad crónica y/o de sus familiares, de ámbito de actuación nacional, con sede en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sólo podrá presentarse un proyecto por entidad.



3. No podrá ser beneficiaria de la subvención una asociación que forma parte de una federación que resulte beneficiaria en esa misma convocatoria.
4. Se exceptúan expresamente como entidad beneficiaria a las entidades sin ánimo de lucro de personas afectadas por conductas adictivas y discapacidad y/o de sus familiares, y a las de personas afectadas por trastorno mental o enfermedad mental.
5. No podrán solicitar subvención aquellas asociaciones o federaciones que obtengan subvención nominativa para el mismo proyecto financiado, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en 2020.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Estas subvenciones se convocan al amparo de los capítulos I y II de la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud (DOE n.º 129, de 6 de julio de 2020).

**Cuarto. Financiación y cuantía de la subvención.**

1. La financiación de las subvenciones se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020 conforme al siguiente detalle:

<b>Año</b>	<b>Posición Presupuestaria</b>	<b>Fondo</b>	<b>Proyecto</b>	<b>Importe</b>
2020	110020000/G/212A/48900	CAG0000001	20160084	210.000 €

2. La cuantía máxima subvencionable por proyecto será de 30.000 euros.
3. La cuantía de la subvención otorgada podrá ser igual o inferior a los costes del proyecto presentado. La diferencia entre la cuantía del proyecto presentado y la cantidad subvencionada deberá ser financiada por la entidad solicitante.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de siete días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de la convocatoria y del presente extracto.

Mérida, 23 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
AURORA VENEGAS MARÍN





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), durante el ejercicio de 2020. (2020061429)*

El Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 3 establece distintas líneas de ayudas en función de los beneficiarios, que podrán ser Ayuntamientos titulares de Escuelas Infantiles, entidades privadas sin ánimo de lucro y empresas con centros de educación infantil ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el artículo 5 dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones, previa la correspondiente convocatoria, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Entre las actuaciones prioritarias de la Consejería de Educación y Empleo está la de colaborar con los Ayuntamientos en el sostenimiento de los costes necesarios para el correcto funcionamiento de las Escuelas Infantiles de su titularidad. Para ello debe establecer créditos adecuados y suficientes en las partidas presupuestarias de cada ejercicio económico.

Debido a las circunstancias excepcionales concurrentes, las ayudas reguladas en el referido decreto no pueden llevarse a cabo en sus propios términos en el ejercicio 2020, pues causaría un grave perjuicio a los Ayuntamientos titulares de Escuelas Infantiles y a las familias usuarias del servicio que aquellas prestan, ya que el periodo de apertura durante el presente año se ha visto reducido por la suspensión de la actividad educativa decretada, precisando de modificaciones en cuanto al cumplimiento del periodo mínimo de apertura en que el centro ofrecerá sus servicios durante el año 2020, en el sentido de reducirlo proporcionalmente, y respecto de los plazos y condiciones de pago y justificación de la subvención que en su caso sea concedida, por lo que mediante Orden de 27 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, se han acordado medidas extraordinarias que modifican el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de las ayudas establecidas en el Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectadas por las consecuencias de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y por las medidas adoptadas en la declaración del estado de alarma.



La presente resolución convoca ayudas para el ejercicio 2020, destinadas a Ayuntamientos para financiar los costes de funcionamiento de los centros docentes de su titularidad autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Por ello, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto y beneficiarios.**

1. El objeto de la presente resolución es realizar la convocatoria de concesión de subvenciones a Ayuntamientos titulares de Escuelas Infantiles ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura para financiar los costes de funcionamiento de los centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que se produzcan desde el 1 de enero al 31 de diciembre 2020, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020.
2. La convocatoria se regirá por las normas establecidas en el Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 25, de 6 de febrero), en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por la Orden de 27 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se acuerdan medidas extraordinarias que modifican el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios; siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa básica de desarrollo.

Asimismo la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

3. Los costes de funcionamiento que pueden ser objeto de justificación serán, principalmente, los gastos de personal, alquiler de locales y edificios, reparaciones, mantenimiento y conservación de edificios y locales, material de oficina, prensa, revistas, libros y otras publicaciones, material informático no inventariable, suministros (energía eléctrica, gas, combustible, agua), vestuario, alimentación, comunicaciones y primas de seguro.

**Artículo 2. Procedimiento de concesión y de convocatoria.**

El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, comparando las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos en el artículo 8 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, y en el artículo 5 de la presente resolución. Procediendo, en su caso, el prorrateo del crédito disponible entre todos los beneficiarios que reúnan los requisitos exigidos.

**Artículo 3. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1. Para poder resultar beneficiario de las ayudas reguladas en esta resolución, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Los centros de primer ciclo de educación infantil para los que se solicita la ayuda deberán estar inscritos en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los centros para los que se solicita la ayuda deberán desarrollar las actividades objeto de la subvención mediante la prestación efectiva de atención educativa a niños y niñas de cero a tres años, aplicando la normativa vigente en materia de educación infantil y siguiendo las directrices académicas de la Administración educativa.
- c) Cumplir con lo estipulado en la siguiente normativa:

Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 93, de 15 de mayo).

Orden de 1 de agosto de 2012, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 158, de 16 de agosto).

Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (DOE núm. 100, de 26 de mayo).



2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades que se encuentren incursoas en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. No podrán resultar beneficiarias las entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social con carácter previo a dictarse la propuesta de resolución de concesión y, asimismo, con carácter previo al pago.

**Artículo 4. Plazo y forma de presentación de solicitudes.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y del extracto de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de Extremadura.

La convocatoria será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

2. Las solicitudes irán suscritas por el representante legal de la entidad y se presentarán conforme al modelo oficial, según anexos I y II de la presente resolución, los cuales podrán descargarse en la siguiente dirección web [www.educarex.es](http://www.educarex.es), acompañadas de la siguiente documentación:
  - a. Presupuesto de ingresos y gastos para la prestación de los servicios subvencionables del ejercicio correspondiente, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el/la Interventor/a o Secretario/a y con el Visto Bueno del/ de la representante legal, según el modelo establecido en el anexo III de la presente resolución.
  - b. Declaración responsable de que la entidad solicitante no está incursoa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria señaladas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de que todo el personal al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, según el modelo establecido en el anexo IV.
  - c. Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigente, desglosada por conceptos/alumnado matriculado/mes.



3. Dichas solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Secretaría General de Educación de la Consejería competente en materia de educación no universitaria y podrán ser presentadas en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Hasta el normal funcionamiento de las Oficinas de Registro de la Junta de Extremadura, y de conformidad con la letra e) del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación se realizará por medios electrónicos, como la Oficina de Registro Virtual (ORVE), y mientras las medidas adoptadas como consecuencia del estado de alarma impidan su tramitación presencial, además toda la documentación se enviará al correo electrónico centrosinfantiles@educarex.es.

4. El órgano gestor consultará de oficio que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el solicitante se oponga expresamente, indicándolo así en el apartado correspondiente del anexo II. En dicho caso deberá presentar certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente. En cuanto a las certificaciones acreditativas de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en el anexo II se consigna un apartado al objeto de que pueda autorizarse expresamente marcando la casilla correspondiente, en caso de no autorizarse deberá aportarse dichas certificaciones junto con la solicitud, de conformidad con el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 5. Criterios de valoración.**

Una vez recibidas las solicitudes y completada, en su caso, la documentación, la comisión, según establece el artículo 6 de la presente resolución, procederá a su valoración, en base a los criterios que se relacionan a continuación:



1. Población de la localidad donde se encuentra ubicado el centro de Educación Infantil (0-3 años), hasta 5 puntos, desglosados del siguiente modo:

Hasta 5.000 habitantes: 5 puntos.

Entre 5.001 y 10.000 habitantes: 3 puntos.

Entre 10.001 y 20.000 habitantes: 2 puntos.

A partir de 20.001 habitantes: 1 punto.

2. Número total de niños y niñas matriculados en el centro, hasta 28 puntos, desglosados del siguiente modo:

Menos de 6: 0 puntos.

De 6 a 14: 4 puntos.

De 15 a 31: 8 puntos.

De 32 a 39: 12 puntos.

De 40 a 50: 16 puntos.

De 51 a 62: 20 puntos.

De 63 a 80: 24 puntos.

Más de 80: 28 puntos.

3. Cuota mensual media por prestación de servicio, hasta 20 puntos, desglosados del siguiente modo:

- 3.1. Centro Incompleto (menos de 3 unidades):

Menos de 10 euros: 0 puntos.

Entre 10 y 29 euros: 5 puntos.

Entre 30 y 49 euros: 10 puntos.

Entre 50 y 79 euros: 15 puntos.

A partir de 80 euros: 20 puntos.

- 3.2. Centro Completo (3 ó más unidades):

Menos de 20 euros: 0 puntos.



Entre 20 y 39 euros: 5 puntos.

Entre 40 y 59 euros: 10 puntos.

Entre 60 y 99 euros: 15 puntos.

A partir de 100 euros: 20 puntos.

4. Número de trabajadores/as que prestan atención educativa directa a los niños y niñas del primer ciclo de Educación Infantil en el centro, hasta 15 puntos, desglosados del siguiente modo:

1 trabajador/a: 2 puntos.

2 trabajadores/as: 3 puntos.

3 trabajadores/as: 6 puntos.

4 trabajadores/as: 9 puntos.

5 trabajadores/as: 12 puntos.

Más de 5 trabajadores/as: 15 puntos.

5. Cobertura horaria del servicio, hasta 12 puntos, desglosados del siguiente modo:

Hasta 4 horas: 2 puntos.

Más de 4 y hasta 6 horas: 6 puntos.

Más de 6 y hasta 8 horas: 10 puntos.

Más de 8 horas: 12 puntos.

6. Número total de niños y niñas que usan el servicio de comedor; hasta 10 puntos, desglosados del siguiente modo:

6.1. Sin personal de cocina: 1 punto.

6.2. Con personal de cocina:

Hasta 14 usuarios/as: 2 puntos.

De 15 a 39 usuarios/as: 5 puntos.

De 40 a 70 usuarios/as: 8 puntos.

Más de 70 usuarios/as: 10 puntos.



7. Calendario: periodo de tiempo en que el centro ofrecerá sus servicios en el ejercicio correspondiente; hasta 6 puntos, otorgándose 0,5 puntos por mes completo y 0,25 puntos por fracción igual o superior a quince días, de prestación del servicio.

Se requiere un periodo mínimo de apertura del centro de cuatro meses, que se reducirá de modo proporcional al tiempo en que estén suspendidas las actividades educativas de primer ciclo de Educación Infantil, como consecuencia de la crisis sanitaria causada por el COVID-19.

### **Artículo 6. Ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.**

1. Corresponde a la Secretaría General de Educación la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en la presente resolución.
2. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración, presidida por el titular de la Jefatura de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos. Actuarán como vocales cuatro funcionarios/as de la Secretaría General de Educación, uno/a de los/as cuales actuará como Secretario/a.

Las personas integrantes de la comisión serán designadas por el órgano instructor y sus nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura, con anterioridad al inicio de sus actuaciones, a efectos de poder cumplir con los procedimientos contemplados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión de Valoración se registrará, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá las siguientes atribuciones:

Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para resolver o para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios establecidos y formulación del informe en el que se concrete el resultado de dicha evaluación.

Seguimiento de los proyectos para los que se hayan concedido ayudas, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

4. Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión de Valoración elaborará un informe en el que concretará el resultado de dicha evaluación y adjuntará una relación de las entidades que, reuniendo los requisitos requeridos, han sido valoradas, así como de las excluidas, indicando el motivo de exclusión.

**Artículo 7. Propuesta, resolución y notificación.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, formulará la correspondiente propuesta de resolución a la persona titular de la Secretaría General de Educación, quien resolverá la convocatoria. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.
2. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Además, debe ser publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y la Orden de 11 de abril de 2016, por la que se establece el procedimiento para la publicación de información en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de Extremadura.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
4. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 8. Cuantía de las ayudas.**

1. La cuantía individual máxima a otorgar no podrá superar el 20 % del presupuesto total destinado en esta convocatoria al funcionamiento de centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años) para Ayuntamientos, en el ejercicio presupuestario 2020.
2. Para determinar la cuantía a percibir por cada uno de los solicitantes, de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 5, se establecerá una relación baremada de los mismos que determinará el orden de concesión de la subvención. Fruto de la división del crédito total disponible entre el total de puntos obtenido por los solicitantes, resultará el valor del punto.

Teniendo como límites lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, la cuantía solicitada por cada uno de ellos y el crédito disponible, resultará el importe que corresponde a cada solicitante.

**Artículo 9. Documentación previa al pago.**

Los Ayuntamientos beneficiarios deberán presentar en la Secretaría General de Educación, en la forma establecida en el artículo 4.3 de esta resolución y dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, el certificado de inicio de la actividad, expedido por el Secretario/a o Interventor/a y con el V.º B.º del/de la Alcalde/sa o Presidente/a, según el modelo establecido como anexo V de esta resolución. Excepcionalmente, aquellos servicios de carácter temporal y/o aquellos que no hayan comenzado la actividad transcurrido dicho plazo podrán presentar certificación en la que se comprometa el inicio de dicha actividad.

**Artículo 10. Forma de pago y justificación de las cantidades recibidas.**

1. Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas se realizará de la siguiente forma:
  - a) La subvención concedida se abonará una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, estando en todo caso supeditado el pago a la presentación y comprobación de la documentación referida en el artículo anterior.
  - b) La justificación de la subvención concedida se realizará mediante la presentación del certificado de gastos y pagos por el importe de la actividad subvencionable (gastos totales de funcionamiento del centro), que habrá de remitirse antes del 28 de febrero del 2021.
2. La justificación de gastos mencionada anteriormente se realizará, en el caso de los Ayuntamientos, mediante la presentación del certificado de gastos y pagos, suscrito por el Interventor/a o Secretario/a de la entidad y con el Visto Bueno de su representante legal, según el modelo establecido en el anexos VI en la presente resolución.
3. En el plazo de quince días desde la recepción de la cuantía de la subvención concedida, el beneficiario deberá remitir, a la Secretaría General de Educación, certificación acreditativa de haber incluido en su contabilidad el ingreso del importe concedido en concepto de subvención con destino al fin para el que ha sido concedida, expedida dicha certificación, por el/la Interventor/a o Secretario/a y con el Visto Bueno de su representante legal, según el modelo establecido como anexo VII de esta resolución.
4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención concedida por la Consejería de Educación y Empleo, con fondos propios de los Ayuntamientos beneficiarios u otras subvenciones o recursos, deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, antes del 28 de febrero del ejercicio presupuestario siguiente.



5. Las entidades beneficiarias deberán presentar una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención, antes del 28 de febrero de 2021, según el modelo establecido como anexo VIII en la presente resolución.

**Artículo 11. Financiación.**

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de dos millones seiscientos noventa y seis mil euros (2.696.000 euros), que se financiará con cargo a la posición presupuestaria 130020000 G/222A/46000 CAG0000001 20130064, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.
2. La cuantía global de este crédito presupuestario podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las subvenciones, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente resolución están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y en particular deberán, además:

- a) Destinar la ayuda a la finalidad para la que haya sido concedida, debiendo la entidad perceptora disponer de la infraestructura necesaria para la ejecución material de la actividad subvencionada.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente resolución.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pudieran realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención, así como el cambio de alguno de los datos tenidos en cuenta en los criterios de valoración. Esta comunicación deberá hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica y estatal y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Consejería con competencias en materia de educación, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- h) Confeccionar y tener a disposición de la Consejería con competencias en materia de educación, antes del 28 de febrero del siguiente ejercicio al de la convocatoria, Memoria Técnica en la que conste: fecha de la puesta en marcha del servicio, información económica, actividades realizadas, recursos utilizados, sector atendido, resultados obtenidos, dificultades y propuestas, y valoración del programa.
- i) Hacer pública, en todas sus actividades, la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería con competencias en materia de educación Junta de Extremadura y de otros Departamentos de la Administración General del Estado u órganos europeos, en su caso.
- j) Colaborar con la Consejería con competencias en materia de educación en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades, aportando cuanta información les sea requerida.
- k) Cumplir la normativa vigente en materia de educación Infantil y seguir, con carácter subsidiario, las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación.
- l) Aplicar los criterios de admisión de alumnado establecidos en el Decreto 39/2012, de 26 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación.
- m) Priorizar la admisión de niños y niñas que hayan sido valorados por los Equipos de Atención Temprana y presenten necesidades específicas de apoyo educativo y/o aquellos/as que estén recibiendo algún tipo de intervención por parte de los servicios dependientes de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.



- n) Disponer de Propuesta Pedagógica de Centro y de las Programaciones de Aula, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 al 7 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (DOE núm. 100, de 26 de mayo), modificada por la Orden de 26 de junio de 2012 (DOE núm. 137, de 17 de julio), que garanticen el adecuado funcionamiento pedagógico del Centro de Educación Infantil.

La Propuesta Pedagógica y las Programaciones de Aula integrarán el Proyecto Educativo del Centro a que hacen referencia el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 6 de la Orden de 16 de mayo de 2008, el cual deberá, asimismo, especificar, entre otros aspectos, los siguientes:

- Número de niños y niñas por edades, criterios de agrupamiento y número de unidades por edades.
  - Relación de profesionales que prestan atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, indicando su situación laboral y titulación, así como relación del personal auxiliar que presta servicios en esta etapa educativa.
  - Calendario y horario de la jornada escolar, así como los servicios que ofrece el centro.
- o) Solicitar al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos, de la Secretaría General de Educación, el alta del centro de Educación Infantil en la plataforma educativa Rayuela y registrar en ella los datos relativos a los procesos académicos y de escolarización.
- p) Comunicar al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos la modificación del número de unidades autorizadas, así como la distribución por grupos de edad. Si la modificación consistiese en la distribución de los grupos sin afectar al número global de unidades, el Secretario General de Educación podrá autorizar el cambio, previo informe favorable de la Inspección de Educación.
- q) Custodiar diligentemente los expedientes del alumnado y cuantos otros documentos de carácter académico y administrativo puedan generarse.
- r) Facilitar la incorporación de los/as trabajadores/as del centro de Educación Infantil objeto de subvención a las actividades formativas e informativas que organice la Consejería con competencias en materia de educación y en las que se requiera su asistencia.
- s) Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



***Artículo 13. Obligación de comunicar la compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.***

1. La concesión de subvenciones reguladas al amparo del presente decreto será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste de la actividad subvencionable.
2. Los solicitantes estarán obligados a declarar todas las subvenciones solicitadas y/o concedidas para el mismo concepto en el momento de la solicitud o en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca.

***Artículo 14. Incumplimientos, revocación y reintegro.***

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras o la incursión del beneficiario en alguna de las causas de revocación que prevé el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como de las condiciones que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. En los casos de cumplimiento parcial o de justificación parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerarán, en todo caso, acreditadas estas dos circunstancias cuando las acciones realizadas y los costes justificados y aceptados alcancen, al menos, el 60 % de la subvención concedida. Por debajo de este porcentaje, el incumplimiento será declarado total.
4. En el caso de concurrencia de ayudas que superen el coste del bien o servicio subvencionado, se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada.
5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007,



de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II, del título III, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

***Disposición adicional única. Centros de gestión cedida.***

Los centros docentes de primer ciclo de educación infantil de titularidad de la Junta de Extremadura, que son gestionados por entidades locales, están excluidos del objeto de la presente resolución. Estas entidades podrán percibir subvenciones de concesión directa instrumentadas mediante convenio al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1 b) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Educación a dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente resolución.

***Disposición final segunda. Efectos y recursos.***

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acto de convocatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante esta Secretaría General de Educación o ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, en virtud de lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, 21 de julio de 2020.

El Secretario General de Educación,  
PD, Resolución 13 de noviembre de 2019  
(DOE núm. 223, de 19 de noviembre),  
FCO. JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO I****SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS)**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en [www.educarex.es](http://www.educarex.es))

**ENTIDAD:** \_\_\_\_\_**CIF:** \_\_\_\_\_**LOCALIDAD DONDE SE VA A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD:**

\_\_\_\_\_

**PROVINCIA:** \_\_\_\_\_**DATOS DE LA ENTIDAD**

Representante legal: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_

Domicilio: C/Pl. \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_ Piso \_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_

Teléf.: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Domicilio a efectos de notificaciones:

C/Pl. \_\_\_\_\_ n.º \_\_\_\_ Piso \_\_\_\_

Localidad: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_

Autorización de la Administración competente  
como centro de Primer Ciclo de Educación Infantil

\_\_\_\_\_  
(Indicar Resolución/Convenio y fecha de publicación en DOE)

**SOLICITA:**

Le sea concedida una subvención de \_\_\_\_\_ euros para la prestación de un servicio educativo en el Primer Ciclo de Educación Infantil, al amparo de la Resolución de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para financiar el funcionamiento de Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para lo cual certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria y se acompaña la siguiente documentación:

- Anexo II: Datos descriptivos del Proyecto.
- Anexo III: Presupuesto de ingresos y gastos para el año correspondiente.
- Anexo IV: Declaración responsable.
- Certificación acreditativa de la tarifa de precios vigentes, desglosada por conceptos/mes.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

(Sello de la entidad y firma del/de la representante legal)

Fdo.: \_\_\_\_\_

**EXCMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE EDUCACIÓN**

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

Convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), durante el ejercicio 2020.

**Responsable del tratamiento:** Consejería de Educación y Empleo.

**Dirección:** Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5, 4ª planta. Mérida 06800.

Teléfono: 924006750

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

**Finalidad del tratamiento.**

Este procedimiento tiene como finalidad convocar subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), durante el ejercicio 2020.

**Conservación de los datos.**

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juzgado o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

**Licitud y base jurídica del tratamiento.**

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**Destinatarios/as**

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

**Transferencias internacionales de datos.**

No están previstas transferencias internacionales de datos.

**Derechos de las personas interesadas.**

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio c/ Jorge Juan 6, 28001 Madrid.



**ANEXO II**

**DATOS DESCRIPTIVOS DEL PROYECTO**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en [www.educarex.es](http://www.educarex.es))

**1. NOMBRE DEL CENTRO ESCUELA INFANTIL:**

\_\_\_\_\_

**2. DIRECCIÓN DEL CENTRO:**

\_\_\_\_\_

**3. TELÉFONO DEL CENTRO:**

\_\_\_\_\_

**4. FECHA DE APERTURA:**

\_\_\_\_\_

**5. FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIO-EDUCATIVA DEL PROYECTO:**

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**6. DATOS DE LA LOCALIDAD DONDE SE UBICA EL CENTRO:**

N.º de habitantes: \_\_\_\_\_

Población comprendida entre los 0 y 3 años: \_\_\_\_\_

Existen los siguientes equipamientos en la localidad (especificar el número):

- Escuela Infantil pública (0-3)	
- Centro de Educación Infantil privado (0-3)	
- Colegio de Educación Infantil y Primaria	
- Otros Centros de atención a la infancia (especificar):	



**7. RELACIÓN NUMÉRICA DE ALUMNADO MATRICULADO EN EL CENTRO:**  
(Conforme a las ratios alumno-a/unidad establecidas en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, DOE de 15 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura).

**CENTROS COMPLETOS (3 ó más unidades)**

- \_\_\_\_\_ unidades de 0 a 1 año: \_\_\_\_\_ niños/as
- \_\_\_\_\_ unidades de 1 a 2 años: \_\_\_\_\_ niños/as
- \_\_\_\_\_ unidades de 2 a 3 años: \_\_\_\_\_ niños/as

Total: \_\_\_\_\_

Número de plazas totales del centro: \_\_\_\_\_

Número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo: \_\_\_\_\_  
(Especificar el grupo de edad en el que se encuentran)

---

---

**CENTROS INCOMPLETOS (menos de 3 unidades)**

- \_\_\_\_\_ unidades de 0 a 2 años: \_\_\_\_\_ niños/as
- \_\_\_\_\_ unidades de 1 a 3 años: \_\_\_\_\_ niños/as
- \_\_\_\_\_ unidades de 0 a 3 años: \_\_\_\_\_ niños/as

Total: \_\_\_\_\_

Número de plazas totales del centro: \_\_\_\_\_

Número de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo: \_\_\_\_\_  
(Especificar el grupo de edad en el que se encuentran)

---

---

**8. SERVICIO DE COMEDOR: SÍ  NO**

- Personal de cocina propio
- Catering
- Traen comida

Número de niños/as que asisten al comedor: \_\_\_\_\_

**9. DATOS DEL PERSONAL QUE TRABAJA EN EL CENTRO:**

Puesto que desempeñará (1)	Titulación (2)	Horario	Situación laboral (3)	
			Fijo	Temporal

(1) Puesto que desempeñarán los/as profesionales que desarrollen su actividad en el centro: TEI (Técnico en Educación Infantil), Cocinero, Pinche, Limpiador, Subalterno, Vigilante, etc.

(2) Técnico/a Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo de Grado Superior), Maestro/a (Especialidad en Educación Infantil), Técnico/a Especialista en Jardín de Infancia (FP de 2.º Grado), Técnico/a Superior en Educación Infantil (Módulo 3 de Educación Infantil), Profesor/a de EGB (especialista en Preescolar), Graduado/a en ESO, etc.

(3) Funcionario/a, Interino/a, Personal Laboral fijo/eventual, otro tipo de contratación.

**10. HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO:**

Continuo: de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas

Partido: de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas y de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ horas  
 \_\_\_\_\_ días a la semana (de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_)

**11. TEMPORALIZACIÓN:**

Fecha de inicio de la actividad en el ejercicio 2020 \_\_\_\_\_

Fecha prevista de finalización en el ejercicio 2020 \_\_\_\_\_

Meses previstos de funcionamiento del servicio: \_\_\_\_\_

Servicio de carácter temporal por necesidades puntuales de la localidad.

Justificación del carácter temporal del servicio:

---



---



---



---



---



---



**12. COBRO DE CUOTA:**

SÍ

MATRÍCULA \_\_\_\_\_ euros

MENSUALIDAD \_\_\_\_\_ euros

NO

**13. OBJETIVOS, METODOLOGÍA E INDICADORES DE EVALUACIÓN:**

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**14. OBSERVACIONES:**

---

---

---

---

---

**15. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**

Me opongo a que el órgano gestor de las ayudas consulte de oficio que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, por lo que apporto, junto a la solicitud, las correspondientes certificaciones administrativas en vigor en soporte papel expedidas por los órganos competentes.

Autorizo al órgano gestor de las ayudas consulte de oficio que la Entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente la Hacienda Estatal. En caso de no conceder dicha autorización, apporto certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Como representante de la Entidad, declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos y comprobables los datos consignados en la presente solicitud y en acreditación de ello se acompaña la documentación establecida. Asimismo, me comprometo a aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Educación y Empleo considere necesarias y a justificar la subvención según lo previsto en la misma.

(Sello de la institución/entidad y firma del/la representante legal)

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO III**  
**MODELO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en [www.educarex.es](http://www.educarex.es))

**ENTIDAD** \_\_\_\_\_

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a

**CERTIFICA/DECLARA:** Que en el estado general de Gastos e Ingresos del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2020 con objeto de financiar el funcionamiento del Centro de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años), están previstas las dotaciones que se relacionan a continuación:

<b>1. GASTOS</b>	
<b>1.1 CAPÍTULO I - PERSONAL</b>	
REMUNERACIONES BÁSICAS	
OTRAS REMUNERACIONES	
CUOTAS SOCIALES	
ACCIÓN SOCIAL	
TOTAL CAPÍTULO I	
<b>1.2 CAPÍTULO II - GASTOS CORRIENTES</b>	
MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	
MATERIAL, ACTIVIDADES, SUMINISTROS Y OTROS	
TOTAL CAPÍTULO II	
<b>TOTAL GASTOS</b>	
<b>2. INGRESOS</b>	
<b>PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INFANTIL</b>	
(Número niños/as x mes x cuota)	
(Número niños/as x matrícula)	
Exenciones (Cuota 0)	
OTROS INGRESOS (especificar)	
<b>TOTAL INGRESOS</b>	
<b>DÉFICIT= GASTOS – INGRESOS</b>	

Y para que conste expido el presente con el V.º B.º del/de la Sr./Sra. Alcalde/sa

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

EL/LA SECRETARIO/A  
INTERVENTOR/A  
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:

**ANEXO IV****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en [www.educarex.es](http://www.educarex.es))

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con DNI/NIF  
n.º \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación  
de \_\_\_\_\_, con domicilio  
en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_

**DECLARA**

Que la Entidad a la que representa no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impidan obtener la condición de beneficiaria.

Que todo el personal del Centro de Primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) al que le corresponda realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

EL/LA ALCALDE/SA

EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO V****CERTIFICADO DE INICIO DE LA ACTIVIDAD**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en [www.educarex.es](http://www.educarex.es))

**ENTIDAD** \_\_\_\_\_

Dn/Doña, Secretario/a-Interventor/a, Tesorero/a

\_\_\_\_\_

**CERTIFICA/DECLARA:** Que en relación a la Resolución de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, por la que se realiza la convocatoria para el año 2020 de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), a la que concurrió esta Entidad, habiéndole concedido una ayuda por importe de \_\_\_\_\_ euros, resulta que se ha iniciado la actividad objeto de la subvención con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y al amparo de lo estipulado en el artículo 12.1 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del/de la Sr./Sra. Alcalde/sa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

EL/LA SECRETARIO/A  
INTERVENTOR/A  
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:

**(Nota: La remisión de este modelo es imprescindible para proceder al abono de la subvención concedida).**

**ANEXO VI****CERTIFICADO DE JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y PAGOS**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en [www.educarex.es](http://www.educarex.es))

**ENTIDAD** \_\_\_\_\_

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a Tesorero/a

\_\_\_\_\_

**CERTIFICA:** Que con relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a esta Entidad por importe de \_\_\_\_\_ euros, al amparo de la Resolución de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, por la que se realiza la convocatoria para el año 2020 de subvenciones a Ayuntamientos para financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años) **los gastos y pagos de la actividad subvencionable (gastos totales de funcionamiento del Centro) ascienden a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros** (importe en número)/ \_\_\_\_\_ euros (importe en letra), que corresponden a los siguientes capítulos:

- PERSONAL \_\_\_\_\_ euros.

- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS \_\_\_\_\_ euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y a efectos de lo estipulado en el artículo 10.2 de la Resolución de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, relativo al pago y justificación de las subvenciones, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del/de la Sr./Sra. Alcalde/sa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021.

EL/LA SECRETARIO/A  
INTERVENTOR/A  
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:

**(Nota: Debe remitirse este Anexo para la justificación de gastos y pagos de la subvención concedida)**

**ANEXO VII  
CERTIFICADO DE INGRESO**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en [www.educarex.es](http://www.educarex.es))

**ENTIDAD** \_\_\_\_\_

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a

**CERTIFICA:** Que con relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a esta Entidad, por importe de \_\_\_\_\_ euros, al amparo de la Resolución de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, por la que se realiza la convocatoria para el año 2020 de subvenciones a Entidades para financiar el funcionamiento de Centros de primer ciclo de Educación infantil (0-3 años), el ingreso por importe de \_\_\_\_\_ euros (importe en número) / \_\_\_\_\_ euros (importe en letra) ha sido contabilizado en la partida presupuestaria \_\_\_\_\_, según operación n.º \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con destino al fin para el que ha sido concedido.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y a efectos de lo estipulado en el artículo 13.4 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, relativo al pago y justificación de las subvenciones, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del/de la Sr./Sra. Alcalde/sa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

EL/LA SECRETARIO/A  
INTERVENTOR/A  
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

Fdo.:

**(Nota: Debe remitirse este Anexo cuando se efectúe el ingreso de la subvención concedida).**

**ANEXO VIII  
DECLARACIÓN FINAL**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en [www.educarex.es](http://www.educarex.es))

**ENTIDAD** \_\_\_\_\_

Don/Doña, Secretario/a, Interventor/a, Tesorero/a

**CERTIFICA:** Que con relación a la subvención concedida por parte de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura a esta Entidad por importe de \_\_\_\_\_ euros, al amparo de la Resolución de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020 por la que se realiza la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos para financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), correspondiente al ejercicio 2020 se ha cumplido la finalidad para la que fue concedida la subvención y los gastos habidos ascienden a la cantidad de \_\_\_\_\_ euros (importe en número)/ \_\_\_\_\_ euros (importe en letra), habiéndose efectuado pagos por dicho importe, los cuales corresponden a los siguientes capítulos:

PERSONAL: \_\_\_\_\_ euros.

GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS: \_\_\_\_\_ euros.

**Gastos totales de funcionamiento del Centro: \_\_\_\_\_ euros.**

SUBVENCIÓN CONSEJERÍA EDUCACIÓN Y EMPLEO: \_\_\_\_\_ euros.

OTRAS SUBVENCIONES: \_\_\_\_\_ euros.

Procedencia: \_\_\_\_\_ Destino: \_\_\_\_\_

INGRESOS POR TASAS: \_\_\_\_\_ euros.

APORTACIÓN MUNICIPAL: \_\_\_\_\_ euros.

Destino: \_\_\_\_\_

**Ingresos totales para el funcionamiento del Centro: \_\_\_\_\_ euros.**

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, y al amparo de lo estipulado en el artículo 13.6 del Decreto 6/2017, de 31 de enero, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del/de la Sr./Sra. Alcalde/sa.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

EL/LA SECRETARIO/A  
INTERVENTOR/A  
TESORERO/A

V.º B.º EL/LA REPRESENTANTE LEGAL

*Fdo.:*

*Fdo.:*

• • •



*EXTRACTO de la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que realiza la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), durante el ejercicio de 2020. (2020061493)*

BDNS(Identif.):518337

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 16 q) de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de las subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles (0-3 años), durante el ejercicio de 2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>).

**Primero. Convocatoria y objeto.**

Se realiza la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a Ayuntamientos para el funcionamiento de los Centros del Primer Ciclo de Educación Infantil (0 a 3 años).

Estas ayudas contribuirán a financiar los costes de funcionamiento de los centros docentes de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), que se produzcan desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020.

**Segundo. Beneficiarios.**

Podrán obtener la condición de beneficiarios los Ayuntamientos titulares de Escuelas Infantiles inscritas en el Registro de Centros Docentes no Universitarios y ubicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 25, de 6 de febrero), modificado por la Orden de 27 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se acuerdan medidas extraordinarias que modifican el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios.

***Cuarto. Cuantía.***

La cuantía individual máxima a otorgar no podrá superar el 20 % del presupuesto total destinado a subvenciones a Ayuntamientos para el funcionamiento de Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en el ejercicio presupuestario 2020.

La cantidad total asciende a dos millones seiscientos noventa y seis mil euros (2.696.000 euros), financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la posición presupuestaria 130020000 G/222A/46000 CAG0000001 20130064, de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y del extracto de la misma previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Mérida, 21 de julio de 2020.

El Secretario General,  
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES





## **CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y PORTAVOCÍA**

*RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se regula la convocatoria de las ayudas a la contratación como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19, correspondiente al año 2020. (2020061445)*

Mediante Orden de 6 de julio de 2020 (DOE n.º 132, de 9 julio de 2020), de la Consejera de Igualdad y Portavocía, se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la contratación como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19.

El artículo 9 de las bases reguladoras establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas será la concesión directa mediante convocatoria abierta al tratarse de ayudas sociales dirigidas a colectivos vulnerables cuyas características están predefinidas constituyendo una pluralidad indeterminada de personas que requieren una respuesta ágil e inmediata.

En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Igualdad y Portavocía da prioridad a todas aquellas medidas encaminadas al cumplimiento efectivo del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 9: Fomento de la Inclusión Social y la Lucha contra la Pobreza, Prioridad de Inversión 9.3: La lucha contra todas las formas de discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades y Objetivo Específico. 9.3.1.: Aumentar la integración socio-laboral de las personas pertenecientes a colectivos más vulnerables, a través de actuaciones que fomenten la igualdad de género y la conciliación de la vida personal y laboral, evitando a su vez la discriminación múltiple.

En virtud de lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de mujer a la Consejería de Igualdad y Portavocía en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del Decreto 168/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Portavocía, así como la adscripción a la misma del Instituto de la Mujer de Extremadura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 23.1,



**RESUELVO :****Primero. Objeto y finalidad.**

1. Mediante la presente resolución se efectúa la convocatoria pública, para el ejercicio 2020, de las ayudas a la contratación como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 6 de julio de 2020 (DOE n.º 132, de 9 julio de 2020), de la Consejera de Igualdad y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras de las citadas ayudas.
2. La finalidad de las ayudas es fomentar la contratación de personas para el cuidado, a domicilio, de hijos o de hijas menores de 14 años o familiar de primer o segundo grado de consanguineidad o afinidad con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, en el marco de la política de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, trabajadores y trabajadoras por cuenta propia y ajena, que se acojan a esta medida de conciliación y corresponsabilidad, contratando a una persona para el cuidado, a domicilio, de sus hijos o de hijas menores de 14 años o familiar con una discapacidad reconocida en porcentaje igual o superior al 33 % y que reúnan los requisitos establecidos en el resuelto cuarto.

A los efectos de la presente convocatoria se considera persona beneficiaria, la integrante de la unidad familiar que figure como titular del hogar familiar en el documento de cotización a la Seguridad Social de la persona contratada.

**Tercero. Actuaciones subvencionables.**

1. Se subvencionará la contratación de una persona desempleada, para el cuidado, a domicilio, de hijos o hijas menores de 14 años así como de familiares con discapacidad reconocida igual o superior al 33 % a cargo de las personas beneficiarias.





Se entiende por menores a cargo a los hijos e hijas y a los menores de edad sometidos a patria potestad, adopción o acogimiento familiar permanente o preadoptivo.

Se considera unidad familiar la integrada por todas las personas convivientes en el domicilio.

2. La aportación económica se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los costes de personal. La verificación de la actuación indicada se realizará sobre las horas de trabajo realizadas por los/as profesionales contratados al efecto. Por este motivo se hace necesario determinar un coste mínimo que sintetice el coste de un profesional según Reglamento Delegado UE) 2019/379 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2195, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Social Europeo, en lo que respecta a la definición de baremos estándar de costes unitarios e importes a tanto alzado para el reembolso de gastos a los Estados miembros por parte de la Comisión.

El importe total que conlleva el gasto de la persona contratada se calcula de acuerdo con la disposición adicional trigésima novena de la Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE del 2 de agosto), y con efectos de 1 de enero de 2012, el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar queda integrado en el Régimen General de la Seguridad Social, mediante el establecimiento de un Sistema Especial para Empleados/as de Hogar. Las bases de cotización por contingencias comunes, serán las determinadas en la escala recogida en el artículo sexto.

En cualquier caso, los gastos serán subvencionables de acuerdo con la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020.

3. Los gastos recogidos en los apartados anteriores serán subvencionables cuando se hayan producido en el ejercicio presupuestario 2020.

#### **Cuarto. Requisitos.**

1. El acceso a las presentes ayudas exigirá el cumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los siguientes requisitos:





- a) Ser mayor de edad.
- b) Residir y figurar empadronada junto con el hijo o la hija o familiar con discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, para cuyo cuidado se contrata a una persona, en el padrón de cualquier Municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Convivir con la hija o el hijo o familiar con discapacidad reconocida durante el período subvencionable. En los casos en los que exista un acuerdo de custodia compartida, se computará el tiempo de convivencia y el cálculo del período objeto de la subvención en proporción, según los términos del citado acuerdo.
- d) Si la unidad familiar es monoparental que disponga de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 3 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.

Si la unidad familiar no es monoparental que disponga de unas rentas o ingresos mensuales iguales o inferiores a 6 veces el Índice Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), considerado en doce mensualidades.

A los efectos de estas ayudas, se entenderá por familia monoparental el núcleo familiar compuesto por un único progenitor o progenitora y los hijos o las hijas menores a su cargo.

- e) El progenitor en el caso de familia monoparental o ambos progenitores en el caso de la familia no monoparental, deberán ejercer una actividad retribuida por cuenta ajena o propia.
- f) La duración de la jornada laboral de los integrantes de la unidad familiar deberá ser la correspondiente a la jornada completa del sector en el que ejerzan su actividad, permitiéndose no obstante que alguno de los progenitores convivientes tenga un contrato a tiempo parcial de porcentaje superior al 50 % respecto a la jornada completa del sector en el que ejerce su actividad.
- g) Ninguno de los integrantes de la unidad familiar podrá encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo por nacimiento y cuidado de persona menor en el marco de la normativa de la Seguridad Social.





- h) En ningún caso podrán ser beneficiarias de esta ayuda las personas progenitoras privadas de la patria potestad de sus hijas o hijos, o si su tutela o guardia fue asumida por una institución pública.
  - i) Que la persona que se contrate para el cuidado a domicilio esté desempleada.
  - j) La persona contratada para el cuidado a domicilio debe ser dada de alta en el Sistema Especial para Empleados de Hogar integrado en el Régimen General de la Seguridad Social y al corriente en el pago de las cuotas a Seguridad Social.
  - k) Que la persona contratada lo sea de conformidad con el Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar y el objeto del contrato sea el cuidado o atención de los hijos e hijas menores de 14 años o familiar con discapacidad reconocida igual o superior al 33 %.
  - l) La duración del contrato de la persona para el cuidado a domicilio deberá tener, al menos, una duración de 3 meses y con una jornada de, al menos, 3,6 horas al día.
  - m) No será subvencionable la contratación del cónyuge o pareja de hecho de la persona empleadora ni sus ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad, de primer o segundo grado.
  - n) Cada unidad familiar podrá ser subvencionada con una ayuda de las previstas en la presente convocatoria.
  - o) La persona beneficiaria no puede estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Todos estos requisitos deben cumplirse en el momento que se formule la solicitud de ayuda y mantenerlos mientras dure la actividad subvencionable.

**Quinto. Cuantía y pago de la ayuda.**

1. La aportación económica se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los costes de personal. Las





bases de cotización por contingencias comunes para las personas empleadas serán las determinadas en la escala recogida en la siguiente tabla:

<b>TRAMO</b>	<b>Base de Cotización de las personas empleadas</b>	<b>Máximo de horas trabajadas al mes</b>	<b>Subvención</b>
3	474	72	300
4	608	92	400
5	743	111	500
6	877	130	600
7	1.050	160	700
8	1097	160	800
9	1232	160	900

2. La cuantía se incrementará en un 10 % en los supuestos que la persona solicitante trabajadora por cuenta propia o ajena desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado consten menos de 5000 habitantes y en un 10 % más si la renta anual de la unidad familiar es inferior a 20.000 euros. Asimismo podrán incrementarse en un 10 % si se contratan menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral, un 10 % más si la persona contratada es mujer y un 10 % más si es mayor de 45 años, primándose de esta forma factores de género y la protección económica de aquellos colectivos que se ven especialmente afectados por una situación de desempleo de larga duración, con mayor vulnerabilidad. Estos porcentajes podrán acumularse.





3. La cuantía de la ayuda no podrá superar los 1.350 euros por beneficiario.
4. El pago de la ayuda se realizará mediante un único abono, una vez dictada la resolución de concesión.
5. Las personas beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentos de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen.

***Sexto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.***

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta ya que se trata de ayudas sociales dirigidas a un colectivo vulnerable cuyas características están predefinidas, cuyas potenciales personas beneficiarias pueden reunir los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la convocatoria en cualquier período del año, y que constituyen una pluralidad indeterminada de personas que requieren de una respuesta ágil e inmediata que sólo puede proporcionarse a través del empleo de este tipo de procedimiento.

***Séptimo. Régimen de compatibilidad.***

Las ayudas contempladas serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad pública o privada que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada, con la excepción de aquellas ayudas reguladas en el Decreto 69/2017 de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la conciliación de la vida familiar, personal y laboral, que se consideraran en todo caso incompatibles con las presentes ayudas.

***Octavo. Plazo, forma de presentación y subsanación de solicitudes.***

1. Estas ayudas serán tramitadas en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, en virtud de lo cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por las personas interesadas y atendiendo al cumplimiento de los requisitos exigidos.





2. Las solicitudes se formalizarán conforme al anexo de la presente convocatoria, e irán acompañadas de la documentación prevista en el resuelto siguiente, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura. El modelo de solicitud estará a disposición de las personas solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto al objeto de que en las mismas se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

3. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y su correspondiente extracto en el Diario Oficial de Extremadura y hasta el 15 de noviembre de 2020.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta presentare defectos o resultare incompleta, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente que será dictada en los términos que preceptúa el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### ***Noveno. Documentación.***

1. El órgano gestor recabará de oficio la información que se detalla en el apartado dos del presente resuelto. No obstante, en la solicitud se consignan apartados con el objeto de que la persona solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la realización de oficio de alguna o de varias de dichas consultas, debiendo entonces aportar junto con la solicitud, según corresponda, dichos documentos.

No será preciso presentar los documentos ya aportados con anterioridad a cualquier Administración Pública, siempre y cuando se haga constar en el apartado correspondiente de la solicitud el lugar, órgano y fecha en qué se presentaron dichos documentos.





2. Se recabarán de oficio los siguientes documentos, salvo que el interesado formule oposición expresa, en cuyo caso serán aportados por el mismo:
  - a) Documento Nacional de Identidad o el pasaporte en vigor en el caso de que el solicitante tenga nacionalidad española.
  - b) Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social.
  - c) Informe de vida laboral del solicitante y, en el caso de percibir retribuciones, certificación o copia de los justificantes de las retribuciones que pudiera percibir.
  - d) Certificado positivo o negativo de prestaciones y pensiones de la Seguridad Social.
  - e) Certificado positivo o negativo de prestaciones por desempleo.
  - f) Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura del solicitante.
3. Se recabarán de oficio los siguientes documentos siempre y cuando la persona interesada formule autorización expresa; en caso de no autorizar serán aportados por la misma:
  - a) La declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas físicas del último ejercicio disponible correspondiente al solicitante, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al mismo ejercicio.
  - b) Certificado de estar al corriente con las obligaciones de pago con la Hacienda estatal.
4. Las personas interesadas deberán aportar, en cualquier caso, la documentación que se indica a continuación:
  - a) Certificado de convivencia en el que se haga constar todas las personas que conviven en el domicilio del solicitante.
  - b) Documento acreditativo del nacimiento de las hijas o hijos. En los supuestos de adopción o acogimiento, se deberá aportar resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la misma.





- c) En el caso de custodias compartidas u otro régimen de separación, deberá aportarse sentencia o convenio regulador ratificado por el juzgado, en caso de nulidad, separación o divorcio.
- d) Las personas solicitantes que no tengan nacionalidad española, si es nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, se deberá aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En el caso de que el solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, Estados parte del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia al no estar habilitados los mecanismos de transmisión de datos entre Administraciones.

Los solicitantes extranjeros no comprendidos en el párrafo anterior deberán aportar el documento que acredite la autorización de residencia o la autorización de residencia y trabajo, y en defecto de los mismos, deberán aportar el pasaporte o documento de identidad válido en vigor del país del que proceda y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativo de la residencia legal en territorio español.

En el supuesto de solicitantes no españoles el libro de familia será sustituido, en su caso, por documento análogo constitutivo de la misma.

- e) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No será necesaria la presentación de esta declaración si el interesado cumplimenta en el modelo de solicitud la casilla correspondiente.
- f) Declaración responsable de no haber obtenido ayudas, subvención o auxilio de similar naturaleza, salvo que sean compatibles con las presentes ayudas. No será necesaria la presentación de esta declaración si el interesado cumplimenta en el modelo de la solicitud la casilla correspondiente.
- g) Las personas beneficiarias con familiares que tengan reconocida una discapacidad deben aportar el certificado acreditativo de tal condición.
- h) Acreditación de alta en la Seguridad Social de la persona contratada para el cuidado de hijos o de hijas o familiares con discapacidad reconocida.





- i) Declaración de la renta, o en caso de exención, certificado de imputaciones expedido por la Administración Tributaria referido al último ejercicio disponible, de las personas que forman parte de la unidad familiar.
  - j) Informe de vida laboral de las personas que forman parte de la unidad familiar.
  - k) En el caso de familia monoparental se acreditará que el hijo o hija o familiar para cuyo cuidado ha contratado a la persona cuidadora depende económicamente solo de ella.
  - l) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos contenidos en la solicitud y documentación que le acompaña, y sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario/a de estas ayudas.
  - m) Declaración responsable de no existir parentesco de acuerdo con la letra m) del apartado 1 del resuelto cuarto de la presente convocatoria.
  - n) Contrato de trabajo suscrito.
5. La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de las mismas.

***Décimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General del Instituto de la Mujer de Extremadura, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente propuesta de resolución.
2. La concesión de las ayudas será resuelta y notificada individualmente de acuerdo con lo previsto en la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

La falta de notificación de la resolución expresa legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

3. La resolución que se adopte no pondrá fin a la vía administrativa. Contra la misma las personas interesadas en el procedimiento podrán interponer recurso de alzada ante la





persona titular de la Consejería de Igualdad y Portavocía, a la que actualmente se encuentra adscrito el Instituto de la Mujer de Extremadura, con los requisitos, forma y efectos previstos en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Undécimo. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir, con carácter general, las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que fuere compatible con la naturaleza de esta ayuda. Concretamente deberán:

a) Acreditar documentalmente, en el plazo máximo de 5 meses desde la fecha de la concesión de la ayuda, el pago a la Seguridad Social de la cotización de la persona contratada para el cuidado de los hijos o de las hijas o familiar con discapacidad de los meses subvencionados mediante documentos con eficacia administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 35.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A estos efectos, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en los términos establecidos en los resolvos décimo tercero y décimo cuarto de la presente convocatoria.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de la Mujer de Extremadura, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que realice la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado o de sus Intervenciones Delegadas, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.

c) Conservar la documentación original de la justificación de los gastos, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación ante la Unión Europea de las cuentas en las que estén



incluidos los gastos de la operación, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

- d) El Instituto de la Mujer de Extremadura podrá recabar todos aquellos indicadores sociales y económicos relativos tanto a las personas que emplean como las empleadas y empleados de hogar contratados al efecto, según la base reglamentaria (artículo 50 del RE 1303/2013 y artículo 5 del RE 1304/2013), con el fin de garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento 1304/2013.
- e) Cumplir lo establecido en el anexo XII del Reglamento 1303/2013 sobre las actividades de información y publicidad.
- f) Aportar el modelo de Alta a Terceros, en el supuesto de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura.
- g) La aceptación de la ayuda supone aceptar la inclusión de la operación y sus datos en la lista de operaciones prevista en el artículo 115.2 del RDC, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

#### ***Décimo segundo. Publicidad.***

A la subvención se le dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, las personas beneficiarias deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Instituto de la Mujer de Extremadura, Consejería de Igualdad y Portavía y cofinanciado por el Fondo Social Europeo (FSE) "Una manera de hacer Europa", dentro del Programa Operativo, FSE Extremadura 2014-2020.

#### ***Décimo tercero. Causas de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.***

1. Las ayudas serán revocadas por resolución del órgano concedente, y será motivo de pérdida del derecho al cobro o de reintegro cuando concurra en el beneficiario alguna de las circunstancias previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuanto fueren de aplicación teniendo en cuenta la naturaleza de la ayuda.

2. No obstante lo anterior, no procederá el reintegro o pérdida total de la ayuda cuando exista un grado de cumplimiento tendente a la satisfacción integral de los compromisos asumidos por el beneficiario; en este caso, se aplicará el principio de proporcionalidad, procediendo el reintegro o la pérdida parcial de la cantidad correspondiente al tanto por ciento que no se haya justificado.

#### ***Décimo cuarto. Procedimiento de pérdida del derecho al cobro y/o reintegro.***

1. Incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones.

- a) El incumplimiento de las condiciones y de las obligaciones establecidas en las presentes bases o en la resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora. Igualmente serán causas de reintegro las establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) El órgano gestor tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.
- c) En cuanto a los criterios de proporcionalidad en el reintegro de la subvención concedida, respecto a la comunicación del incumplimiento al órgano concedente de la subvención, se aplicará modulación en la cantidad a reintegrar de la subvención concedida con las siguientes condiciones:
  - Cuando exista comunicación previa del incumplimiento por parte de las personas beneficiarias, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 50 % de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo.
  - En el supuesto de no comunicación previa del incumplimiento por parte de las personas beneficiarias, se aplicará modulación en el reintegro cuando se haya cumplido, al menos, el 70 % de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo.





2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se dé alguna de las causas previstas en el resuelto precedente.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

3. El órgano concedente de las subvenciones será el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda. En caso de que se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en este artículo y hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

4. El procedimiento de pérdida del derecho al cobro o reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro.

En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.
6. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.



***Décimo quinto. Financiación.***

1. Las ayudas se financian dentro del Programa Operativo Extremadura FSE 2014-2020, Eje 9. Fomento de la Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza, Prioridad de Inversión 9.3. La lucha contra todas las formas de discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades, Objetivo específico 9.3.1. Aumentar la integración socio-laboral de las personas pertenecientes a colectivos más vulnerables, a través de actuaciones que fomenten la igualdad de género y la conciliación de la vida personal y laboral, evitando a su vez la discriminación múltiple.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con lo establecido en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, para esta convocatoria se destina un crédito total de 985.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/48900 FS14090301 con código de proyecto 20200271 denominado "Programa para la conciliación de la vida familiar y laboral" del Fondo Social Europeo.

2. No realizada la ampliación de crédito correspondiente, y agotado el crédito consignado en la convocatoria, se declarará finalizado el período de vigencia de la misma, mediante resolución y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el portal de subvenciones con la consiguiente inadmisión de las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha.

***Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.***

Se faculta a la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de la presente convocatoria.

***Disposición final segunda. Eficacia.***

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto al que se refiere el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Igualdad y Portavocía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 23 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
ANTONIA POLO GÓMEZ





## ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDAS A LA CONTRATACIÓN COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL PARA RESPONDER AL IMPACTO DEL COVID-19****1. Datos personales de la persona solicitante**

Nombre y apellidos:	D.N.I./N.I.E.:
Domicilio:	Teléfono:
	Correo electrónico:
Localidad:	C.P./Provincia

**2. Datos identificativos de la persona contratada**

Nombre y apellidos:	D.N.I./N.I.E.:	
Domicilio:	N.A.S.S.:	Teléfono:
		Correo electrónico:
Localidad:	C.P./Provincia	

**3. Otros Datos**

Fecha de inicio de la contratación:
Miembros que forman parte de la unidad familiar:

**4. Autorización y Oposición expresa a la consulta de oficio de datos**

El Instituto de la Mujer de Extremadura en tanto órgano gestor de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de **verificación de los datos personales del solicitante** manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.





AUTORIZO al Instituto de la Mujer de Extremadura la consulta de oficio de los datos en poder de la **Agencia Tributaria** a los efectos de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. **IMPORTANTE: EN EL CASO DE NO MARCAR ESTA CASILLA EL SOLICITANTE ESTARÁ OBLIGADO A APORTAR AL INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA AGENCIA TRIBUTARIA y Declaración IRPF del último ejercicio o Certificado de Imputaciones.**

ME OPONGO expresamente a que el Instituto de la Mujer de Extremadura, en el procedimiento de **ayudas a la contratación, como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID- 19**, recabe la información correspondiente a las consultas que señalo:

- Vida Laboral (TGSS).
- Prestaciones y pensiones de la Seguridad Social (INSS).
- Prestaciones por desempleo.
- Certificado con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Certificado de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Documento que acredite la residencia en un municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**La oposición expresa comportará la obligación de la persona interesada de aportar los documentos acreditativos de los requisitos necesarios para causar derecho a la ayuda.**

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA CONTRATADA PARA OBTENER INFORME DE VIDA LABORAL		
La persona contratada que figura a continuación AUTORIZA al Instituto de la Mujer de Extremadura para que obtenga en su nombre, directamente, por medios informáticos o cualquier otro, ante la Tesorería Gral. de la Seguridad Social información sobre su vida laboral necesaria para la gestión, reconocimiento y control de estas ayudas públicas, así como los documentos que acrediten sus datos de identidad personal. En el caso que no autorice, la persona solicitante de la ayuda deberá presentar la documentación anteriormente señalada.		
Nombre y apellidos de la persona contratada	DNI/NIE	FIRMA

#### 5. Documentación que debe aportarse junto con la solicitud

- **Aporto junto con mi solicitud la documentación que señalo a continuación:**

- Modelo de alta a terceros, en el supuesto de no figurar de alta en el Subsistema de Terceros del Instituto de la Mujer de Extremadura.





- Certificado de convivencia en el que se haga constar todas las personas que conviven en el domicilio del solicitante.
- Documento acreditativo de nacimiento de hijas/os.
- Declaración de IRPF o en caso de exención, Certificado de imputaciones referido al último ejercicio, de las personas que forman parte de la unidad familiar.
- Informe de vida laboral de las personas que forman parte de la unidad familiar.
- Alta en la Seguridad Social de la persona contratada.
- Contrato de trabajo suscrito.
- Resolución judicial, administrativa o documento análogo constitutivo de la adopción o acogimiento, en su caso.
- Sentencia o Convenio regulador ratificado por el juzgado de la nulidad, separación o divorcio, en su caso.
- En caso de familia monoparental, acreditación que el hijo/a o familiar depende económicamente sólo de la persona solicitante.
- Certificado acreditativo del familiar con discapacidad, en su caso.

En caso de ser solicitantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza:

- Pasaporte o documento de identidad válido en vigor, así como el certificado de registro como residente comunitario. En caso de que la solicitante fuere cónyuge de nacional de Estados miembros de la Unión Europea, de Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza, deberá aportar el documento acreditativo de dicha circunstancia.

El resto de solicitantes de nacionalidad extranjera distinta a la Unión Europea.

- Autorización de trabajo o autorización de residencia y trabajo en vigor.

En defecto de los mismos, deberá aportarse el pasaporte o documento de identidad válido en vigor y certificado original expedido por la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional acreditativa de la residencia legal en territorio español.

**6. Documentos ya aportados a otras administraciones**

No resulta preciso presentar los documentos siguientes, ya aportados con anterioridad ante los siguientes órganos de la Administración Pública, en el lugar y fecha que señalo:

Documento	Órgano Administrativo	Lugar de Presentación	Fecha



**7. Declaración responsable de la persona solicitante**

La persona que suscribe la presente solicitud,

**DECLARA,**

- No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impide obtener la condición de beneficiaria.

-Que las ayudas que percibo por la entidad pública o privada que consigno a continuación, son compatibles con las ayudas contempladas en esta convocatoria:

Entidad	Finalidad	Cuantía

-Que no existe parentesco de acuerdo con la letra m) del apartado 1 del artículo seis de las bases reguladoras de las presentes ayudas.

-Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, la documentación que se acompaña y que cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

En .....a.....de.....de 202...

Firma de la persona solicitante

Fondo Social Europeo  
Una manera de hacer Europa



**Unión Europea**

**CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente al Instituto de la Mujer de Extremadura, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018 se le informa de los siguientes extremos:

- El responsable del tratamiento de sus datos es la Junta de Extremadura. Consejería de Igualdad y Portavocía. Instituto de la Mujer de Extremadura.
- La finalidad del tratamiento es la instrucción y resolución de la concesión de la subvención solicitada.
- La legitimación para el tratamiento de sus datos está recogida en el artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016,
- Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.
- Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se recaban y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de datos. Una vez transcurridos los preceptivos plazos será de aplicación la normativa en materia de archivos y documentación.
- Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura  
Consejería de Igualdad y Portavocía de la Junta de Extremadura  
C/Adriano, nº 4 – 2ª planta. 06800 Mérida.

Fondo Social Europeo  
Una manera de hacer Europa



Unión Europea



*EXTRACTO de la Resolución de 23 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas a la contratación como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19. (2020061495)*

BDNS(Identif.):518329

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.qob.es/bdnstrans/index>) y en el Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas, trabajadores y trabajadoras por cuenta propia y ajena, que se acojan a esta medida de conciliación y corresponsabilidad, contratando a un persona para el cuidado, a domicilio, de sus hijos o de hijas menores de 14 años o familiar con una discapacidad reconocida en porcentaje igual o superior al 33 % y que reúnan los requisitos establecidos en el resuelvo cuarto.

A los efectos de las presentes bases se considera persona beneficiaria, la integrante de la unidad familiar que figure como titular del hogar familiar en el documento de cotización a la Seguridad Social de la persona contratada.

**Segundo. Objeto.**

Convocar las ayudas para fomentar la contratación de personas para el cuidado, a domicilio, de hijos o de hijas menores de 14 años o familiar de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad con una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, en el marco de la política de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero. Bases reguladoras.**

La convocatoria se regirá por las normas contenidas en la Orden de 6 de julio de 2020 (DOE n.º 132, de 9 julio de 2020), de la Consejera de Igualdad y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la contratación como medida de fomento de la conciliación y corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral para responder al impacto del COVID-19.

**Cuarto. Cuantía.**

La aportación económica se determinará en la resolución aprobatoria de las subvenciones correspondientes, destinándose exclusivamente a sufragar los costes de personal. Las bases de cotización por contingencias comunes para las personas empleadas serán las determinadas en la escala recogida en la siguiente tabla:

<b>Tramo</b>	<b>Base de cotización de las personas empleadas</b>	<b>Máximo de horas trabajadas al mes</b>	<b>Subvención</b>
3	474	72	300
4	608	92	400
5	743	111	500
6	877	130	600
7	1.050	160	700
8	1097	160	800
9	1232	160	900

La cuantía se incrementará en un 10 % en los supuestos que la persona solicitante trabajadora por cuenta propia o ajena desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado consten menos de 5000 habitantes y en un 10 % más si la renta anual de la unidad familiar es inferior a 20.000 euros.

Asimismo podrán incrementarse en un 10 % si se contratan menores de 30 años que carezcan de experiencia laboral, un 10 % más si la persona contratada es mujer y un 10 % más si es mayor de 45 años, primándose de esta forma factores de género y la protección económica de aquellos colectivos que se ven especialmente afectados por una situación de desempleo de larga duración, con mayor vulnerabilidad. Estos porcentajes podrán acumularse. La cuantía de la ayuda no podrá superar los 1.350 euros por persona beneficiaria.



Las ayudas se financian dentro del Programa Operativo Extremadura FSE 2014-2020, Eje 9. Fomento de la Inclusión Social y Lucha contra la Pobreza, Prioridad de Inversión 9.3. La lucha contra todas las formas de discriminación y la promoción de la igualdad de oportunidades, Objetivo específico 9.3.1. Aumentar la integración socio-laboral de las personas pertenecientes a colectivos más vulnerables, a través de actuaciones que fomenten la igualdad de género y la conciliación de la vida personal y laboral, evitando a su vez la discriminación múltiple.

De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con lo establecido en la Ley 1/2020, de 31 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2020, para esta convocatoria se destina un total de 985.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 171010000 G/253A/48900 FS14090301 con código de proyecto 20200271 denominado "Programa para la conciliación de la vida familiar y laboral" del Fondo Social Europeo.

***Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.***

Las solicitudes de ayudas podrán presentarse a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria y de este extracto en el Diario Oficial de Extremadura hasta el 15 de noviembre de 2020.

***Sexto. Otros datos.***

Las personas beneficiarias de las ayudas, dado el objeto y la finalidad de las mismas, están exentas de la constitución de garantías por los pagos a cuenta o anticipados que se realicen. El modelo de solicitud estará a disposición de las personas solicitantes en el portal web de Instituto de la Mujer de Extremadura <https://ciudadano.gobex.es/web/mujer-e-igualdad>.

Mérida, 23 de julio de 2020.

La Secretaria General,  
ANTONIA POLO GÓMEZ





## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2020, de la Secretaría General, por la que se resuelve la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2020. (2020061473)*

De conformidad con lo dispuesto en el resuelve decimoséptimo de la Resolución de 3 de diciembre de 2019 por la que se convocan las ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2020, a propuesta de la Secretaría General de Cultura, en uso de las atribuciones que tengo conferidas conforme al Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 81/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes (DOE n.º 214, de 6 de noviembre),

### RESUELVO :

#### **Primero.**

Conceder las ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2020 a las Entidades, por los importes, con las fechas y espectáculos que se especifican en el anexo I, por un importe total cuatrocientos seis mil ciento seis euros con ochenta y cuatro céntimos (406.106,84 €) de acuerdo con el apartado decimoquinto de la Resolución de convocatoria que se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: G/273B/46000, proyecto 20001164 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2020.

#### **Segundo.**

Publicar, en el anexo II la relación complementaria ordenada de solicitudes a efectos de posibles renunciaciones de los beneficiarios.

#### **Tercero.**

De conformidad con lo establecido en el resuelve vigesimotercero de la Resolución de 3 de diciembre de 2019, estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o



entes públicos o privados, siempre que la cuantía no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, el coste de la contratación para la que se solicita la subvención.

**Cuarto.**

La actividad subvencionable se desarrollará entre el 5 de agosto y el 30 de octubre de 2020.

**Quinto.**

Las entidades beneficiarias, incluidas en el Programa I, deberán cumplir las obligaciones específicas comprendidas en el apartado vigesimoprimer de la Resolución de convocatoria y que se relacionan a continuación:

- Realizar las contrataciones de los espectáculos con las empresas.
- En el caso de que la representación genere derechos de autor, deberán costear los gastos correspondientes.
- Poner a disposición del personal técnico de los escenarios móviles, durante los tres días de estancia, a una persona de apoyo que colaborará con los mismos en la preparación y durante la celebración de la programación, así como para facilitar la carga/descarga, corte de calles, aparcamientos y asimilados.
- Disponer de un cuadro de protección para el enganche de luz, con una potencia de 20.000 W. a una distancia no superior a los 25 metros del Escenario Móvil, asumiendo los gastos de instalación y energía eléctrica consumida correspondiente.
- Tomar las medidas necesarias para evitar ruidos que afecten al normal desarrollo de la actividad.
- Enviar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes el informe sobre las actividades desarrolladas, según anexo IV.
- Habilitar un local próximo a la ubicación del escenario móvil, con el objeto de ser utilizado como camerino por los grupos que así lo requieran.
- Difundir, por medio de carteles, la programación de los escenarios móviles, haciendo constar en los mismos de manera preferente que se trata de actividades subvencionadas por la Junta de Extremadura.

**Sexto.**

Asimismo, las entidades locales beneficiarias de estas ayudas adquieren las obligaciones que se recogen en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el resto de la normativa aplicable y, con carácter general, las que se relacionan a continuación:

- Cumplir con los requisitos y obligaciones mencionados en la Resolución de 3 de diciembre de 2019 por la que se realiza la convocatoria para la incorporación de empresas al Programa de colaboración con los Municipios y Entidades Locales Menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2020.
- Justificar la ayuda concedida en los términos, forma y plazos establecidos.
- Comunicar a la Secretaría General de Cultura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Cumplir con las obligaciones de publicidad, de conformidad con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.
- Aportar, a su cargo, los locales, material, así como todos los recursos y medios necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Habilitar en sus presupuestos una partida económica que garantice el gasto de la programación.
- Abonar el caché que corresponda, así como cualquier otro gasto derivado del desarrollo de la actividad, incluidos los derechos de autor generados por las representaciones programadas, siempre que el espectáculo se desarrolle de conformidad con las características especificadas en el apartado 3 del anexo I de la Resolución de 3 de diciembre de 2019.
- Realizar los pagos a las empresas en el plazo máximo estipulado por la ley tras la recepción de la factura correspondiente, y en todo caso en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del programa, según las necesidades de justificación establecidas en la resolución de convocatoria.
- Programar dos o tres días de presencia del escenario móvil en el municipio, según los espectáculos que se les hayan adjudicado siendo el primero teatro, el segundo música y el tercero animación de calle, en su caso.



- Organizar las actividades programadas, encargándose de la contratación y de los contactos pertinentes con las empresas.
- Remitir a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y a las empresas contratadas, con cinco días de antelación, los cambios o limitaciones que pudieran producirse en el espacio donde se situarán los escenarios móviles.
- Hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica.

Si en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la resolución de concesión los beneficiarios no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar la actividad subvencionada en el plazo y condiciones establecidas en la Resolución de 3 de diciembre de 2019.

El plazo mencionado en el apartado anterior será también de aplicación para formular las posibles renunciaciones expresas que pudiera haber.

En el caso de que la renuncia expresa se produjera con posterioridad al plazo establecido, el beneficiario no podrá presentarse a estas ayudas en las cinco convocatorias siguientes.

#### **Séptimo.**

El pago de las ayudas concedidas se realizará de la siguiente forma:

- Abono inicial del 50 % del total de la subvención concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
- El segundo 50 % a la presentación, por parte de la entidad local beneficiaria, de Certificación del Secretario-Interventor de la entidad local, con el V.º B.º del Alcalde-Presidente, de los contratos realizados, en el que se detalle importe (desglosando el IVA correspondiente), fecha del contrato, denominación de la empresa, NIF/CIF de la misma, denominación del espectáculo, tipo de espectáculo y día de actuación, conforme al anexo V de la Resolución de 3 de diciembre de 2019.
- Esta justificación deberá efectuarse en el plazo de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución.

#### **Octavo.**

La justificación de la aplicación de los fondos y realización de la actividad deberá efectuarse por la entidad local beneficiaria dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del programa, para lo cual deberá aportarse:



- Certificación de gastos y pagos expedida por el Sr. Secretario-Interventor del Ayuntamiento y el V.º B.º del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, donde se hará constar, de conformidad con el anexo VI de la Resolución de 3 de diciembre de 2019:
  1. Las empresas contratadas, número, fecha e importe factura (desglosando el IVA correspondiente), denominación de la empresa, NIF/CIF de la misma, denominación del espectáculo, tipo de espectáculo y día de actuación y fecha de pago.
  2. Que los gastos y pagos previstos en la resolución de concesión y en los contratos realizados han sido efectivamente realizados, y están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, por importe del total de la aportación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
  3. Que todas las actividades desarrolladas en este programa son acordes con el contenido de las bases reguladoras de estas ayudas.
  4. Que se han cumplido con las obligaciones de publicidad establecidas.
  5. Que no se han obtenido otras subvenciones, que en concurrencia con la que se concedió supere el coste de las actividades desarrolladas.
- Documentos necesarios para acreditar los gastos realizados: facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
- Justificantes del pago de los documentos de gasto aportados para la justificación, indicándose que los pagos de facturas de importe superior a 2.500 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, o asimilados) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, o asimilados). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia auténtica.

Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500 euros podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor, en original. En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago.
- Informe sobre actividades desarrolladas de acuerdo con el anexo IV de la Resolución de 3 de diciembre de 2019.



En virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Entidades locales beneficiarias se encuentran exentas de la presentación de garantías por los pagos anticipados.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la entidad beneficiaria se deberá acreditar en el momento del pago, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Haciendas estatal y autonómica, conforme a las formas de acreditación expuestas en el resuelve decimosexto de la convocatoria.

***Noveno.***

En toda la publicidad que se genere por las actividades objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de un proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

***Décimo.***

En caso de incumplimiento, revocación o reintegro, se observarán las siguientes reglas:

- El incumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de 3 de diciembre de 2019, así como la concurrencia de las causas previstas en los artículos 42 y 43 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la revocación de las subvenciones concedidas y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
- En los casos de cumplimiento parcial de las subvenciones concedidas será de aplicación el principio de proporcionalidad y se procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada en aquellos supuestos en los que el cumplimiento por las entidades locales beneficiarias se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.
- Se considerarán, en todo caso, acreditadas estas dos circunstancias en el supuesto de que el número de funciones realizadas sea inferior debido a causas debidamente justificadas que pudieran acontecer tanto por parte de la entidad local beneficiaria como por parte de la empresa. Tendrá la consideración, en todo caso, de causas debidamente justificadas los supuestos de enfermedad, siniestro, avería, causas de fuerza mayor, así como aquellos



hechos y circunstancias que por la especificidad de la materia no permitan la realización de la función programada.

- En el caso de que el número de funciones realizadas sea inferior a las concedidas, por causas no justificadas debidamente según el apartado anterior, dará lugar a la pérdida del total de la cuantía recibida, declarándose un incumplimiento total. En tal caso se procederá a realizar las actuaciones tendentes a la revocación total de la ayuda.
- Las diferencias que se pudieran producir entre las cantidades concedidas y las efectivamente justificadas, supondrán la devolución de las cantidades percibidas en exceso.

Las cantidades en su caso a reintegrar, tendrán la consideración de ingresos de derecho público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Secretaría General o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de agosto de 2020.

El Secretario General,  
PS, Resolución de 6 de agosto de 2019  
(DOE n.º 154 de 9 de agosto),  
La Secretaria General de Cultura,  
MIRIAM GARCÍA CABEZAS



## PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020)

**ANEXO I. Entidades beneficiarias, importes subvencionados, fechas espectáculos adjudicados.**

AYUNTAMIENTO	CIF	IMPORTE TEATRO	COMPAÑÍA TEATRO	ESPECTÁCULO TEATRO. PRIMER DÍA	IMPORTE MÚSICA	COMPAÑÍA MÚSICA	ESPECTÁCULO MÚSICA. SEGUNDO DÍA	IMPORTE ANIMACIÓN CALLE	COMPAÑÍA ANIMACIÓN CALLE	ESPECTÁCULO ANIMACIÓN CALLE. TERCER DÍA	TOTAL ENTIDAD	FECHAS UTILIZACIÓN AYUNTAMIENTO DEL/DIA
PORTEZUELO	P1015400C	3.267,00 €	ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	"YLAY LÍA. LA PUERTA DE LAS ESTRELLAS"	2.904,00 €	LA TORTUGA PRODUCCION ES ARTISTICAS SL	PEDRO PERALTA	3.388,00 €	LA ESCALERA DE TIJERA SL	DIOSES Y MONSTRUOS	9.559,00 €	05/08/2020
ACEHUCHE	P1000400J	3.267,00 €	ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	"YLAY LÍA. LA PUERTA DE LAS ESTRELLAS"	2.904,00 €	LA TORTUGA PRODUCCION ES ARTISTICAS SL	PEDRO PERALTA	3.388,00 €	LA ESCALERA DE TIJERA SL	DIOSES Y MONSTRUOS	9.559,00 €	06/08/2020
PESQUEJA	P1014600I	3.267,00 €	ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	"YLAY LÍA. LA PUERTA DE LAS ESTRELLAS"	3.509,00 €	PILAR BOYERO GÓMEZ	"DOS ARTISTAS UN SOLO LENGUAJE"	3.267,00 €	TEATRAPO PRODUCCION NES SLU	LOCOMOTION	10.043,00 €	08/08/2020
VEGAVIANA	P601310IH	3.267,00 €	ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	"YLAY LÍA. LA PUERTA DE LAS ESTRELLAS"	3.509,00 €	PILAR BOYERO GÓMEZ	"DOS ARTISTAS UN SOLO LENGUAJE"	3.267,00 €	TEATRAPO PRODUCCION NES SLU	LOCOMOTION	10.043,00 €	09/08/2020
POZUELO DE ZARZÓN	P1015500J	3.388,00 €	GP EXTREMUSIC SL	"NOCHES DE COPLAS Y BOLEROS"	3.509,00 €	PRODUCCION ES ARTISTICAS EXTREMENAS SL	DIVÁN DU DON	2.299,00 €	ROBERTO CALLE MARTÍN	EL CARRO DE LAS MARAVILLAS	9.196,00 €	11/08/2020
VILLASBUENAS DE GATA	P1021900D	3.388,00 €	GP EXTREMUSIC SL	"NOCHES DE COPLAS Y BOLEROS"	3.509,00 €	PRODUCCION ES ARTISTICAS EXTREMENAS SL	DIVÁN DU DON	2.299,00 €	ROBERTO CALLE MARTÍN	EL CARRO DE LAS MARAVILLAS	9.196,00 €	12/08/2020
VILLANUEVA DE LA SIERRA	P1021500B	3.388,00 €	GP EXTREMUSIC SL	"NOCHES DE COPLAS Y BOLEROS"	3.509,00 €	MANUELA SANCHEZ SANCHEZ	"AMOR LORQUIANO. SENTIMIENTO, FUERZA Y PASION"	1.452,00 €	ROBERTO CALLE MARTÍN	EL ÚLTIMO RETO	8.349,00 €	14/08/2020
TORRE DE DON MIGUEL	P1019100E	3.388,00 €	GP EXTREMUSIC SL	"NOCHES DE COPLAS Y BOLEROS"	3.509,00 €	MANUELA SANCHEZ SANCHEZ	"AMOR LORQUIANO. SENTIMIENTO, FUERZA Y PASION"	1.452,00 €	ROBERTO CALLE MARTÍN	EL ÚLTIMO RETO	8.349,00 €	15/08/2020
AHIGAL	P1000600E	3.388,00 €	TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES SL	BARATARIA	3.509,00 €	PEDRO ROMO GÓMEZ	"LOS CABALES EN CONCIERTO"	2.746,70 €	ZIRCUS ANIMACIÓN SL	PASACALLES COLORES	9.643,70 €	17/08/2020



## PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020)

**ANEXO I. Entidades beneficiarias, importes subvencionados, fechas espectáculos adjudicados.**

AYUNTAMIENTO	CIF	IMPORTE TEATRO	COMPañIA TEATRO	ESPECTÁCULO TEATRO. PRIMER DÍA	IMPORTE MÚSICA	COMPañIA MÚSICA	ESPECTÁCULO MÚSICA. SEGUNDO DÍA	IMPORTE ANIMACIÓN CALLE	COMPañIA ANIMACIÓN CALLE	ESPECTÁCULO ANIMACIÓN CALLE. TERCER DÍA	TOTAL ENTIDAD	FECHAS UTILIZACIÓN AYUNTAMIENTO DEL/AL
VILLAMIEL	P1021400E	3.388,00 €	TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES SL	BARATARIA	3.509,00 €	PEDRO ROMO GÓMEZ	"LOS CABALES EN CONCIERTO"	2.746,70 €	ZIRCUS ANIMACIÓN SL	PASACALLES COLORES	9.643,70 €	18/08/2020 20/08/2020
NUÑOMORAL	P1013800F	3.388,00 €	TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES SL	BARATARIA	3.509,00 €	EDUARDO CREGO QUESADA	LA TROUPÉ FLAMENCA	3.200,00 €	"INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES S.L."	HISTORICUM	10.097,00 €	20/08/2020 22/08/2020
SAN MARTÍN DE TREVEJO	P1016700E	3.388,00 €	TEATRO DE PAPEL PRODUCCIONES SL	BARATARIA	3.509,00 €	EDUARDO CREGO QUESADA	LA TROUPÉ FLAMENCA	3.200,00 €	"INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES S.L."	HISTORICUM	10.097,00 €	21/08/2020 23/08/2020
REBOLLAR	P1015700F	3.388,00 €	SURIPANTA SL	DE VACACIONES	3.509,00 €	MANUELA SANCHEZ SANCHEZ	"FLAMENCO EN CASTUO... EL SENTIR DE MI TIERRA"	2.541,00 €	"INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES S.L."	HISTORIA VIOLETA	9.438,00 €	23/08/2020 25/08/2020
BROZAS	P1003300I	3.388,00 €	SURIPANTA SL	DE VACACIONES	3.509,00 €	MANUELA SANCHEZ SANCHEZ	"FLAMENCO EN CASTUO... EL SENTIR DE MI TIERRA"	2.541,00 €	"INTEGRAL DE SERVICIOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES S.L."	HISTORIA VIOLETA	9.438,00 €	24/08/2020 26/08/2020
ARROYOMOLINOS DE LA VERA	P1002300J	3.388,00 €	SURIPANTA SL	DE VACACIONES	3.509,00 €	ARTEXTREMA PRODUCCION ES SL	MI QUIJOTE FLAMENCO	3.388,00 €	"FRANCISCO JAVIER CEBALLOS CASILLAS"	TANQUE GURUGÚ	10.285,00 €	26/08/2020 28/08/2020
NAVAS DEL MADROÑO	P1013600J	3.388,00 €	SURIPANTA SL	DE VACACIONES	3.509,00 €	ARTEXTREMA PRODUCCION ES SL	MI QUIJOTE FLAMENCO	3.388,00 €	"FRANCISCO JAVIER CEBALLOS CASILLAS"	TANQUE GURUGÚ	10.285,00 €	27/08/2020 29/08/2020
PASARÓN DE LA VERA	P1014100J	2.904,00 €	LA ESTAMPA TEATRO SLU	DOÑA BRUJA QUIERE AMIGOS	2.420,00 €	CATALINA PALMA GALÁN	FLAMENCO PURA RAZA				5.324,00 €	29/08/2020 31/08/2020
ALISEDA	P1001800J	2.904,00 €	LA ESTAMPA TEATRO SLU	DOÑA BRUJA QUIERE AMIGOS	2.420,00 €	CATALINA PALMA GALÁN	FLAMENCO PURA RAZA				5.324,00 €	30/08/2020 01/09/2020



PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020)  
**ANEXO I. Entidades beneficiarias, importes subvencionados, fechas espectáculos adjudicados.**

AYUNTAMIENTO	CIF	IMPORTE TEATRO	COMPañIA TEATRO	ESPECTÁCULO TEATRO. PRIMER DÍA	IMPORTE MÚSICA	COMPañIA MÚSICA	ESPECTÁCULO MÚSICA. SEGUNDO DÍA	IMPORTE ANIMACIÓN CALLE	COMPañIA ANIMACIÓN CALLE	ESPECTÁCULO ANIMACIÓN CALLE. TERCER DÍA	TOTAL ENTIDAD	FECHAS UTILIZACIÓN AYUNTAMIENTO DEL/AL
COLLADO	P10066001	2.904,00 €	LA ESTAMPA TEATRO SLU	DOÑA BRUJA QUIERE AMIGOS	3.509,00 €	PANORAMA PRODUCCION ES EVENT MANAGEMENT SL	CACHABA FLAMENCO FIESTA				6.413,00 €	01/09/2020 03/09/2020
PUEBLA DE OBANDO	P0610700G	2.904,00 €	LA ESTAMPA TEATRO SLU	DOÑA BRUJA QUIERE AMIGOS	3.509,00 €	PANORAMA PRODUCCION ES EVENT MANAGEMENT SL	CACHABA FLAMENCO FIESTA				6.413,00 €	02/09/2020 04/09/2020
TALAVERUELA DE LA VERA	P1018300B	2.499,86 €	DAVID PÉREZ HERNANDO	WANGARI LA NIÑA ÁRBOL	3.509,00 €	AURELIO GALLARDO PASTOR	"FLAMENCO, RUMBAY COPLA CON AURELIO GALLARDO"				6.008,86 €	04/09/2020 06/09/2020
SIERRA DE FUENTES	P1018000H	2.499,86 €	DAVID PÉREZ HERNANDO	WANGARI LA NIÑA ÁRBOL	3.025,00 €	GP EXTREMUSIC SL	"RAQUEL PALMA EN CONCIERTO"				5.524,86 €	05/09/2020 07/09/2020
PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	P6018401G	2.499,86 €	DAVID PÉREZ HERNANDO	WANGARI LA NIÑA ÁRBOL	3.025,00 €	GP EXTREMUSIC SL	"RAQUEL PALMA EN CONCIERTO"				5.524,86 €	07/09/2020 09/09/2020
TORREQUEMADA	P1019800J	2.499,86 €	DAVID PÉREZ HERNANDO	WANGARI LA NIÑA ÁRBOL	2.783,00 €	JOSÉ ANTONIO MARTINEZ PALMA	LA BANDA DE WEST				5.282,86 €	08/09/2020 10/09/2020
VALDEHÚNCAR	P1020300H	3.267,00 €	ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	"MADRECITA DEL ALMA QUERIDA"	2.783,00 €	JOSÉ ANTONIO MARTINEZ PALMA	LA BANDA DE WEST				6.050,00 €	10/09/2020 12/09/2020
TORREMOCHA	P1019600D	3.267,00 €	ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	"MADRECITA DEL ALMA QUERIDA"	3.388,00 €	PRODUCCION ES ARTÍSTICAS EXTREMEÑAS SL	"JAVATOY LOS DISFRUTONES"				6.655,00 €	11/09/2020 13/09/2020
VALDELACASA DE TAJO	P1020400F	3.267,00 €	ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	"MADRECITA DEL ALMA QUERIDA"	3.388,00 €	PRODUCCION ES ARTÍSTICAS EXTREMEÑAS SL	"JAVATOY LOS DISFRUTONES"				6.655,00 €	13/09/2020 15/09/2020



PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020)  
**ANEXO I. Entidades beneficiarias, importes subvencionados, fechas espectáculos adjudicados.**

AYUNTAMIENTO	CIF	IMPORTE TEATRO	COMPañIA TEATRO	ESPECTÁCULO TEATRO. PRIMER DÍA	IMPORTE MÚSICA	COMPañIA MÚSICA	ESPECTÁCULO MÚSICA. SEGUNDO DÍA	IMPORTE ANIMACIÓN CALLE	COMPañIA ANIMACIÓN CALLE	ESPECTÁCULO ANIMACIÓN CALLE. TERCER DÍA	TOTAL ENTIDAD	FECHAS UTILIZACIÓN AYUNTAMIENTO DEL/AL
VALDEFUENTES	P1020200J	3.267,00 €	ESTEBAN GARCÍA BALLESTEROS	"MADRECITA DEL ALMA QUERIDA"	3.509,00 €	"FRANCISCO JAVIER PARDO ALONSO"	THE BUZZOS				6.776,00 €	14/09/2020 16/09/2020
NAVATRASIERRA	P1000003B	3.388,00 €	INDALECIO MONTERO PARRA	"CAMPANILLA, HAY QUE CREER EN LAS HADAS"	3.509,00 €	"FRANCISCO JAVIER PARDO ALONSO"	THE BUZZOS				6.897,00 €	16/09/2020 18/09/2020
VALDEMORALES	P1020500C	3.388,00 €	INDALECIO MONTERO PARRA	"CAMPANILLA, HAY QUE CREER EN LAS HADAS"	3.509,00 €	"PANORAMA PRODUCCIONES EVENT MANAGEMENT SL"	"THE ROCKETS FORMACIÓN IN ROCK"				6.897,00 €	17/09/2020 19/09/2020
LOGROSÁN	P1011200A	3.388,00 €	INDALECIO MONTERO PARRA	"CAMPANILLA, HAY QUE CREER EN LAS HADAS"	3.509,00 €	"PANORAMA PRODUCCIONES EVENT MANAGEMENT SL"	"THE ROCKETS FORMACIÓN IN ROCK"				6.897,00 €	19/09/2020 21/09/2020
SANTA ANA	P1016800C	3.388,00 €	SURIPANTA SL	GRESCA	3.388,00 €	ANA ISABEL LEON SANCHEZ	SEVENTH SUN				6.776,00 €	20/09/2020 22/09/2020
ALCOLLARÍN	P1000900I	3.388,00 €	SURIPANTA SL	GRESCA	3.388,00 €	ANA ISABEL LEON SANCHEZ	SEVENTH SUN				6.776,00 €	22/09/2020 24/09/2020
PLASENZUELA	P1015200G	3.388,00 €	SURIPANTA SL	GRESCA	3.509,00 €	SONIDO KOBRA SL	"CONJUNTO SAN ANTONIO-DESDE LA FRONTERA"				6.897,00 €	23/09/2020 25/09/2020
PUERTO DE SANTA CRUZ	P1015600H	3.025,00 €	TAPTIC? TEATRO SC	EL RASTRO DEL QUIJOTE	3.509,00 €	SONIDO KOBRA SL	"CONJUNTO SAN ANTONIO-DESDE LA FRONTERA"				6.534,00 €	25/09/2020 27/09/2020
SANTA MARTA DE MAGASCA	P1017100G	3.025,00 €	TAPTIC? TEATRO SC	EL RASTRO DEL QUIJOTE	3.509,00 €	SONIDO KOBRA SL	JAZZ BOLEROS				6.534,00 €	26/09/2020 28/09/2020
RUECAS	P561730IF	3.025,00 €	TAPTIC? TEATRO SC	EL RASTRO DEL QUIJOTE	3.509,00 €	SONIDO KOBRA SL	JAZZ BOLEROS				6.534,00 €	28/09/2020 30/09/2020



PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020)  
**ANEXO I. Entidades beneficiarias, importes subvencionados, fechas espectáculos adjudicados.**

AYUNTAMIENTO	CIF	IMPORTE TEATRO	COMPañÍA TEATRO	ESPECTÁCULO TEATRO. PRIMER DÍA	IMPORTE MÚSICA	COMPañÍA MÚSICA	ESPECTÁCULO MÚSICA. SEGUNDO DÍA	IMPORTE ANIMACIÓN CALLE	COMPañÍA ANIMACIÓN CALLE	ESPECTÁCULO ANIMACIÓN CALLE. TERCER DÍA	TOTAL ENTIDAD	FECHAS UTILIZACIÓN AYUNTAMIENTO DEL/AL
SANTIAGO DEL CAMPO	P1017300C	3.388,00 €	JOSÉ CARLOS CORRALES MORENO	MI GRAN NOCHE	4.114,00 €	"ACETRE FOLK BILINGÜE SC"	"ACETRE, CUANDO CANTAN LAS MUJERES"				7.502,00 €	29/09/2020 01/10/2020
ACEDERA	P0600100B	3.388,00 €	JOSÉ CARLOS CORRALES MORENO	MI GRAN NOCHE	4.114,00 €	"ACETRE FOLK BILINGÜE SC"	"ACETRE, CUANDO CANTAN LAS MUJERES"				7.502,00 €	01/10/2020 03/10/2020
MIEMBRIÓ	P1012200J	3.388,00 €	JOSÉ CARLOS CORRALES MORENO	MI GRAN NOCHE	2.420,00 €	EXTREMEÑA DE SONORIZACION SL	MANSABORÁ FOLK "3 VIDAS"				5.808,00 €	02/10/2020 04/10/2020
ORELLANA DE LA SIERRA	P0609600B	3.267,00 €	TEATRAPO PRODUCCIONES SLU	CARTÓN VILLAGE	2.420,00 €	EXTREMEÑA DE SONORIZACION SL	MANSABORÁ FOLK "3 VIDAS"				5.687,00 €	04/10/2020 06/10/2020
NOGALES	P0609200A	3.267,00 €	TEATRAPO PRODUCCIONES SLU	CARTÓN VILLAGE	2.500,00 €	EXTREMEÑA DE SONORIZACION SL	"LLARES FOLK "DEVETONIA A LUSITANIA""				5.767,00 €	05/10/2020 07/10/2020
SANCTI-SPIRITUS	P0611800D	3.267,00 €	TEATRAPO PRODUCCIONES SLU	CARTÓN VILLAGE	2.500,00 €	EXTREMEÑA DE SONORIZACION SL	"LLARES FOLK "DEVETONIA A LUSITANIA""				5.767,00 €	07/10/2020 09/10/2020
SALVALEÓN	P0611600H	3.388,00 €	ARAN DRAMÁTICA PTA SL	LA TORRE	4.114,00 €	ANA ISABEL LEÓN SÁNCHEZ	AULAGA FOLK				7.502,00 €	08/10/2020 10/10/2020
TAMUREJO	P0613000I	3.388,00 €	ARAN DRAMÁTICA PTA SL	LA TORRE	4.114,00 €	ANA ISABEL LEÓN SÁNCHEZ	AULAGA FOLK				7.502,00 €	10/10/2020 12/10/2020
VALLE DE SANTA ANA	P0614800A	3.388,00 €	VERBO PRODUCCIONES SL	UNA COMEDIA RUSA	2.420,00 €	INDALECIO MONTERO PARRA	"ROSARIO ABELAIRA. YO SOY CANCIÓN ESPAÑOLA"				5.808,00 €	11/10/2020 13/10/2020
PEÑALSORDO	P0610000B	3.388,00 €	VERBO PRODUCCIONES SL	UNA COMEDIA RUSA	2.420,00 €	INDALECIO MONTERO PARRA	"ROSARIO ABELAIRA. YO SOY CANCIÓN ESPAÑOLA"				5.808,00 €	13/10/2020 15/10/2020



PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020)  
**ANEXO I. Entidades beneficiarias, importes subvencionados, fechas espectáculos adjudicados.**

AYUNTAMIENTO	CIF	IMPORTE TEATRO	COMPañÍA TEATRO	ESPECTÁCULO TEATRO. PRIMER DÍA	IMPORTE MÚSICA	COMPañÍA MÚSICA	ESPECTÁCULO MÚSICA. SEGUNDO DÍA	IMPORTE ANIMACIÓN CALLE	COMPañÍA ANIMACIÓN CALLE	ESPECTÁCULO ANIMACIÓN CALLE. TERCER DÍA	TOTAL ENTIDAD	FECHAS UTILIZACIÓN AYUNTAMIENTO DEL/AL
VALENCIA DEL VENTOSO	P0614100F	3.025,00 €	TAPTIC? TEATRO SC	"EDIPO Y LOS LABDÁCIDAS. ¡QUÉ FAMILIA!"	2.420,00 €	PILAR BOYERO GÓMEZ	"COPLAY FLAMENCO EN CLAVE DE JAZZ"				5.445,00 €	14/10/2020 16/10/2020
RETAMAL DE LLERENA	P0611200G	3.025,00 €	TAPTIC? TEATRO SC	"EDIPO Y LOS LABDÁCIDAS. ¡QUÉ FAMILIA!"	2.420,00 €	PILAR BOYERO GÓMEZ	"COPLAY FLAMENCO EN CLAVE DE JAZZ"				5.445,00 €	16/10/2020 18/10/2020
CALZADILLA DE LOS BARROS	P0602700G	3.388,00 €	JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	"EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES"	2.420,00 €	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLER CALDERAY	"SOLIMA, "CON LA FUERZA DEL ALMA""				5.808,00 €	17/10/2020 19/10/2020
VALENCIA DE LAS TORRES	P0613900J	3.388,00 €	JUAN LUIS LEONISIO IGLESIAS	"EL CARNAVAL DE LOS ANIMALES"	2.420,00 €	MARÍA DE LOS ÁNGELES SOLER CALDERAY	"SOLIMA, "CON LA FUERZA DEL ALMA""				5.808,00 €	19/10/2020 21/10/2020
USAGRE	P0613600F	3.327,50 €	JORGE LUENGO TABERNERO	ENSUEÑOS	2.420,00 €	LA TORTUGA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS SL	MALANDANZ A				5.747,50 €	20/10/2020 22/10/2020
AHILLONES	P0600300H	3.327,50 €	JORGE LUENGO TABERNERO	ENSUEÑOS	2.420,00 €	LA TORTUGA PRODUCCIONES ARTÍSTICAS SL	MALANDANZ A				5.747,50 €	22/10/2020 24/10/2020
TRASIERRA	P0613400A	3.388,00 €	"ARÁN DRAMÁTICA PTA SL"	SOY UN TRIUNFADOR	2.420,00 €	RAÚL CAYADO VELASCO	"VICTOR MARIÑAS EN CONCIERTO"				5.808,00 €	23/10/2020 25/10/2020
PUEBLA DEL MAESTRE	P0610500A	3.388,00 €	"ARÁN DRAMÁTICA PTA SL"	SOY UN TRIUNFADOR	2.420,00 €	RAÚL CAYADO VELASCO	"VICTOR MARIÑAS EN CONCIERTO"				5.808,00 €	25/10/2020 27/10/2020
VILLALBA DE LOS BARROS	P0615200C	3.146,00 €	PROGRAMACIONES ARTÍSTICAS AYUSO SL	EL BALCÓN DE LA LUNA	1.815,00 €	CHLOÉ BEATRIZ SANCHEZ SEGURA	"CHLOÉ BIRD- UN MUNDO DE NIÑOS RAROS EN SOLITARIO"				4.961,00 €	26/10/2020 28/10/2020



## PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020)

**ANEXO I. Entidades beneficiarias, importes subvencionados, fechas espectáculos adjudicados.**

AYUNTAMIENTO	CIF	IMPORTE TEATRO	COMPañIA TEATRO	ESPECTÁCULO TEATRO. PRIMER DÍA	IMPORTE MÚSICA	COMPañIA MÚSICA	ESPECTÁCULO MÚSICA. SEGUNDO DÍA	IMPORTE ANIMACIÓN CALLE	COMPañIA ANIMACIÓN CALLE	ESPECTÁCULO ANIMACIÓN CALLE. TERCER DÍA	TOTAL ENTIDAD	FECHAS UTILIZACIÓN AYUNTAMIENTO DEL/AL
VILLAGONZALO	P0615100E	3.146.00 €	PROGRAMACIONES ARTÍSTICAS AYUSO SL	EL BALCÓN DE LA LUNA	1.815,00 €	CHLOÉ BEATRIZ SANCHEZ SEGURA	"CHLOÉ BIRD- UN MUNDO DE NIÑOS RAROS EN SOLITARIO"				4.961,00 €	28/10/2020   30/10/2020



PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020) **ANEXO II. Relación complementaria ordenada de solicitudes a efectos de posibles renunciaciones de los beneficiarios.**

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Provincia</b>	<b>CIF</b>	<b>Años disfrutados</b>
ALÍA	CC	P1001700B	2016
ATALAYA	BA	P0601300G	2016
AZABAL	CC	P1000023J	2016
BAÑOS DE MONTEMAYOR	CC	P1002500E	2016
BERZOCANA	CC	P1003000E	2016
BODONAL DE LA SIERRA	BA	P0602100J	2016
CABEZA LA VACA	BA	P0602400D	2016
CARCABOSO	CC	P1004800G	2016
CASARES DE LAS HURDES	CC	P1005200I	2016
CASAS DEL CASTAÑAR	CC	P1005500B	2016
CASTILBLANCO	BA	P0603500J	2016
CEDILLO	CC	P1006300F	2016
ESPARRAGALEJO	BA	P0604600G	2016
GARLITOS	BA	P0605700D	2016
GATA	CC	P1008500I	2016
GUADAJIRA	BA	P5607201J	2016
GUIJO DE GALISTEO	CC	P1009200E	2016
HERRERUELA	CC	P1009800B	2016
HIGUERA DE LA SERENA	BA	P0606400J	2016
JERTE	CC	P1011000E	2016
LA ROCA DE LA SIERRA	BA	P0611500J	2016
MATA DE ALCÁNTARA	CC	P1012100B	2016
MONTEMOLÍN	BA	P0608600C	2016
PERALEDA DE LA MATA	CC	P1014300F	2017
PERALES DEL PUERTO	CC	P1014500A	2017
PUEBLA DE LA REINA	BA	P0610400D	2017
RISCO	BA	P0611400C	2017
RUANES	CC	P1016400B	2017



PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020) **ANEXO II. Relación complementaria ordenada de solicitudes a efectos de posibles renunciaciones de los beneficiarios.**

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Provincia</b>	<b>CIF</b>	<b>Años disfrutados</b>
SALORINO	CC	P1016500I	2017
SALVATIERRA DE SANTIAGO	CC	P1016600G	2017
SANTIBAÑEZ EL ALTO	CC	P1017400A	2017
SANTIBAÑEZ EL BAJO	CC	P1017500H	2017
SEGURA DE LEÓN	BA	P0612400B	2017
TÁLIGA	BA	P0612900A	2017
TEJEDA DE TIÉTAR	CC	P1018500G	2017
TORREFRESNEDA	BA	P0619200I	2017
TORREORGAZ	CC	P1019700B	2017
VALDEHORNILLOS	BA	P5619601G	2017
VALDEÍÑIGOS	CC	P1000007C	2017
VALDESALOR	CC	P1000005G	2017
VALDETORRES	BA	P0613800B	2017
VALDIVIA	BA	P0618300H	2017
VALENCIA DEL MOMBUEY	BA	P0614000H	2017
ZARZA DE MONTÁNCHEZ	CC	P1022100J	2017
ALANGE	BA	P0600400F	2017
ALCONERA	BA	P0600800G	2017
ALDEA DEL CANO	CC	P1001200C	2017
BELVÍS DE MONROY	CC	P1002700A	2017
BENQUERENCIA	CC	P1002800I	2017
CAÑAMERO	CC	P1004500C	2017
GARCÍAZ	CC	P1007800D	2017
GARGANTILLA	CC	P1008100H	2017
GUADALUPE	CC	P1009000I	2017
LA PESGA	CC	P1014700G	2017
LADRILLAR	CC	P1011100C	2017
MADRIGAL DE LA VERA	CC	P1011400G	2017



PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020) **ANEXO II. Relación complementaria ordenada de solicitudes a efectos de posibles renunciaciones de los beneficiarios.**

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Provincia</b>	<b>CIF</b>	<b>Años disfrutados</b>
MOHEDAS DE GRANADILLA	CC	P1012700I	2017
OLIVA DE MÉRIDA	BA	P0609400G	2018
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	CC	P1017200E	2018
ZARZA-CAPILLA	BA	P0616100D	2018
ZORITA	CC	P1022300F	2018
ABADÍA	CC	P1000100F	2018
ABERTURA	CC	P1000200D	2018
ACEITUNA	CC	P1000500G	2018
ALAGÓN DEL RÍO	BA	P6007701C	2018
ALBALÁ	CC	P1000700C	2018
ALCÁNTARA	CC	P1000800A	2018
ALDEACENTENERA	CC	P1001100E	2018
ALDEANUEVA DEL CAMINO	CC	P1001500F	2018
ALDEHUELA DEL JERTE	CC	P1001600D	2018
ALMARAZ	CC	P1001900H	2018
BARRADO	CC	P1002600C	2018
BERROCALEJO	CC	P1002900G	2018
CABAÑAS DEL CASTILLO	CC	P1003400G	2018
CADALSO	CC	P1004000D	2018
CAMINOMORISCO	CC	P1004200J	2018
CAPILLA	BA	P0603000A	2018
CASAR DE PALOMERO	CC	P1005100A	2018
CASAS DE DON PEDRO	CC	P0603300E	2018
CASAS DEL MONTE	CC	P1005600J	2018
CASAS DE REINA	BA	P0603400C	2018
CILLEROS	CC	P1006500A	2018
CONQUISTA DE LA SIERRA	CC	P1006700G	2018
CUACOS DE YUSTE	CC	P1006900C	2018



PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020) **ANEXO II. Relación complementaria ordenada de solicitudes a efectos de posibles renunciaciones de los beneficiarios.**

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Provincia</b>	<b>CIF</b>	<b>Años disfrutados</b>
DELEITOSA	CC	P1007100I	2018
EL GORDO	CC	P1008600G	2018
EL TORNO	CC	P1018800A	2018
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	BA	P0604700E	2018
GARBAYUELA	BA	P0605600F	2018
GUIJO DE SANTA BÁRBARA	CC	P1009400A	2018
HELECHOSA DE LOS MONTES	BA	P0606200D	2018
IBAHERNANDO	CC	P1010500E	2018
LA ALDEA DEL OBISPO	CC	P1001300A	2018
LA GARGANTA	CC	P1007900B	2018
LA NAVA DE SANTIAGO	BA	P0609000E	2018
LA PARRA	BA	P0609900F	2018
MEDINA DE LAS TORRES	BA	P0608100D	2018
PUEBLA DEL PRIOR	BA	P0610600I	2019
TORRE DE MIGUEL SESMERO	BA	P0613100G	2019
TRUJILLANOS	BA	P0613500H	2019
VALVERDE DE BURGUILLOS	BA	P0614200D	2019
VIANDAR DE LA VERA	CC	P1021000C	2019
VILLA DEL CAMPO	CC	P1021100A	2019
VILLAMESÍAS	CC	P1021300G	2019
VILLAR DE RENA	BA	P0615600D	2019
ALJUCÉN	BA	P0600900E	2019
GARGÜERA	CC	P1008200F	2019
LA GRANJA	CC	P1008800C	2019
LA LAPA	BA	P0607100E	2019
LLERA	BA	P0607300A	2019
MAGUILLA	BA	P0607600D	2019
MALPARTIDA DE LA SERENA	BA	P0607800J	2019



PROGRAMA I (ESCENARIO MÓVIL 2020) **ANEXO II. Relación complementaria ordenada de solicitudes a efectos de posibles renunciaciones de los beneficiarios.**

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Provincia</b>	<b>CIF</b>	<b>Años disfrutados</b>
CAÑAVERAL	CC	P1004600A	2015 y 2019
CASILLAS DE CORIA	CC	P1006000B	2015 y 2019
CASTAÑAR DE IBOR	CC	P1006100J	2015 y 2019
CEREZO	BA	P1006400D	2015 y 2019
CORDOBILLA DE LÁCARA	BA	P0603800D	2015 y 2019
EL TORVISCAL	BA	P5617401D	2015 y 2019
ENTRERRÍOS	BA	P0618200J	2015 y 2019
ESCURIAL	CC	P1007400C	2015 y 2019
FERIA	BA	P0604900A	2015 y 2019
FUENTE DEL ARCO	BA	P0605300C	2015 y 2019
HIGUERA DE LLERENA	BA	P0606500G	2015 y 2019
LOS GUADALPERALES	BA	P0618100B	2015 y 2019
MANCHITA	BA	P0607900H	2015 y 2019



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80). (2020061504)*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE, de concesión de ayudas solicitadas al amparo de la Línea I.2 del Programa I del Decreto-ley 8/2020, de 24 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes y extraordinarias para el mantenimiento y recuperación del empleo frente a la crisis ocasionada por el COVID-19 (DOE de 27 de abril, Suplemento núm. 80), publicada en el DOE n.º 146, de 29 de julio, se procede a su rectificación:

En la página 27060, en el apartado primero de la resolución, la dirección de enlace debe ser:

<http://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2010>,



Unión Europea  
Fondo Social Europeo  
"El FSE invierte en tu futuro"

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ**

*EDICTO de 22 de junio de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 670/2018. (2020ED0079)*

Jdo. de 1.ª Instancia n.º 4.

Badajoz.

Sentencia: 00529/2019.

Avenida de Colón, Número 4, 3.ª planta - Juzgado de Familia.

Teléfono: 924 28 42 54 - 55, Fax: 924 28 43 31.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGD.

Modelo: N04390.

N.I.G.: 06015 42 1 2018 0004866.

DCT divorcio contencioso 0000670/2018.

Procedimiento origen: /.

Sobre Otras Materias.

Demandante D/ña. Víctor Ezewuike.

Procurador/a Sr/a. Santos Gómez Rodríguez.

Abogado/a Sr/a. Ángel Alfredo Arrien Paredes.

Demandado D/ña. Verónica Ferrera Méndez.

SENTENCIA N.º 529/19

Magistrado juez que la dicta: D.ª Marina López de Lerma Fraisoli.

Lugar: Badajoz.

Fecha: diez de octubre de dos mil diecinueve.

Modo de impugnación: Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo



458, 1.2 de la LEC y debiendo acreditar, cuando se interponga el mismo, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Badajoz, 22 de junio de 2020.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 21 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Valencia de las Torres", ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/14/19. (2020080722)*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSF IM2 Valencia de las Torres", ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovido por IM2 Energía Solar Proyecto 9, SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: IM2 Energía Solar Proyecto 9, SL, con CIF B98983406 y con domicilio social en c/ Xátiva n.º 14, 1.º C, 46002 Valencia.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 24, parcela 287, del término municipal de Hornachos (Badajoz).
- Referencia catastral: 06069A024002870000SJ.
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: PSF IM2 Valencia de las Torres.
  - Instalación solar fotovoltaica de 3,876 MWp de potencia instalada y 3,300 MW de potencia nominal, compuesta por 11.400 módulos fotovoltaicos de 340 Wp, montados sobre 190 seguidores a un eje y 1 inversor de 3.300 kW.
  - La instalación estará compuesta por 1 campo solar de 3.876 kWp. A su vez el campo, cuenta con una estación formada por un inversor de exterior y un transformador de

intemperie de 3.300 kVA- 0,630/15 kV. El centro de transformación, al igual que el inversor, se montarán en intemperie sobre una losa de hormigón. La configuración del centro de transformación es la siguiente: dos celdas de línea y una celda de protección. Además, cuenta con un transformador de SSAA (servicios auxiliares) de 15 kVA de potencia, con relación de transformación 0,63/0,4 kV.

- La línea eléctrica de evacuación Subterránea-Aéreo en simple circuito a 15 kV, entre el centro de inversión-transformación de la planta fotovoltaica "PSF IM2 Valencia de las Torres" y la subestación "Hornachos 66/15 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU, de longitud total de 2,892 km y compuesta de los siguientes tramos:
  - ◇ Tramo subterráneo en simple circuito, conductor RH5Z1 12/20 KV Al 1(1x150 mm<sup>2</sup>), y longitud total de 55 metros. Partirá desde el centro de inversión-transformación de la planta fotovoltaica y llegará hasta el apoyo 1, donde la línea pasará de subterránea a aérea.
  - ◇ Tramo aéreo en simple circuito, conductor LA-56, discurre desde el apoyo 1, hasta el apoyo 14. Siguiendo el trazado indicado en la tabla anterior y con una longitud de línea aérea igual a 2.767 metros. El apoyo 14 se sitúa junto a la Subestación "Hornachos 66/15 kV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SLU.
  - ◇ Desde el apoyo 14 (apoyo final del tramo aéreo), la línea pasa de nuevo a subterránea con el fin de conectar en el embarrado interior de 15 kV de la subestación de "Hornachos 66/15KV" propiedad de Endesa Distribución Eléctrica. Este tramo será de simple circuito con una longitud de 70 metros y el conductor empleado será RH5Z1 12/20 kV Al 1(1x150 mm<sup>2</sup>).
  - ◇ Recorrido de la línea 15 kV: Polígono 24, Parcelas 287, 286, 285, 284, 282, 281, 280, 253, 260, 259, 9025, 262, 9024, 217, 220, 221, 225, 228, 229, 230, 232, 9015; Polígono 25, Parcelas 148, 147, 9015, 146, 144, 141, 138, 135, 132, 128, 127, 124, 117, 9001, 125, 116, 115, 105, 9021, 16, 9005, 18, 220, 74, 72, 9010, 71, 70, 69, 57, 56, 9018, 28 y 231, del término municipal de Hornachos (Badajoz).

Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS89-Huso 29), de los apoyos del tramo de línea aérea, así como de los hitos significativos del tramo línea subterránea, son las siguientes:



<b>Núm. Apoyo</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
Tramo Subterráneo		
CT	751.568,37	4.271.672,37
Paso a Aéreo		
1	751579,692	4271662,761
2	751735,637	4271698,191
3	751932,18	4271742,844
4	752162,783	4271795,235
5	752339,103	4271893,662
6	752549,838	4271938,463
7	752748,873	4271980,805
8	752917,011	4272016,524
9	753126,243	4272061,006
10	753434,04	4272126,63
11	753758,18	4272205,957
12	753929,842	4272248,192



<b>Núm. Apoyo</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
13	754073,816	4272249,715
14	754266,368	4272251,753
Paso a Subterráneo		
SET Hornachos	754.289,39	4.272.232,72

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 1.783.907,50 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web [industriaextremadura.juntaex.es](http://industriaextremadura.juntaex.es), y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 21 de julio de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •



*ANUNCIO de 21 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "PF Ictio Almaraz", ubicada en los términos municipales de Almaraz, Belvís de Monroy y Saucedilla (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/35/19. (2020080720)*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PF Ictio Almaraz", ubicada en los términos municipales de Belvís de Monroy y Saucedilla (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por Ictio Solar Perseus, SLU.

Datos del proyecto:

— Titular de la solicitud: Ictio Solar Perseus, SLU, con CIF B-87796397 y con domicilio social en la c/ Antonio Maura, n.º 9, 28014 Madrid.

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígonos, parcelas y términos afectados.

Polígono 501, parcelas 254 y 9079 del término municipal de Saucedilla (Cáceres).

Polígono 1, parcelas 9001, 9002, 9003, 9004 y 2, y polígono 3, parcelas 9001, 9013, 9019, 9020, 2, 5, 15, 16, 19, 21 y 87 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres).

Polígono 2, parcelas 9004 y 45 del término municipal de Almaraz (Cáceres).

— Referencias catastrales:

10176A50100254 y 10176A50109079 del término municipal de Saucedilla (Cáceres).

10027A00109001, 10027A00109002, 10027A00109003, 10027A00109004 y 10027A00100002; 10027A00309001, 10027A00309013, 10027A00309019, 10027A00309020, 10027A00300002, 10027A00300005, 10027A00300015,



10027A00300016, 10027A00309019, 10027A00300021 y 10027A00300087 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres).

10019A00209004 y 10019A00200045 del término municipal de Almaraz (Cáceres).

— Características de la instalación:

Instalación solar fotovoltaica denominada "PF Ictio Almaraz" de 49.896 kWp, compuesta por un campo generador de 124.740 módulos fotovoltaicos de 400 Wp, montados sobre 1.503 seguidores solares a un eje (horizontal) y 15 inversores de diferentes potencias, con una potencia total a 40.º C y factor de potencia unidad, de 42.030 kVA.

— Infraestructuras eléctricas de transformación y evacuación constituidas por:

- 10 centros de inversión-transformación con uno o dos transformadores/inversores de distintas potencias, según configuración del campo solar, con potencia total de 45.500 kVA y con relación de transformación 30 kV/630-645 kV. Del cuadro de BT de cada centro (SKID) se alimenta a un transformador de 50 kVA – 630-645/400 V para dar servicio a los consumos propios de la instalación.
- La interconexión entre ellos y la Subestación del parque se realizará mediante 4 líneas subterráneas 3XLPE Al 18/30 kV, con diferentes secciones.
- Subestación Transformadora "SE Ictio Almaraz 132/30 kV", ubicada en el polígono 2, parcela 45 del término municipal de Almaraz (Cáceres):

Lado de 132 kV parque intemperie:

- ◇ Posición mixta Transformación y salida de línea de 132 kV.
- ◇ Un transformador 132/30 kV de 50 MVA ONAN/ONAF.
- ◇ Un transformador SSAA 75 kVA 30/0,4 kV.

Lado de 30 kV:

- ◇ 4 Posiciones de línea para entrada del parque.
- ◇ 1 Posición del transformador de potencia.



- ◇ 1 Posición de transformador de SSAA.
- ◇ 1 Posición de Reserva.
- Línea aérea-subterránea de evacuación de 132 kV en S/C, parte de la "SE Ictio Almaraz" 132/30 kV de la planta fotovoltaica ubicada en el polígono 2, parcela 45 del término municipal de Almaraz (Cáceres) y finalizará en la Subestación "S.E. Almaraz 132 kV", propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. y ubicada en la parcela urbana 0006001TK7100N del término municipal de Almaraz (Cáceres). La línea se compone de un primer tramo aéreo a través de 10 apoyos y 1,7 km de longitud, conductor a emplear LARL180. En el apoyo n.º 10 se realizará el paso aéreo-subterráneo para conectar con la Subestación "S.E. Almaraz 132 kV", mediante conductor RHZ1 (AS)-RA-20L 76/132 kV 1x800 K Al + T420 y longitud 300 m.
  - ◇ Término municipal afectado: Almaraz (Cáceres).
  - ◇ Parcelas afectadas por la línea 132 kV:

Polígono 2, parcelas 17, 36, 37, 38, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 66, 9004, 9005, 9009, 9011, 9012; y polígono 3, parcelas 9003, 10 y urbana 0006001TK7100N
  - ◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 30) de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

<b>Apoyo N.º</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
P3	272817,4142	4412675,918
A1	272765,7614	4412728,145
A2	272637,6972	4412577,261
A3	272480,9306	4412437,178
A4	272350,4915	4412272,228



<b>Apoyo N.º</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
A5	272223,3573	4412102,782
A6	272131,2963	4411960,594
A7	272022,7161	4411821,896
A8	271911,6853	4411686,964
A9	271828,5232	4411587,685
A10	271921,7237	4411489,814

◇ Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 30) de los puntos significativos del tramo subterráneo son las siguientes:

<b>N.º</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
S1	271921,7234	4411489,814
S2	271904,41	4411492,014
S2,1	271903,5691	4411491,08
S3	271791,6552	4411368,596
S4	271789,7713	4411356,769



S5	271812,0395	4411307,994
S6	271814,4893	4411304,676
S7	271831,4733	4411289,565

- Presupuesto ejecución material: 20.825.045,15 €
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web [industriaextremadura.juntaex.es](http://industriaextremadura.juntaex.es), y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 21 de julio de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.

• • •



*ANUNCIO de 22 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa, correspondiente a la instalación fotovoltaica "PS IM2 Puebla de Sancho Pérez", ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/71/19. (2020080721)*

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PS IM2 Puebla de Sancho Pérez", ubicada en el término municipal de Zafra (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad IM2 Energía Solar Proyectos 15, SL.

Datos del proyecto:

- Titular de la solicitud: IM2 Energía Solar Proyectos 15, SL, con CIF B-98995962 y domicilio social en c/ Xátiva, n.º 14, 1.º C, 46002 - Valencia.
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 7, parcelas 80, 9004 y 36, del término municipal de Zafra (Badajoz).
- Referencias catastrales: 06158A007000800000GA, 06158A007090040000GW y 06158A007000360000GE, respectivamente.
- Características de la instalación:
  - Nombre de la instalación: "PS IM2 Puebla de Sancho Pérez".
  - Instalación solar fotovoltaica de 4,8048 MWp de potencia instalada, compuesta por 12.320 módulos fotovoltaicos modelo TSM-DE15H(II) o similar de 390 Wp, montados sobre seguidores, y 2 inversores HEMK FS2125K o similar de 2.000 kW. El sistema se compone de 220 seguidores constituidos por 56 módulos por seguidor. Los módulos fotovoltaicos se asociarán en serie de 28 paneles.

La instalación se divide en 2 campos solares. Cada uno de ellos contará con un campo generador y un conjunto inversor-transformador como un único bloque, que contendrá un transformador trifásico 0,6/15 kV 2.110 kVA y un transformador de servicios auxiliares 400/690 V 20 kVA.



- La interconexión entre los CTs se realizará mediante una línea subterránea de 15 kV, conductor HEPRZ1 12/20 kV 1x240/16 AL-EPROTENAX rd, secuencia de interconexión CT2-CT1, longitud total 168,9 metros.
  - Línea de evacuación de simple circuito de 15 kV con origen en el CT1 de la instalación y final en la subestación "Zafra", propiedad de la sociedad E-Distribución Redes Digitales, SLU. La línea, que tendrá una longitud total de 1.473 m., está constituida por 2 tramos subterráneos (inicial y final) y un tramo aéreo intermedio entre ambos.
- ◇ Las características del tramo subterráneo inicial son:
- La longitud del tramo subterráneo inicial será de 85 m.
  - El conductor a emplear es RH5Z1 12/20 kV 1x240 K Al.
  - Recorrido del tramo subterráneo inicial: Polígono 7, parcelas 36 y 46, del término municipal de Zafra (Badajoz).
  - Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos del tramo subterráneo inicial son las siguientes:

<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	725.901,45	4.257.970,11
2	725.903,65	4.257.969,64
3	725.905,71	4.257.937,16
4	725.893,52	4.257.924,35

- ◇ Las características del tramo aéreo son:
- La longitud del tramo aéreo será de 1.003 m.
  - El conductor a emplear es LA-56 (47-AL1/8-ST1A).



- Recorrido del tramo aéreo: Polígono 7, parcelas 46, 47, 48, 50, 53, 57, 9005 y 56, del término municipal de Zafra (Badajoz).
- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los apoyos del tramo aéreo son las siguientes:

<b>N.º APOYO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	725893,52	4257924,35
2	725842,62	4257812,76
3	725781,75	4257679,33
4	725716,10	4257535,41
5	725623,48	4257332,38
6	725512,56	4257089,24
7	725469,48	4257015,68

◇ Las características del tramo subterráneo final son:

- La longitud del tramo subterráneo final será de 385 m.
- El conductor a emplear es RH5Z1 12/20 kV 1x240 K Al.
- Recorrido del tramo subterráneo final: Polígono 7, parcelas 56 y 59, y parcela con referencia catastral 5771004QC2557S, del término municipal de Zafra (Badajoz).



- Las coordenadas UTM (Sistema de referencia ETRS-89, Huso 29) de los puntos significativos del tramo subterráneo final son las siguientes:

<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
5	725.469,48	4.257.015,68
6	725.463,55	4.256.986,07
7	725.421,08	4.256.983,26
8	725.402,00	4.256.975,22
9	725.374,48	4.256.958,02
10	725.369,16	4.256.929,30
11	725.362,81	4.256.915,81
12	725.358,64	4.256.891,25
13	725.348,14	4.256.870,74
14	725.346,16	4.256.868,66
15	725.315,77	4.256.833,91
16	725.309,27	4.256.821,72



<b>PUNTO</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
17	725.317,93	4.256.803,34
18	725.329,37	4.256.792,38
19	725.345,90	4.256.803,15

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.031.207,46 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.ª planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web [industriaextremadura.juntaex.es](http://industriaextremadura.juntaex.es), y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 22 de julio de 2020. El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ.



## **AYUNTAMIENTO DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO**

*ANUNCIO de 27 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias. (2020080727)*

Aprobada inicialmente, por acuerdo del Pleno de fecha 24 de julio de 2020, la modificación puntual n.º 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que se está tramitando por este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

[<https://robedillodetrujillo.sedelectronica.es>].

Robledillo de Trujillo, 27 de julio de 2020. El Alcalde, ALFONSO GARRIDO MATEOS.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)